



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.265

Salta, miércoles 9 de septiembre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 572 del 7/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE JOSÉ LUIS LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 573 del 7/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL MARCOS ANÍBAL JUÁREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 574 del 7/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR JOSÉ MARTÍN CACERES. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 575 del 7/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL EMILIO JAVIER RUEDA MARÍN. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12

RESOLUCIONES

N° 1459 DEL 07/09/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RESUELVE REMITIR INFORME AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y A LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, DANDO CUENTA DE LA ESTRUCTURA APLICACIÓN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO REGULATORIO DE LA LEY N° 8457 EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA, DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.	13
N° 1462 DEL 07/09/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE GUACHIPAS, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	63
N° 470 DEL 27/08/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – DISPONE EL LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE – OBRA: CONSTRUCCIÓN NUEVO TANQUE ELEVADO Y REFACCIÓN SALA DE MÁQUINAS – CENTRO DE SALUD LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA.	69
N° 471 DEL 27/08/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PEDIDO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 1 A 17 DEL ADICIONAL N° 1 – OBRA: SECUNDARIO A CREAR EN BARRIO PINARES – LOC. CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.	70
N° 472 DEL 27/08/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PEDIDO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 1 – OBRA: AMPLIACIÓN Y TERMINACIÓN DE TALLERES EN E.E.T. N° 3.117 "MAESTRO OSCAR DANIEL REYES" – LOC. SALTA – DEPTO. CAPITAL – SALTA.	72
N° 473 DEL 01/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.454 "GRAL. ENRIQUE MOSCONI" – LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA. (SIN CARGO)	74
N° 474 DEL 01/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A COMUNIDADES EN LA LOMA 1, 2 Y 3 – 1ª ETAPA – MUNICIPIO EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.	77

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 10/2026	79
PODER JUDICIAL DE SALTA N° 16/2026 – SEGUNDO LLAMADO	80
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 73/2026	80
SC-HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 119-0281-LPU26	81
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 03/2026	81
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 04/2026	82
SC-TREN A LAS NUBES SFTSE N° 121-0280 LPU26	83

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1229-ASI26 – ADJUDICACIÓN	83
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1388-ASI26 – ADJUDICACIÓN	84
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1216-ASI26 – ADJUDICACIÓN	84
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 001/2026 – ADJUDICACIÓN	85
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28621/2026 – ADJUDICACIÓN	85
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 46/2026 – ADJUDICACIÓN	86
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 50/2026 – ADJUDICACIÓN	86
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 1080034 – 150948/2026-0 – USO DE AGUA PÚBLICA – RIO JURAMENTO – DPTO. ANTA	87
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-193305/2025-0 – RÍO YATASTO – DPTO. MÉTAN – SALTA	87
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
SALOME II – EXPTE. N° 792728	90
MARIANA 18 – EXPTE N° MIN – 755308/21	90
YACONES RG 01 – EXPTE. N° 765644/22	91
LUCERO – EXPTE. N° 23677	92
SUCESORIOS	
ILLESCA, PEDRO HUGO – EXPTE. N° EXP 962394/26	92
CUELLAR, CONRADO – EXPTE. N° 895839/24	93
ALBORNOZ, TERESA AZUCENA – EXPTE. N° EXP 970608/26	93
COLQUE, VÍCTOR RAMÓN – EXPTE. N° 965277/26	94
FECCIA CABRAL, GUILLERMO ANTONIO – EXPTE. N° 977336/26	94
FLORES, BALERIANO – EXPTE. N° 929953/25	95
DIAZ, JUAN DE LA CRUZ; ECHAZU, JUSTA – EXPTE. N° 979117/26	95
BALMACEDA, SILVIA MERCEDES – EXPTE. N° 985928/26	95
VIVACQUA, NESTOR RAFAEL – EXPTE. N° 955521/26	96
MOLINA, RODOLFO – EXPTE. N° 726232/21	96
REMATES JUDICIALES	
POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPTE. N° TC1-25013/16	97
POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPTE. N° TC1-48672/19	98
POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPTE. N° TC1-859244/24	98
POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPTE. N° TC1-56047/23	99

POR JAVIER EDGARDO MORENO – JUICIO EXPTE. N° EXP 5115/21	100
POSESIONES VEINTEAÑALES	
GARNIER, CARLOS ENRIQUE C/ MUÑOZ DEL CAMPO, AMELIA – EXPTE. N° C-274205/25	101
GUZMAN, VIRGINIA ELSA Y OTRO C/ GARCIA ALAMOS, SARA MARTA BERTA Y OTROS – EXPTE. N° 815772/23	102
EDICTOS DE QUIEBRAS	
MENCHON, FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 988328/26	102
AVILES MAMANI, NOELIA PAOLA – EXPTE. N° EXP 985913/26	103
LERA, PEDRO DANIEL – EXPTE. N° EXP 985716/26	104
PLAZA, ALVARO GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 985011/26	104
TORRES, DANIEL EDUARDO – EXPTE. N° EXP 951456/25 – COMPLEMENTARIO	105
JUAREZ, ANA VERONICA – EXPTE. N° EXP 978432/26 – COMPLEMENTARIO	106
RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26	107
YAPURA, MANUEL GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 985850/26	107
ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 985567/26	108
PASTRANA, ELIANA DEL MILAGRO – EXPTE. N° EXP 986488/26	109
MORALES, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 985911/26	109
ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 985567/26	110
PUCA, CRISTIAN TEODORICO DANIEL – EXPTE. N° EXP 984406/26	111
CEPEDA, MATIAS SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 978435/26 – COMPLEMENTARIO	111
AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 973.673/26 – COMPLEMENTARIO	112
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
BONO S.R.L. –EXPTE. N° 982083/26	113
EDICTOS JUDICIALES	
GARCIA, JORGE LUIS S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 915633/2025	114
FERNANDEZ, PAMELA EDITH C/ PONCE, LEONARDO JOSE S/ CUIDADO PERSONAL – EXPTE. N° 946745/25	114
FLORES, NICOLAS C/ CARRIZO, GONZALO Y OTROS S/ REIVINDICACION – EXPTE. N° 1728852/21	115
ROJAS, GUSTAVO ADRIAN C/ NOVOTNY, FERNANDO IVAN Y OTROSS/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° EXP 902345/25	115
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ALTURA NORTE DISTRIBUCIONES SAS	118
OMDT CONSTRUCTORA DESARROLLISTA SAS	119
CASA HOUSE SAS	121
CIBAC BEAUTY SAS	122
ASAMBLEAS COMERCIALES	

ZENON TORINO SA	124
NESTOR A. MAROZZI SA	125
AVISOS COMERCIALES	
PETRO GAS SRL – INSCRIPCIÓN GERENTE	125
SALTA EXPLORACIONES SA – MODIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	126
AHORA "BOSQUES DE LOS ALTOS SAU" – ANTES "BOSQUES DE LOS ALTOS SA" – DIRECTORIO – TRANSFORMACIÓN	126
CORNEJO-ROVALETTI SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	130

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA	132
ASOCIACIÓN DE REALIZADORES AUDIOVISUALES DE SALTA – ARAS	132
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN Y CELASCO.	133

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/09/2026	133
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 7 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 572

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-207837/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis López; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 737/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante López, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1499/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis López, D.N.I. N° 30.608.038, Clase 1984, Legajo Personal N° 18.228, Cuerpo de Seguridad -Escalafón General-, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis López, D.N.I. N° 30.608.038, Clase 1984, Legajo Personal N° 18.228, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2026
OP N°: SA100053967

SALTA, 7 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 573

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-160682/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Aníbal Juárez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 860/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en, el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Marcos Aníbal Juárez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1401/2026 de la

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Aníbal Juárez, D.N.I N° 25.776.661, Clase N° 1976, Legajo Personal N° 17.118, Cuerpo Seguridad Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Aníbal Juárez, D.N.I N° 25.776.661, Clase N° 1976, Legajo Personal N° 17.118, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2026
OP N°: SA100053968

SALTA, 7 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 574

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-129483/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Martín Caceres; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 727/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Caceres, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1496/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Martín Caceres, D.N.I. N° 26.030.093, Clase 1977, Legajo Personal N° 13.929, Cuerpo de Seguridad –Escala General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Martín Caceres, D.N.I. N° 26.030.093, Clase 1977, Legajo Personal N° 13.929, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

SALTA, 7 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 575

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-170114/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilio Javier Rueda Marín; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro; conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 769/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Emilio Javier Rueda Marín, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1523/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilio Javier Rueda Marín, DNI N° 27.552.482, Clase 1979, Legajo Personal N° 16.364, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilio Javier Rueda Marín, DNI N° 27.552.482, Clase 1979, Legajo Personal N° 16.364, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2026
OP N°: SA100053970

RESOLUCIONES

SALTA, 07 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1459/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-69127/26 caratulado: “ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA JURÍDICA – AUDIENCIA PÚBLICA EDESA S.A.”; las Leyes Provinciales N° 6.835, N° 6.819 y N° 8.457; las Leyes Nacionales N° 15.336 y 24.065; el Decreto Nacional N° 450/2025; la Resolución SEN N° 400/2025; el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión de ESED S.A.” y el Acta de Directorio N° 47/2026;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones, se originan en razón del informe emitido por la Gerencia Económica a través del documento IF 267 – GE N° 721 – 2025, la cual manifestó que atento a los profundos cambios que se van a producir en el Sector Eléctrico consecuencia del Decreto Nacional 450/25 (Adecuaciones a la Ley N° 15.336 y Ley N° 24.065) y a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 400/25) que establece las Reglas para la normalización del MEM y su Adaptación Progresiva, sería conveniente convocar a una Audiencia Pública con el fin de tratar el impacto que dicha normativa tendrá en el sector eléctrico en general, en las distribuidoras y en particular en el cuadro tarifario de nuestro Organismo;

Que, requerida la intervención de la Gerencia Jurídica del ENRESP, la misma dictamina que corresponde convocar a una Audiencia Pública, y es que mediante Resolución N° 863/2026 de fecha 18/05/2026, el ENRESP dispuso convocar a la misma con el objeto de dar tratamiento al siguiente temario conforme surge del su artículo 1°: 1. Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457; 2. Modificaciones al régimen de atención comercial; 3. Pérdidas no técnicas (conexiones irregulares) y la incidencia en la tarifa y la calidad del servicio; 4. La facturación de tributos municipales en la factura del servicio; 5. Fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A;

Que, asimismo, se fijó la misma para el día jueves 11 de junio de 2026 a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "ZOOM", para realizar las exposiciones, cuyo link de acceso será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte;

Que, cabe hacer mención, que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta Edición N° 22190 en fecha 19/05/2026 conforme surge del documento LPBO 267 – GJ N° 39 – 2026, asimismo fue publicada en el Diario el Tribuno conforme surge de los documentos: APD 267 – GAF N° 6 – 2026; APD 267 – GAF N° 6 – 2026 y APD 267 – GAF N° 9 – 2026 los días 19, 20 y 21 de mayo, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente;

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Consejo Deliberante de la Ciudad de Salta, al Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, al Consejo Económico y Social, al Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta y a la Federación de Centros Vecinales, ello conforme surge en los presentes obrados;

Que, en fecha 29/05/2026, conforme lo ordenado en el artículo 7° de la Resolución Ente Regulador N° 863/2026, se designa mediante Resolución ENRESP N° 906/2026 al Defensor de los Usuarios al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N° 24.453.094 y Defensor de la Competencia a al Ab. Juan José Raffaghello, DNI N°34.244.463 Director del Instituto de Derecho de los Consumidores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta Notificándose de la misma en fecha 01/06/2026 mediante comunicación CNN 267 – GJ N° 1597 – 2026. Asimismo, en atención a que se consignó mal la fecha y hora de la audiencia, en fecha 02/06/2026 se dicta Res. ENRESP N°931/2026, en la cual se Rectifica el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador N° 906/2026, señalado que la Audiencia Pública se realizará el día jueves 11 de junio de 2026 a horas 08:30, notificándose conforme surge de documento CNN 267 – GJ N° 1632 – 2026;

Que, en fecha 03/06/2026, se emite el Informe Final de Instrucción a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas dentro de la fecha límite de inscripción establecida en el artículo 4° de la Resolución Ente Regulador N°863/2026 sumando un total de ocho (8) inscriptos, conforme obra en documento NFC 267 – GJ N° 691 – 2026. Sin perjuicio de ello, y atento al principio de flexibilidad y amplitud de formas, se admitió la incorporación de otros cuatro (4) participantes, quienes se inscribieron fuera de los plazos establecidos conforme surge de providencia PV 267 – GJ N° 134 – 2026;

Que, seguidamente, el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos, requiere informe conforme surge de documento NTEXI 267 – ME N° 2870 – 2026, solicitando: 1.– La evolución del costo de la tarifa energética para un usuario residencial y un usuario comercial desde el mes de diciembre del 2025 a la fecha. Discriminando la actualización según la Ley N°8.457. 2.–Total de usuarios residenciales discriminados por municipios. 3.–Grado de morosidad de los usuarios residenciales discriminados por municipios. 4.– Cantidad de usuarios a los cuales se les suspendió el servicio de energía eléctrica desde diciembre del 2025 a la fecha. Discriminado por municipios. 5.–En el caso de que existieran sanciones relacionadas con la atención comercial, detallar cuales fueron y sus motivos. 6.–Cantidad de oficinas comerciales existentes en la Provincia de Salta y su horario de funcionamiento. 7.–Cantidad de usuarios con conexiones irregulares. 8.– Si existe un relevamiento del por qué estos usuarios no pueden regularizar su situación. 9.– Medidas que se estén trabajando o teniendo en cuenta debido a la situación de los usuarios que poseen conexiones irregulares.10.–La pérdida no técnica de energía. ¿Tiene alguna incidencia en la tarifa de los

demás usuarios residenciales? 11.-De qué manera las pérdidas no técnicas afectan la calidad del servicio. 12.- Zonas donde se producen las pérdidas no técnicas. Discriminados por departamentos y municipios, teniendo en cuenta la cantidad de usuarios existentes. 13.-Cuál es el proceso que los municipios deben seguir para que sus tributos municipales sean cobrados por medio de la factura de luz. 14.- Situación de regularización en la que se encuentran los diferentes municipios para adherir sus tributos municipales en la boleta de luz. 15.-Cantidad de reclamos que recibió la empresa ESED S.A. en el periodo 2025 y 2026 a la fecha. 16.-Tipo de reclamos y tiempo que se tarda en responder a los mismos Discriminados por municipios. 17.-Costo promedio del servicio de ESED S.A. para un usuario residencial;

Que, mediante documento NFS 267 – GG CYA N° 635 – 2026, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación respondió respecto a lo solicitado por el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, asimismo, en documento NFC 267 – GJ N° 694 – 2026, obra respuesta de la Gerencia Jurídica al pedido de informe del Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, se incorpora al expediente, el documento IF TEC 267 – GEE N° 414 – 2026 conteniendo la respuesta de la Gerencia de Energía Eléctrica a la solicitud efectuada por el Mg Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, seguidamente, a través del documento IF ECO 267 – GE N° 358 – 2026, se incorpora informe de la Gerencia Económica de este Organismo en repuesta a la solicitud efectuada por el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, en fecha 03/06/2026, mediante nota DS 170/2026 incorporada al expediente a través del documento NTEXI 267 – ME N° 2974 – 2026, la Distribuidora remite PRESENTACIÓN – PROYECTO PILOTO SANDBOX – BARRIOS POPULARES;

Que, finalmente, en fecha 05/06/2026 mediante nota NO EX 267 – GJ N° 2130 – 2026, se remite al Lic. Federico Núñez Burgos las respuestas a la solicitud de informe de fecha 28 de mayo de 2026, adjuntándose la documentación requerida con el detalle de los puntos solicitados por su sector, la cual se compone de los informes elaborados por las distintas áreas competentes de este Organismo;

Que, así las cosas, en fecha 11 de junio de 2026, a horas. 08:34, en la sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, con la presencia de las autoridades Dr. Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos y sus Directores Vocales : Lic. Mariano San Millán, Dra. Claudia Silvina Vargas dejando constancia de la apertura de la Audiencia Pública conforme Acta de Apertura incorporada al expediente a través del documento ADA 267 – DP N° 10 – 2026;

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Salvano, Jorge (Representante de EDESA S.A), Abraham, Rafael Roberto (Usuario de La Silleta) Ortega, José Andrés (Usuario de Oran) Risso, Matías (Procurador General de la Municipalidad de Salta) Corimayo, María Celeste (Concejal de Cerrillos) Álvarez, Luis Esteban (Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina ADEERA), Aguirre, Néstor, (Representante gremial APUAYE – ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA) Álvarez, Marcos Benjamín (Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos– Miembro del Concejo de Usuarios del Ente Regulador), Palleiro, Ricardo Pablo (Secretario de Política Energética de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza –FATLYF), Núñez Burgos, Federico (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta y Defensor de los usuarios). Raffaghello, Juan José (Defensor de la Competencia –Instituto de Derecho de los Consumidores– Colegio de Abogados de la Provincia de Salta);

Que, sin perjuicio de que a través de documento NTEXI 267 – GGCYA N° 3162 – 2026 se encuentra agregado el documento de desgravación con todas las expresiones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública, se abordarán únicamente aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada;

Que, seguidamente, el Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Dr. Carlos Humberto Saravia, procedió a efectuar la apertura formal de la Audiencia Pública, dando la bienvenida a los participantes, autoridades, representantes institucionales y ciudadanos interesados en el procedimiento convocado mediante Resolución ENRESP N° 863/2026;

Que, manifestó, que la celebración de la audiencia pública constituye el cumplimiento efectivo de las previsiones contenidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta, normas que garantizan la participación ciudadana en los procedimientos vinculados con la regulación y determinación de tarifas de servicios públicos;

Que, sostuvo, que los organismos públicos con competencias regulatorias en materia de servicios públicos tienen el deber de convocar a instancias de participación ciudadana cuando deban abordarse cuestiones vinculadas con tarifas, calidad de servicio y demás aspectos relevantes de la prestación, garantizando a los usuarios la posibilidad de expresar libremente sus opiniones y observaciones;

Que, señaló, que la audiencia se desarrollaba en un contexto económico particularmente complejo, caracterizado por procesos recesivos y por una significativa incidencia de las tarifas de los servicios públicos en la economía familiar, especialmente respecto de los usuarios residenciales;

Que, expresó, que las decisiones regulatorias adoptadas por el Organismo deben contemplar simultáneamente la protección de los usuarios, la sustentabilidad de los servicios públicos y la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la continuidad y calidad de las prestaciones;

Que, destacó, que durante el año 2024 fue sancionada la Ley Provincial N° 8.457, norma que introdujo modificaciones relevantes dentro del régimen regulatorio provincial y que justificaba la necesidad de promover espacios de análisis y participación respecto de las cuestiones sometidas a consideración en la presente audiencia;

Que, manifestó, que el objeto del procedimiento consistía en abordar aspectos vinculados al impacto económico de la actualización tarifaria, las modificaciones al régimen de atención comercial, las pérdidas no técnicas y conexiones irregulares, la facturación de tributos municipales y la fiscalización y sostenibilidad tarifaria de la concesionaria ESED S.A.;

Que, destacó, la importancia de que los distintos sectores involucrados pudieran expresar sus posiciones y aportar elementos de juicio para enriquecer el análisis regulatorio, señalando que la participación ciudadana constituye una herramienta esencial para fortalecer la transparencia y legitimidad de las decisiones administrativas;

Que, finalmente, dejó formalmente habilitada la Audiencia Pública, disponiendo la continuidad del procedimiento mediante la recepción de las exposiciones previstas en el orden de oradores oportunamente aprobado;

Que, seguidamente, se le otorga la palabra al Ing. Jorge Luis Salvano, Representante de EDESA S.A. quien inicia su exposición, manifestando que la presente Audiencia Pública se desarrolla en el marco de un proceso de normalización del Mercado Eléctrico Mayorista iniciado a nivel nacional mediante el dictado del Decreto N° 450/2025, instrumento que introdujo modificaciones al régimen previsto por la Ley Nacional N° 24.065, luego de un prolongado período en el cual diversos aspectos de dicho marco regulatorio

habían sido objeto de regímenes excepcionales implementados desde el año 2002;

Que, señaló, que a partir del año 2023 y con mayor intensidad durante el año 2025, comenzó un proceso progresivo de readaptación del mercado eléctrico nacional orientado a restablecer los mecanismos regulatorios previstos originalmente por la normativa sectorial, incluyendo la reformulación del funcionamiento del Consejo Federal de Energía, la integración operativa de los organismos reguladores nacionales ENARGAS y ENRE, la promoción de contratos de abastecimiento y la implementación de mecanismos destinados al desarrollo y financiamiento de infraestructura de transporte eléctrico;

Que, expresó el dicente, que en materia de precios estacionales de potencia y energía, resultaron particularmente relevantes las modificaciones introducidas mediante el Decreto N° 943/2025 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 13/2026, normas que reformularon el esquema de subsidios energéticos para usuarios residenciales mediante la implementación del sistema denominado Subsidios Energéticos Focalizados (SEF);

Que, a más de lo expuesto, indicó el exponente que el nuevo régimen centraliza la administración de subsidios correspondientes tanto al servicio público de energía eléctrica como al servicio de gas natural, sustituyendo el esquema anterior basado en las categorías N1, N2 y N3, por una única categoría de usuarios beneficiarios, contemplando subsidios equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y bonificaciones complementarias decrecientes aplicables de manera progresiva durante el año 2026, conforme la evolución de los precios estacionales definidos por la autoridad nacional;

Que, continua su ponencia, señalando que el régimen SEF incorpora asimismo un registro específico administrado por la Secretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía de la Nación, organismo encargado de determinar los usuarios alcanzados por los beneficios conforme los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa vigente;

Que, sostuvo el dicente, que el nuevo esquema incorpora una metodología compleja para la determinación de los consumos base subsidiados, entendidos como aquellos niveles de consumo alcanzados por los mayores porcentajes de bonificación, circunstancia que genera dificultades para la comprensión por parte de los usuarios y limita la posibilidad de administrar adecuadamente sus consumos energéticos;

Que, explicó, que para la Provincia de Salta los límites de consumo base difieren según las zonas climáticas definidas por la normativa nacional, distinguiéndose zonas muy cálidas, zonas cálidas y el resto del territorio provincial, verificándose diferencias únicamente durante los meses de enero, febrero y diciembre, mientras que durante el resto del año los valores asignados resultan uniformes para todos los usuarios residenciales de la provincia;

Que, continua la ponencia, manifestando que dicha metodología presenta inconsistencias respecto de las condiciones climáticas efectivamente verificadas en distintas regiones de la Provincia de Salta, particularmente en los departamentos Orán, San Martín y Anta, donde los períodos de altas temperaturas y mayor demanda energética suelen extenderse durante cuatro o cinco meses al año, superando ampliamente los tres meses considerados por el régimen nacional;

Que, argumentó, que los límites de consumo base establecidos para las zonas muy cálidas y cálidas deberían ser objeto de revisión, señalando que actualmente se sustentan en la Norma IRAM N° 11.603 elaborada sobre información climática correspondiente al año 2011, circunstancia que, a su criterio, no refleja adecuadamente las condiciones meteorológicas actuales ni los efectos producidos por las variaciones climáticas registradas durante los últimos años;

Que, sostuvo el Representante de EDESA S.A, debería propiciarse una equiparación de los límites de consumo correspondientes a las zonas cálidas y muy cálidas de la provincia, incrementando los umbrales de consumo subsidiado durante períodos más extensos del año, en atención a las condiciones reales de temperatura registradas en dichos departamentos;

Que, señaló, que el consumo promedio base anual previsto por el nuevo régimen alcanza aproximadamente trescientos (300) kWh para las zonas muy cálidas, doscientos cincuenta y cinco (255) kWh para las zonas cálidas y doscientos treinta y ocho (238) kWh para el resto de la provincia, diferencias que consideró insuficientes para reflejar las distintas realidades climáticas existentes en el territorio provincial;

Que, manifestó el ponente, que el proceso de reducción progresiva de subsidios energéticos implementado por el Estado Nacional puede verificarse en la evolución de las partidas presupuestarias destinadas a dicho concepto, indicando que durante el año 2025 los subsidios energéticos nacionales totalizaron aproximadamente U\$S 3.122 millones sobre un costo total de producción estimado en U\$S 9.923 millones, constituyendo el nivel más bajo de subsidios registrado durante la última década;

Que, destacó, que la tendencia decreciente de subsidios también se observa durante el año 2026, proyectándose una reducción adicional respecto de los niveles observados en años anteriores;

Que, asimismo, explicó que la cobertura de los costos estacionales por parte de los usuarios finales se incrementó significativamente durante los últimos años, alcanzando aproximadamente el ochenta y uno por ciento (81%) del costo de abastecimiento, cuando durante el año 2024 dicha cobertura representaba aproximadamente el sesenta y uno por ciento (61%) y durante el año 2025 alrededor del sesenta y nueve por ciento (69%);

Que, respecto de la aplicación de la Ley Provincial N° 8.457, manifestó el dicente que, desde su entrada en vigencia y tomando como referencia septiembre de 2024, el Valor Agregado de Distribución registró una actualización acumulada del setenta por ciento (70%), mientras que la inflación acumulada para igual período alcanzó el setenta y tres coma seis por ciento (73,6%) y el indicador aprobado mediante la Revisión Tarifaria Integral instrumentada por Resolución ENRESP N° 1.219/2023 ascendió al ochenta y tres coma cuatro por ciento (83,4%);

Que, a su vez, sostuvo el Sr. Salvano que la actualización efectivamente reconocida al Valor Agregado de Distribución se ubicó dos, coma, uno por ciento (2,1%) por debajo de la inflación y siete, coma, nueve por ciento (7,9%) por debajo de los valores previstos por la Revisión Tarifaria Integral, circunstancias que consideró relevantes para la determinación del correspondiente activo regulatorio;

Que, agregó, que durante igual período, los precios estacionales correspondientes al consumo base de los usuarios residenciales subsidiados registraron incrementos del noventa y cinco, coma, sesenta y tres por ciento (95,63%), reflejando el impacto de las modificaciones introducidas por la política energética nacional;

Que, ahora bien, en relación con las modificaciones al régimen de atención comercial, manifestó el dicente que, la atención a los usuarios se encuentra orientada prioritariamente a medios digitales, mediante la utilización de la Oficina Virtual, la aplicación Mi EDESA, los canales de atención vía WhatsApp, correo electrónico y demás herramientas tecnológicas implementadas por la distribuidora, sin perjuicio de la continuidad de la atención presencial a través de oficinas comerciales distribuidas en todo el territorio provincial;

Que, informó el dicente, que durante el año 2025 se registraron

aproximadamente noventa mil (90.000) conversaciones digitales, generándose más de ciento sesenta mil (160.000) correos electrónicos vinculados a trámites y consultas comerciales, mientras que en situaciones de alta demanda se originaron aproximadamente diez mil (10.000) conversaciones adicionales que generaron más de veinte mil (20.000) comunicaciones electrónicas;

Que, asimismo, indicó que la atención presencial alcanzó a ochenta y dos mil setecientos treinta y seis (82.736) usuarios, concentrándose aproximadamente el setenta por ciento (70%) de dichas atenciones en las oficinas de Salta Capital, Orán y Tartagal, correspondiendo el cuarenta y dos por ciento (42%) exclusivamente a la ciudad de Salta;

Que, señaló, que el ochenta y ocho por ciento (88%) de los pagos efectuados por los usuarios, se realizan actualmente a través de medios digitales, representando los pagos presenciales únicamente el doce por ciento (12%) restante;

Que, además, manifestó que durante el período analizado se tramitaron aproximadamente doscientos ochenta mil (280.000) trámites comerciales, de los cuales el ochenta por ciento (80%) correspondió a solicitudes de separación de servicios o desunificación de facturas, registrándose más de doscientos veintiún mil (221.000) casos;

Que, destacó, que los cinco principales trámites comerciales representan aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) del total de gestiones realizadas por los usuarios ante la distribuidora;

Que, informó en su ponencia, que durante el último año se ejecutaron trece (13) remodelaciones y renovaciones de oficinas comerciales en distintas localidades de la provincia, incluyendo intervenciones en Zuviría, Cachi, Las Lajitas, El Galpón y otras sedes operativas;

Que, asimismo, agregó que se encuentra en marcha la apertura de nuevas oficinas comerciales, destacando la habilitación de una nueva sede en la localidad de Cafayate y la ampliación transitoria de la atención en la oficina ubicada sobre calle Zuviría de la ciudad de Salta, hasta la finalización de las obras correspondientes a la nueva sede comercial ubicada en calle 20 de febrero N° 621.

Que, señaló, que toda modificación futura al régimen de atención comercial deberá contemplar los costos adicionales asociados a su implementación, particularmente aquellos que no hubieran sido previstos durante el proceso de Revisión Tarifaria Integral;

Que, en relación con las pérdidas no técnicas de energía, explicó el exponente que resulta necesario distinguir entre pérdidas técnicas, derivadas de las características físicas y operativas de las redes de distribución, y pérdidas no técnicas, originadas por deficiencias operativas, errores de medición o conexiones irregulares destinadas a la apropiación indebida de energía eléctrica;

Que, sostuvo el dicente, que las pérdidas no técnicas intencionales generan un impacto directo sobre la sostenibilidad financiera del sistema y afectan la equidad entre usuarios, además de comprometer la calidad del servicio y la seguridad de las personas;

Que, además, manifestó que las pérdidas no técnicas constituyen actualmente un desafío estructural para la actividad de distribución eléctrica en Argentina y en América Latina, señalando que la problemática se encuentra estrechamente vinculada con situaciones de vulnerabilidad social, asentamientos informales, ausencia de infraestructura adecuada y limitaciones regulatorias e institucionales;

Que, continua su ponencia, informando que la Provincia de Salta registra actualmente más de veintiún mil (21.000) suministros irregulares distribuidos en aproximadamente ciento cincuenta y tres (153) barrios, loteos y asentamientos, tanto formales como informales, donde se verifican conexiones no regularizadas al sistema

eléctrico;

Que, asimismo, destacó la necesidad de fortalecer la coordinación con los municipios en su carácter de responsables de la planificación urbana y del ordenamiento territorial, a efectos de posibilitar el desarrollo de infraestructura adecuada y la posterior regularización de los suministros eléctricos;

Que, manifestó, que EDESA presentó ante este Organismo una propuesta de implementación de un “sandbox regulatorio”, destinado a desarrollar soluciones técnicas, regulatorias y comerciales para la normalización progresiva de conexiones irregulares, contemplando etapas de relevamiento, desarrollo de infraestructura, operación experimental y consolidación de resultados;

Que, señaló, que dicha propuesta contempla mecanismos regulatorios ya previstos en la normativa provincial, incluyendo regímenes tarifarios especiales y esquemas de calidad diferenciada para usuarios en proceso de regularización;

Que, respecto de la facturación de tributos municipales en la factura del servicio eléctrico, manifestó que la incorporación de conceptos correspondientes a otros servicios en un único documento de cobro simplifica la operatoria para los usuarios y facilita la gestión administrativa de las obligaciones correspondientes;

Que, destacó, que el régimen vigente garantiza a los usuarios la posibilidad de solicitar en cualquier momento la separación o desunificación de servicios, tanto de manera permanente como transitoria, sin necesidad de concurrir presencialmente a las oficinas comerciales;

Que, sostuvo, que el elevado número de solicitudes de desunificación registradas durante el período analizado evidencia el efectivo funcionamiento de los mecanismos implementados para garantizar la libre elección de los usuarios respecto de la modalidad de facturación;

Que, finalmente, se refirió a la situación del servicio de la Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos (ESED), señalando que, dicho sistema presenta características particulares derivadas de la dispersión geográfica de los suministros, las dificultades de acceso, los elevados costos de operación y mantenimiento y las limitaciones vinculadas a la infraestructura transferida en el marco del Programa de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER);

Que, indicó, que los equipos instalados requieren permanentes tareas de mantenimiento y reposición de componentes, particularmente baterías y paneles solares, registrándose además elevados índices de morosidad e incobrabilidad;

Que, informó, que durante el período comprendido entre mayo de 2025 y abril de 2026 la incobrabilidad alcanzó aproximadamente el cuarenta y ocho por ciento (48%), mientras que el setenta y siete por ciento (77%) del stock de deuda correspondió a usuarios con obligaciones vencidas superiores a un año;

Que, sostuvo, que resulta necesario reformular el esquema operativo y tarifario del servicio ESED, contemplando mecanismos que permitan financiar adecuadamente las tareas de mantenimiento, reposición de equipamiento, atención de reclamos y sostenibilidad general del sistema;

Que, propuso el representante de EDESA S.A, entre otras medidas, la cobertura de los costos operativos mediante la tarifa específica del servicio, la utilización de recursos del Fondo de Obras para la reposición de equipamiento crítico, la baja automática de usuarios con deudas prolongadas y la suspensión transitoria de procesos sancionatorios hasta tanto se complete el proceso de reconfiguración del sistema;

Que, finaliza su ponencia agradeciendo la posibilidad de participar en la

presente Audiencia Pública, destacando la relevancia institucional de los mecanismos de participación ciudadana y del debate público en materia regulatoria;

Que, seguidamente, hizo uso de la palabra el Sr. Rafael Roberto Abraham, vecino de Villa del Sol, ubicada sobre Ruta Nacional N° 51, a la altura del kilómetro 9, quien agradeció la posibilidad de participar en la Audiencia Pública y manifestó que su exposición se encontraba vinculada principalmente a las deficiencias observadas en la prestación del servicio eléctrico en dicha zona;

Que, señaló el usuario, que los residentes del lugar llevan aproximadamente veinte años habitando el sector y que, durante ese período, se han registrado reiterados inconvenientes vinculados con interrupciones del suministro eléctrico y problemas de baja tensión, los cuales atribuyó a la insuficiencia de la infraestructura disponible para abastecer adecuadamente la demanda existente;

Que, expresó, que a su entender no se han incorporado nuevos transformadores en cantidad suficiente para acompañar el crecimiento de la zona, circunstancia que ocasionaría que la potencia suministrada no alcance los niveles requeridos para garantizar un funcionamiento normal de los equipos eléctricos domiciliarios;

Que, asimismo, indicó el usuario que las variaciones de tensión y las deficiencias en el suministro han provocado daños en diversos electrodomésticos de los usuarios de la zona, mencionando específicamente televisores, licuadoras, heladeras y hornos microondas, situación que habría afectado tanto a su grupo familiar como a numerosos vecinos del barrio;

Que, destacó también, que similares inconvenientes se verifican respecto del sistema de alumbrado público, señalando que los artefactos lumínicos de tecnología electrónica sufren reiteradas averías y quemaduras como consecuencia de las fluctuaciones y cortes del suministro eléctrico;

Que, manifestó, que ante los reclamos formulados por los vecinos ante la Delegación Municipal de La Silleta, se les informó que la escasa duración de los artefactos de alumbrado público se encuentra asociada precisamente a las variaciones de tensión y a las interrupciones del servicio eléctrico registradas en la zona;

Que, sostuvo, que tales circunstancias constituyen actualmente la principal problemática que afecta a los habitantes de Villa del Sol en relación con el servicio público de energía eléctrica;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, reconoció aspectos positivos vinculados con la prestación del servicio, destacando la claridad y legibilidad de la facturación emitida por la distribuidora, así como también la adecuada atención brindada ante reclamos por interrupciones del suministro, señalando que las respuestas operativas suelen producirse en tiempos razonables;

Que, concluyó, manifestando que su principal preocupación se encuentra vinculada con la necesidad de mejorar la calidad técnica del suministro eléctrico en Villa del Sol, particularmente en lo referido a la estabilidad de tensión y a la reducción de las interrupciones del servicio;

Que, a continuación, toma la palabra el Sr. José Andrés Ortega, usuario de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, agradeció la posibilidad de participar en la Audiencia Pública y destacó las políticas impulsadas por el ENRESP en materia de participación ciudadana efectiva, valorando especialmente la disponibilidad de información puesta a disposición de los usuarios para el análisis de los temas sometidos a consideración;

Que, manifestó, que el sistema eléctrico constituye una estructura compleja en la que intervienen múltiples actores, entre ellos organismos reguladores, generadores,

transportistas, distribuidores y usuarios, razón por la cual consideró fundamental garantizar el acceso oportuno y adecuado a la información necesaria para una participación efectiva en los procesos de consulta pública;

Que dejó constancia, de que el acceso a las actuaciones vinculadas con la audiencia le fue concedido el mismo día de su realización, circunstancia que, según expresó, dificultó el análisis exhaustivo de la documentación disponible, sin perjuicio de lo cual manifestó su voluntad de participar y aportar observaciones sobre las cuestiones sometidas a consideración;

Que, asimismo, el Sr. Ortega lamentó la escasa participación observada en una instancia que calificó como trascendental para la ciudadanía, señalando la necesidad de fortalecer la confianza pública en las instituciones y en los mecanismos de participación, de manera tal que las audiencias públicas sean percibidas como herramientas efectivas para la búsqueda de soluciones concretas a los problemas que afectan a los usuarios;

Que, al referirse al impacto económico de las tarifas eléctricas, el usuario manifestó compartir las consideraciones formuladas previamente por el Presidente del ENRESP, doctor Carlos Saravia, destacando que la problemática tarifaria no debe limitarse exclusivamente al análisis de los valores facturados sino también a la capacidad real de pago de los usuarios y al impacto que dichos costos generan sobre la economía familiar y la actividad productiva;

Que, sostuvo, que detrás de cada cuadro tarifario, porcentaje de actualización o indicador económico, existen personas concretas, jubilados, familias, comerciantes y pequeñas empresas, razón por la cual consideró que una tarifa únicamente puede calificarse como sostenible cuando resulta compatible tanto con la sustentabilidad económica de la prestadora como con la capacidad de pago de los usuarios;

Que, asimismo, expresó que la energía eléctrica constituye un servicio esencial para el desarrollo social y económico, destacando que su adecuada prestación resulta indispensable para el funcionamiento de los hogares, los comercios y las actividades productivas;

Que, además, señaló que proviene de la ciudad de Orán y que la realidad climática de dicha jurisdicción amerita una revisión de las categorizaciones térmicas actualmente vigentes, manifestando que las condiciones ambientales existentes superan ampliamente las características de una zona simplemente cálida;

Que, argumentó, que la categorización vigente no reflejaría adecuadamente las necesidades energéticas de los usuarios del norte provincial, particularmente durante los períodos de altas temperaturas, donde la utilización intensiva de equipos de climatización resulta indispensable;

Que, sostuvo, que históricamente se atribuyeron los problemas de calidad del servicio en Orán a los elevados niveles de demanda registrados durante la temporada estival; sin embargo, señaló que las interrupciones continúan produciéndose incluso durante períodos de bajas temperaturas y escasa exigencia del sistema;

Que, ejemplificó dicha situación, indicando que el día anterior a la audiencia se registraron interrupciones no programadas del suministro en la ciudad de Orán pese a registrarse temperaturas cercanas a los quince grados centígrados;

Que, argumentó, que la problemática central radica en la insuficiencia de inversiones y obras de infraestructura, señalando que las interrupciones del servicio han dejado de constituir hechos excepcionales para convertirse en situaciones recurrentes que afectan la vida cotidiana de los usuarios;

Que, destacó el Sr. Ortega, que cada interrupción implica consecuencias directas

sobre la actividad económica y social de la comunidad, afectando comercios, talleres, sistemas de refrigeración, actividades productivas, empleo y la vida cotidiana de las familias;

Que, propuso avanzar hacia mecanismos de planificación e inversión más transparentes, verificables y controlables por parte de la ciudadanía, complementando las tareas de supervisión actualmente desarrolladas por el Ente Regulador;

Que, manifestó, que los usuarios comprenden las contingencias derivadas de fenómenos climáticos o eventos ajenos a la distribuidora, pero consideró indispensable que dicha comprensión no implique resignación frente a la persistencia de problemas estructurales que afectan la calidad del servicio;

Que, además, expresó que los usuarios no desean continuar afrontando incrementos tarifarios sin percibir mejoras efectivas en la calidad de la prestación;

Que, formuló asimismo, observaciones respecto de los cortes programados en la ciudad de Orán, proponiendo que se evalúen mecanismos de programación que minimicen las afectaciones sobre la actividad comercial y productiva;

Que, indicó el usuario, haber recibido numerosos planteos de comerciantes que solicitaron a la distribuidora la realización de cortes programados en horarios o días de menor actividad económica, a fin de reducir los perjuicios derivados de tales interrupciones;

Que, al abordar la problemática de las conexiones irregulares, manifestó que no resulta admisible justificar situaciones de fraude eléctrico, destacando que ello genera inequidades entre quienes cumplen regularmente con el pago del servicio y quienes no lo hacen;

Que, sostuvo no obstante, que la problemática debe abordarse atendiendo a las causas estructurales que la originan, particularmente aquellas vinculadas con situaciones de vulnerabilidad social y económica;

Que, consideró necesario desarrollar acciones coordinadas entre el ENRESP, la distribuidora, los distintos niveles de gobierno y otros organismos competentes para abordar integralmente las problemáticas que subyacen detrás de las conexiones irregulares;

Que, argumentó el exponente, que las políticas nacionales orientadas al equilibrio fiscal deben contemplar adecuadamente los efectos sociales derivados de los incrementos en los costos de los servicios esenciales y las dificultades que enfrentan numerosas familias para afrontar dichos gastos;

Que, en relación con la incorporación de tributos municipales en la factura de energía eléctrica, sostuvo que los municipios no deben ser considerados como parte del problema, destacando que constituyen el primer ámbito institucional al que acuden los ciudadanos frente a los reclamos relacionados con los servicios públicos;

Que, expresó, que los gobiernos municipales son quienes reciben de manera inmediata las inquietudes y reclamos de los usuarios, aun cuando las competencias para resolver tales cuestiones correspondan a organismos provinciales o nacionales;

Que, consideró, que las políticas públicas vinculadas a los servicios públicos deben orientarse al fortalecimiento institucional de los municipios y no a su debilitamiento;

Que, destacó el dicente, que particularmente el sistema de actualización tributaria implementado por el Municipio de Orán, señalando que la Unidad Tributaria Municipal se actualiza mediante una combinación de índices de precios al consumidor e índices salariales, mecanismo que calificó como más equitativo para los contribuyentes;

Que, finalmente, puso de manifiesto la necesidad de agilizar los procedimientos vinculados con la incorporación de sistemas de generación distribuida y energías renovables, señalando que numerosos usuarios han manifestado demoras en los trámites requeridos para habilitar instalaciones de generación fotovoltaica;

Que, sostuvo, que dichas demoras generan pérdida de oportunidades de inversión, productividad y desarrollo para los usuarios interesados en implementar tecnologías de generación alternativa;

Que, concluyó su ponencia, manifestando que las opiniones vertidas durante la audiencia pública deben ser consideradas efectivamente en el proceso de toma de decisiones regulatorias, expresando que los habitantes de la ciudad de Orán no solicitan privilegios sino la posibilidad de acceder a un servicio eléctrico de calidad acorde a los costos que afrontan;

Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública convocada por este Organismo, el Dr. Matías Risso, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en su carácter de Procurador General del municipio, manifestó que su exposición se encontraba circunscripta exclusivamente al punto del orden del día referido al cobro de tributos municipales mediante su inclusión en la factura correspondiente al servicio público de distribución de energía eléctrica prestado por EDESA S.A.;

Que, señaló, que el sistema de percepción conjunta de tributos municipales a través de la factura del servicio eléctrico posee una extensa trayectoria en el ámbito de la Ciudad de Salta, destacando que dicho mecanismo se encuentra vigente desde hace más de veinte (20) años y forma parte de una modalidad consolidada de gestión tributaria municipal;

Que, el expositor indicó, que el origen de dicho sistema se remonta a un convenio celebrado en septiembre del año 2005 entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la empresa distribuidora del servicio eléctrico, instrumento que fue posteriormente aprobado mediante Decreto Municipal N° 1.070/2005;

Que, asimismo, expresó que la finalidad principal perseguida por dicho acuerdo consistió en implementar mecanismos más ágiles y eficientes para la percepción de tributos municipales, incorporando inicialmente a la factura del servicio eléctrico la Tasa General de Inmuebles correspondiente al Municipio de la Ciudad de Salta;

Que, manifestó, que con posterioridad a la implementación inicial del sistema, fueron incorporándose otros conceptos tributarios municipales, hasta conformarse el esquema actualmente vigente, el cual comprende la percepción conjunta del Impuesto Inmobiliario Urbano y de las tasas municipales correspondientes, constituyendo actualmente el mecanismo habitual utilizado por el municipio para la recaudación de dichos conceptos;

Que, sostuvo el dicente, que la aplicación continuada de este sistema durante más de dos décadas permitió perfeccionar progresivamente los procedimientos operativos y administrativos asociados a su implementación, generando además hábitos de pago consolidados en los contribuyentes y usuarios de la Ciudad de Salta;

Que, señaló, que como consecuencia de la permanencia temporal del sistema y de su utilización ininterrumpida durante más de veinte años, la percepción conjunta de tributos municipales y servicio eléctrico se encuentra incorporada a las prácticas habituales de los vecinos de la Ciudad de Salta, quienes efectúan regularmente el pago de dichos conceptos mediante una única factura;

Que, destacó, que paralelamente al funcionamiento de este mecanismo de percepción conjunta, tanto la normativa emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos como las disposiciones adoptadas por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, contemplaron expresamente alternativas destinadas a resguardar la libertad de elección de los usuarios;

Que, indicó, que los usuarios que no deseen abonar conjuntamente los tributos municipales y el servicio eléctrico cuentan actualmente con mecanismos plenamente

operativos para solicitar el desdoblamiento de facturas, permitiendo el pago independiente de los conceptos correspondientes al servicio eléctrico y de aquellos vinculados a obligaciones tributarias municipales;

Que, manifestó, que dicho procedimiento puede ser gestionado indistintamente ante EDESA S.A., ante la Municipalidad de la Ciudad de Salta o ante el propio Ente Regulador de los Servicios Públicos, garantizando de esta manera la efectiva disponibilidad de opciones para aquellos usuarios que opten por modalidades de pago diferenciadas;

Que, destacó el Dr. Risso, que la existencia de mecanismos de separación de facturas constituye una herramienta que garantiza el ejercicio efectivo de la voluntad de los usuarios respecto de la modalidad elegida para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de servicios públicos;

Que, expresó que, a efectos de evaluar adecuadamente la incidencia del sistema en análisis, resulta necesario considerar el impacto que el mismo posee sobre la estructura financiera y operativa del Municipio de la Ciudad de Salta;

Que, además, indicó que más del ochenta por ciento (80%) de la recaudación municipal correspondiente a la Tasa General de Inmuebles y al Impuesto Inmobiliario Urbano proviene actualmente de la percepción efectuada mediante la factura del servicio eléctrico, circunstancia que evidencia la relevancia económica y financiera de dicho mecanismo para la administración municipal;

Que, sostuvo, que la continuidad del sistema permite asegurar un flujo constante y previsible de recursos hacia las arcas municipales, contribuyendo significativamente a la planificación presupuestaria y a la programación de las actividades, obras y servicios públicos a cargo de la administración local;

Que, manifestó, que dicha previsibilidad financiera constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad de las prestaciones municipales, así como para posibilitar la ejecución de obras públicas y el mantenimiento de los servicios que el municipio brinda a los vecinos de la Ciudad de Salta;

Que, destacó el exponente, que la existencia de mecanismos eficientes de recaudación permite fortalecer la capacidad operativa del municipio, posibilitando una gestión más dinámica y una mayor presencia institucional en el territorio mediante la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad;

Que, asimismo, señaló que el Municipio de la Ciudad de Salta cumple con las exigencias establecidas por la Ley Provincial N° 8.457, norma que constituye uno de los fundamentos de la convocatoria a la presente audiencia pública;

Que, también indicó, que las actualizaciones aplicadas a las tasas e impuestos municipales incluidos en la factura del servicio eléctrico se realizan con periodicidad trimestral, tomando como parámetro de referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en concordancia con los criterios establecidos por la citada Ley N° 8.457;

Que, exteriorizó el ponente, que la metodología actualmente utilizada para la actualización de los tributos municipales procura ajustarse a los parámetros de razonabilidad, transparencia y previsibilidad establecidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, además, destacó que el sistema vigente también garantiza el cumplimiento del derecho de los usuarios a recibir información adecuada, veraz, detallada y suficiente respecto de los conceptos incluidos en las facturas de servicios públicos;

Que, expresó, que dicho derecho encuentra sustento tanto en las disposiciones de la Ley Provincial N° 8.457 como en los principios consagrados por la Ley Nacional N°

24.240 de Defensa del Consumidor, destacando asimismo que el ENRESP actúa como autoridad de aplicación de dicha normativa en el ámbito de los servicios públicos provinciales;

Que, señaló el dicente, que las facturas emitidas a los usuarios contienen una discriminación detallada de los distintos conceptos, tributos, tasas y servicios incluidos en las mismas, permitiendo identificar con precisión los importes correspondientes a cada concepto facturado;

Que, también sostuvo, que la adecuada individualización de los conceptos incluidos en las facturas constituye una herramienta esencial para garantizar la transparencia en la relación entre los usuarios, las empresas prestadoras y los organismos públicos involucrados;

Que, manifestó, que por las razones expuestas considera de fundamental importancia preservar la continuidad del sistema de percepción conjunta actualmente vigente, en atención a los beneficios administrativos, financieros y operativos que el mismo genera para la administración municipal y para los propios contribuyentes;

Que, señaló asimismo, la conveniencia de mantener y perfeccionar los canales existentes destinados a posibilitar que aquellos usuarios que no deseen efectuar el pago conjunto de los tributos municipales y del servicio eléctrico puedan acceder con facilidad a mecanismos de separación de facturas;

Que, destacó, que la existencia de una única factura para el pago del servicio eléctrico y de los tributos municipales genera beneficios concretos para los usuarios, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones y reduciendo las gestiones administrativas necesarias para efectuar los pagos correspondientes;

Que, manifestó, que la percepción unificada evita que los vecinos deban realizar trámites separados o efectuar múltiples gestiones de pago para cumplir con obligaciones que actualmente pueden satisfacerse mediante un único acto administrativo y financiero;

Que, sostuvo, que esta modalidad contribuye a la economía de tiempo de los usuarios, simplifica los procesos de pago y reduce las cargas operativas asociadas al cumplimiento de obligaciones tributarias y de servicios públicos;

Que, concluyó su ponencia, expresando que la continuidad del sistema vigente permite conciliar adecuadamente los intereses de los usuarios, la necesidad de garantizar recursos para el funcionamiento municipal y el mantenimiento de mecanismos transparentes de información y libre elección, razones por las cuales propició su conservación dentro del marco regulatorio actualmente vigente;

Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública convocada por este Organismo, la Concejala de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, Sra. María Celeste Corimayo, agradeció la habilitación de instancias institucionales de participación ciudadana, destacando la importancia de contar con canales que permitan a los representantes de la comunidad transmitir ante las autoridades competentes las inquietudes, consultas y problemáticas manifestadas por los usuarios de los servicios públicos;

Que, manifestó, que su intervención tenía por objeto trasladar las principales inquietudes y reclamos recibidos de los vecinos de la localidad de San José de los Cerrillos en relación con la prestación de los servicios públicos, particularmente respecto del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, señaló, que durante el mes de mayo del corriente año se registraron en la localidad numerosos cortes e interrupciones intermitentes del suministro eléctrico, situación que generó preocupación entre los usuarios y motivó reiteradas consultas dirigidas a las autoridades municipales;

Que, indicó, que las interrupciones mencionadas fueron objeto de diversos planteos vecinales, destacando que la población manifestó especial interés en conocer las causas que originaron tales eventos y las medidas que eventualmente podrían adoptarse para prevenir su reiteración en el futuro;

Que, expresó, que en el marco de una consulta realizada recientemente con vecinos del Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de San José de los Cerrillos, se reiteraron cuestionamientos vinculados a la relación existente entre el costo afrontado por los usuarios y la calidad efectiva del servicio recibido;

Que, manifestó la Concejal, que si bien los usuarios reconocen que el servicio eléctrico presenta condiciones satisfactorias cuando se desarrolla con normalidad, persiste preocupación respecto de las interrupciones intermitentes registradas en determinados períodos, situación que genera incertidumbre sobre la continuidad y confiabilidad de la prestación;

Que, exteriorizó, que los vecinos de la localidad han requerido información respecto de las acciones que podrían implementarse para atender dicha problemática, así como sobre las medidas destinadas a mejorar la calidad y continuidad del suministro eléctrico en la zona;

Que, sostuvo la dicente, que las inquietudes planteadas por la comunidad se vinculan principalmente con la necesidad de garantizar una adecuada correspondencia entre los costos asumidos por los usuarios y los niveles de calidad efectivamente percibidos en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, asimismo manifestó, que entre los planteos formulados por los vecinos de San José de los Cerrillos también se encuentran aquellos vinculados con la prestación del servicio de agua potable, particularmente respecto de situaciones de baja presión registradas en determinados sectores de la localidad;

Que, señaló, que numerosos usuarios han expresado inquietudes relacionadas con la disminución de la presión del servicio de agua potable, circunstancia que constituye una de las principales problemáticas trasladadas por la comunidad a sus representantes locales;

Que, indicó, que en relación con los aspectos tarifarios y de facturación de los servicios públicos, no se registraron reclamos significativos por parte de los vecinos, observándose una aceptación generalizada de los mecanismos actualmente utilizados para el pago de los servicios;

Que, también manifestó, que una parte importante de los usuarios de la localidad utiliza habitualmente las modalidades de pago que permiten cancelar conjuntamente distintos servicios públicos, circunstancia que evidencia la utilización efectiva de los mecanismos de percepción actualmente disponibles;

Que, expresó, que ante las situaciones de baja presión en el servicio de agua potable, los usuarios suelen efectuar verificaciones y comparaciones de sus consumos y facturaciones respecto de períodos anteriores, procurando determinar si existe correspondencia entre los niveles de prestación observados y los importes facturados;

Que, señaló, que los usuarios manifiestan conocer los mecanismos generales de facturación aplicables al servicio, incluyendo aquellos vinculados a la determinación de consumos mediante promedios correspondientes a períodos equivalentes del año anterior, circunstancia que permite una mejor comprensión de la información contenida en las facturas emitidas por las prestadoras;

Que, sostuvo la exponente, que las principales inquietudes transmitidas por los vecinos de la localidad se encuentran relacionadas con la continuidad y calidad de los

servicios públicos esenciales, especialmente en lo referente a las interrupciones del suministro eléctrico y a los problemas de presión registrados en el servicio de agua potable;

Que, concluyó su exposición la Concejal, reiterando que los planteos efectuados reflejan las consultas y preocupaciones que habitualmente recibe de parte de los vecinos de San José de los Cerrillos respecto de la prestación de los servicios públicos en dicha jurisdicción, poniendo tales circunstancias en conocimiento de este Organismo para su consideración en el marco del procedimiento de audiencia pública;

Que, seguidamente, se le otorga la palabra al Sr. Luis Esteban Álvarez, quien comparece en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), entidad que nuclea a las empresas distribuidoras reconocidas como agentes distribuidores por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que, el referido representante, manifestó que ADEERA fue constituida hace treinta y cuatro (34) años con el objeto de promover el desarrollo y mejoramiento de la actividad de distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, agrupando empresas de carácter público y privado, organizadas bajo distintas figuras jurídicas, incluyendo sociedades anónimas y cooperativas;

Que, indicó, que las empresas asociadas a ADEERA operan aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) de la energía eléctrica consumida en la República Argentina, volumen que asciende a aproximadamente ciento treinta y dos mil gigavatios-hora (132.000 GWh) anuales;

Que, señaló, que la infraestructura de distribución administrada por las entidades asociadas comprende aproximadamente cuatrocientos noventa y tres mil kilómetros (493.000 km) de redes eléctricas en distintos niveles de tensión, incluyendo redes de alta, media y baja tensión, así como más de doscientos dieciséis mil (216.000) centros de transformación distribuidos en todo el territorio nacional;

Que, expresó el exponente, que las distribuidoras agrupadas en ADEERA prestan servicio a más de quince millones setecientos mil (15.700.000) usuarios y generan aproximadamente cuarenta mil (40.000) puestos de trabajo directos, además de una cantidad similar de empleos indirectos vinculados a la actividad;

Que, asimismo, manifestó que las empresas asociadas se encuentran presentes en las veintitrés provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una representación federal de la actividad de distribución de energía eléctrica en la República Argentina;

Que, señaló, que la participación de ADEERA en la presente audiencia pública tiene por finalidad contribuir al análisis de los aspectos vinculados con la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, al considerar que dicho servicio constituye una actividad esencial para el desarrollo económico, social y productivo del país;

Que, destacó el ponente, que entre los objetivos institucionales de ADEERA se encuentran la promoción del desarrollo y mejoramiento continuo de la distribución de energía eléctrica, el incentivo de actividades de capacitación e información destinadas al público en general, la asistencia técnica a las empresas asociadas y la gestión ante organismos públicos y privados vinculados al sector energético;

Que, además expresó, que la actividad de distribución eléctrica se encuentra sujeta a obligaciones permanentes de prestación, debiendo atender la totalidad de los incrementos de demanda que se produzcan dentro de sus áreas de concesión, mediante la utilización de las redes existentes y la ejecución de las ampliaciones necesarias para garantizar el abastecimiento futuro;

Que, indicó, que las distribuidoras deben garantizar el suministro de energía eléctrica con los niveles de calidad establecidos en los respectivos contratos de concesión y marcos regulatorios, tanto de jurisdicción nacional como provincial, conforme corresponda en cada caso;

Que, sostuvo en su ponencia, que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere que las empresas distribuidoras cuenten con recursos suficientes, oportunos y adecuados para afrontar los costos operativos, financieros y de inversión inherentes a la prestación del servicio;

Que, asimismo manifestó, que la determinación de las tarifas debe realizarse conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 24.065, marco normativo que contempla la necesidad de reconocer económicamente los costos asociados a la prestación eficiente del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, también expresó el dicente, que conforme a los principios consagrados por dicho marco regulatorio, las empresas distribuidoras deben contar con tarifas justas y razonables que les permitan obtener ingresos suficientes para afrontar los costos de operación, mantenimiento, administración, inversiones, amortizaciones, cargas impositivas y costo del capital comprometido en la actividad;

Que, exteriorizó, que las distribuidoras deben desarrollar sus actividades bajo criterios de prudencia económica y eficiencia operativa, circunstancia que exige que los mecanismos tarifarios contemplen el reconocimiento de los costos reales y razonables asociados a la prestación del servicio;

Que, sostuvo, que las variaciones de costos no controlables por parte de las distribuidoras deben ser trasladadas a las tarifas mediante los mecanismos regulatorios correspondientes, a fin de preservar la sustentabilidad económica de la prestación;

Que, señaló, que los principios mencionados deben ser observados al momento de recalcular y actualizar los cuadros tarifarios aplicables a las distintas distribuidoras del país, reconociendo adecuadamente los costos que demanda la prestación del servicio eléctrico;

Que, manifestó, que ninguna actividad económica puede sostenerse en el tiempo si los mecanismos regulatorios omiten el reconocimiento de sus costos efectivos de funcionamiento, operación e inversión;

Que, al referirse a la composición de las facturas abonadas por los usuarios finales, indicó que las mismas se integran por tres componentes principales: el precio mayorista de la energía, el Valor Agregado de Distribución (VAD) y los impuestos, tasas y fondos específicos incorporados por las distintas jurisdicciones;

Que, explicó, que el precio mayorista de la energía corresponde al costo de adquisición de la energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), representando los costos de generación y transporte de la energía, los cuales son determinados y actualizados por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que, destacó, que dicho componente es trasladado a la tarifa final sin generar ingresos adicionales para las distribuidoras, limitándose estas a actuar como agentes de percepción y traslado de los costos mayoristas establecidos por la autoridad nacional competente;

Que, señaló, que el segundo componente de la tarifa corresponde al Valor Agregado de Distribución (VAD), constituyendo la remuneración específica percibida por las distribuidoras por la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, manifestó el exponente, que la actividad de distribución requiere la operación y mantenimiento permanente de una infraestructura compleja integrada por

extensas redes eléctricas, estaciones transformadoras, centros de transformación, equipamiento de protección, sistemas de medición, vehículos, herramientas especializadas y demás activos necesarios para garantizar la continuidad del servicio;

Que, expresó, que dicha infraestructura demanda tareas continuas de mantenimiento preventivo y correctivo, renovación tecnológica, ampliación de capacidad y reposición de equipamiento, así como la disponibilidad de recursos humanos especializados, materiales específicos y equipamiento técnico adecuado;

Que, además, indicó que los ingresos provenientes del Valor Agregado de Distribución permiten afrontar los costos de operación, mantenimiento, administración, amortización de activos y recuperación del capital invertido por las empresas distribuidoras;

Que, señaló, que el VAD no es determinado unilateralmente por las distribuidoras, sino que constituye un componente regulado cuya fijación corresponde a las autoridades regulatorias competentes de cada jurisdicción;

Que, manifestó, que el tercer componente de las facturas se encuentra constituido por los impuestos nacionales, provinciales y municipales, así como por tasas y fondos específicos establecidos por las distintas jurisdicciones, los cuales son incorporados a las facturas conforme las previsiones legales vigentes;

Que, destacó el disertante, que la integración y magnitud de dichos componentes no dependen de decisiones adoptadas por las empresas distribuidoras, sino de normas legales y regulatorias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes;

Que, señaló, que dicha circunstancia explica las diferencias existentes entre las estructuras tarifarias aplicadas en las distintas jurisdicciones del país, en función de las particularidades regulatorias y tributarias de cada una de ellas;

Que, sostuvo, que el Valor Agregado de Distribución constituye la única fuente genuina de ingresos destinada a financiar la actividad específica desarrollada por las distribuidoras, razón por la cual resulta indispensable preservar mecanismos que permitan su actualización periódica;

Que, manifestó, que los procesos de atraso tarifario generan impactos negativos sobre la calidad de la prestación, la capacidad de inversión, la renovación de infraestructura y la duración de las interrupciones del servicio, comprometiendo la sustentabilidad del sistema eléctrico en su conjunto;

Que, expresó, que en contextos inflacionarios, resulta necesario establecer y mantener mecanismos periódicos de actualización tarifaria que permitan preservar el equilibrio económico de la prestación y asegurar la continuidad de las inversiones requeridas por el sistema;

Que, destacó, que la Provincia de Salta ha implementado mecanismos de actualización periódica que contribuyen a otorgar previsibilidad a la actividad regulada y a la planificación de inversiones necesarias para el mantenimiento y expansión de las redes eléctricas;

Que, asimismo, sostuvo que la previsibilidad regulatoria constituye un requisito esencial para afrontar los desafíos asociados al proceso de transformación tecnológica que actualmente atraviesa el sector eléctrico;

Que, señaló, que dicha transformación comprende la incorporación progresiva de sistemas de medición inteligente, el desarrollo de la movilidad eléctrica, el fortalecimiento de la resiliencia de las redes, la integración creciente de fuentes renovables de generación distribuida y la modernización integral de la infraestructura eléctrica;

Que, manifestó, que tales objetivos requieren niveles sostenidos de inversión y

marcos regulatorios que proporcionen estabilidad y previsibilidad económica a las empresas encargadas de la prestación del servicio;

Que, expresó el representante de ADEERA, que considerando el proceso de normalización del Mercado Eléctrico Mayorista impulsado por el Decreto Nacional N° 450/2025 y las disposiciones emanadas de la Secretaría de Energía de la Nación, solicita a este Ente Regulador mantener la periodicidad de los mecanismos de actualización tarifaria vigentes, a fin de garantizar la sostenibilidad económica del servicio y la continuidad de las inversiones necesarias para el desarrollo de las redes de distribución;

Que, finaliza su ponencia, expresando que propició la articulación de acciones entre el Ente Regulador, los municipios y las empresas distribuidoras destinadas a implementar programas específicos para la reducción de las conexiones irregulares y demás pérdidas no técnicas que afectan la sustentabilidad y eficiencia del sistema eléctrico;

Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública convocada por este Organismo, el Sr. Néstor Aguirre compareció en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía (APUAYE), entidad sindical que nuclea profesionales vinculados a las actividades de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, provisión de agua potable y saneamiento en distintas jurisdicciones del país;

Que, manifestó, que la participación de la organización en la presente audiencia se encuentra motivada por el interés institucional de contribuir al análisis de las condiciones necesarias para garantizar la sostenibilidad, calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales vinculados al agua y la energía, considerando que ambas actividades constituyen pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de las comunidades;

Que, sostuvo, que la prestación eficiente de los servicios públicos requiere la existencia de marcos regulatorios estables, previsibles y técnicamente consistentes, capaces de asegurar simultáneamente la protección de los usuarios y la viabilidad operativa de las empresas prestadoras;

Que, destacó el dicente, que los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable poseen características esenciales que los diferencian de otras actividades económicas, en tanto se encuentran directamente vinculados con derechos fundamentales de la población, la salud pública, la actividad productiva y el desarrollo territorial;

Que, manifestó, que las políticas regulatorias deben procurar un adecuado equilibrio entre la accesibilidad económica para los usuarios y la necesidad de garantizar recursos suficientes para la operación, mantenimiento, modernización y expansión de la infraestructura de los servicios públicos;

Que, expresó, que la experiencia acumulada durante los últimos años demuestra que los procesos prolongados de atraso tarifario generan efectos negativos sobre la capacidad de inversión de las empresas prestadoras, afectando progresivamente la calidad de los servicios y la posibilidad de ejecutar obras de expansión y renovación de infraestructura;

Que, también señaló, que la sostenibilidad económica de los prestadores constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad de las prestaciones y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por los respectivos marcos regulatorios;

Que, indicó en su ponencia, que la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica demanda inversiones permanentes en redes, subestaciones transformadoras, sistemas de protección, equipamiento electromecánico, tecnologías de control y demás activos indispensables para asegurar niveles adecuados de calidad y confiabilidad;

Que, manifestó, que la expansión de la demanda energética, el crecimiento

urbano y el desarrollo de nuevas actividades económicas exigen procesos continuos de adecuación y ampliación de la infraestructura existente, los cuales requieren disponibilidad de financiamiento y previsibilidad regulatoria;

Que, sostuvo el exponente, que las transformaciones tecnológicas actualmente experimentadas por el sector energético imponen nuevos desafíos para las empresas prestadoras, particularmente en materia de digitalización de redes, incorporación de tecnologías inteligentes, gestión eficiente de la demanda y adaptación a los procesos de transición energética;

Que, también destacó, que la creciente incorporación de fuentes renovables de generación, la expansión de los sistemas de generación distribuida y el desarrollo de nuevas modalidades de consumo energético requieren redes eléctricas modernas, resilientes y técnicamente preparadas para responder a dichas transformaciones;

Que, expresó, que estos procesos de modernización tecnológica deben desarrollarse sin afectar la calidad de servicio ni comprometer la seguridad operativa de los sistemas eléctricos, razón por la cual requieren planificación adecuada y recursos suficientes para su implementación progresiva;

Que, manifestó, que la calidad de los servicios públicos constituye una variable central dentro de cualquier esquema regulatorio, destacando que los usuarios tienen derecho a recibir prestaciones continuas, seguras y eficientes, conforme los estándares establecidos por las autoridades competentes;

Que, asimismo, señaló que el cumplimiento de dichos estándares requiere no solamente inversiones en infraestructura, sino también la disponibilidad de recursos humanos calificados, programas permanentes de capacitación y adecuados niveles de profesionalización en las distintas áreas operativas de las empresas prestadoras;

Que, destacó la relevancia del capital humano en la prestación de los servicios públicos, señalando que la formación técnica y profesional de los trabajadores constituye un componente esencial para garantizar la operación segura y eficiente de sistemas cada vez más complejos desde el punto de vista tecnológico;

Que, además, señaló que las políticas de capacitación permanente adquieren especial importancia en contextos de innovación tecnológica y modernización de infraestructura, donde la incorporación de nuevas herramientas y sistemas exige procesos continuos de actualización profesional;

Que, sostuvo, que los organismos reguladores desempeñan un rol fundamental en la construcción de esquemas de equilibrio entre los intereses de los usuarios, las necesidades de las empresas prestadoras y los objetivos generales de política pública definidos por las autoridades competentes;

Que, indicó, que la realización de audiencias públicas constituye una herramienta valiosa para fortalecer la transparencia de los procesos regulatorios y garantizar la participación de los distintos sectores involucrados en la prestación y utilización de los servicios públicos;

Que, expresó el orador, que los mecanismos de participación ciudadana contribuyen a mejorar la legitimidad de las decisiones regulatorias y permiten incorporar al proceso de análisis las experiencias y necesidades concretas de usuarios, trabajadores, empresas y organizaciones de la sociedad civil;

Que, asimismo, manifestó el expositor que la problemática de las pérdidas no técnicas constituye uno de los desafíos más relevantes para la sostenibilidad económica y operativa de los sistemas de distribución eléctrica, por cuanto genera impactos negativos sobre la eficiencia del servicio y sobre los recursos disponibles para inversiones;

Que, señaló, que las conexiones irregulares, el fraude eléctrico y otras formas de apropiación indebida de energía deben ser abordadas mediante estrategias integrales que contemplen simultáneamente aspectos técnicos, regulatorios, sociales y territoriales;

Que, destacó, que dichas problemáticas no pueden analizarse exclusivamente desde una perspectiva sancionatoria, debiendo contemplarse también las condiciones socioeconómicas que afectan a determinados sectores de la población y las dificultades de acceso regular a los servicios públicos;

Que, manifestó, que la articulación entre organismos reguladores, empresas prestadoras, gobiernos locales y organismos provinciales constituye una herramienta indispensable para desarrollar soluciones sostenibles y de largo plazo respecto de esta problemática;

Que, sostuvo, que la sostenibilidad de los servicios públicos requiere políticas de planificación que trasciendan los horizontes coyunturales y permitan proyectar inversiones y desarrollos de infraestructura en el mediano y largo plazo;

Que, expresó que el disertante, que los procesos regulatorios deben generar condiciones de previsibilidad que faciliten la ejecución de dichas inversiones y contribuyan a fortalecer la confiabilidad de los sistemas energéticos y de agua potable;

Que, también dijo en su ponencia, que el acceso a servicios públicos de calidad constituye un elemento esencial para el desarrollo productivo, la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de la población, razón por la cual consideró necesario fortalecer permanentemente las capacidades institucionales y técnicas de los organismos y empresas involucradas en su prestación;

Que, concluyó su ponencia, destacando la importancia de preservar marcos regulatorios que permitan compatibilizar la protección de los usuarios con la sustentabilidad económica de los prestadores, promoviendo simultáneamente la inversión, la innovación tecnológica, la capacitación profesional y el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios públicos;

Que, acto seguido, se le otorga la palabra al Sr. Marcos Benjamín Álvarez, en su carácter de Defensor del Pueblo de San José de los Cerrillos, quien manifestó su interés en participar del procedimiento a fin de trasladar las principales inquietudes, reclamos y observaciones recibidas por dicha institución en relación con la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción;

Que, comienza su ponencia destacando la importancia de las audiencias públicas como mecanismo institucional destinado a garantizar la participación ciudadana en los procesos regulatorios, señalando que estos espacios permiten canalizar las demandas de los usuarios y fortalecer la transparencia en la toma de decisiones vinculadas a los servicios públicos;

Que, manifestó, que la Defensoría del Pueblo recibe de manera permanente consultas y reclamos vinculados con la prestación del servicio eléctrico, constituyendo una de las problemáticas más recurrentes planteadas por los vecinos de la localidad;

Que, indicó el Defensor, que una parte significativa de las presentaciones efectuadas por los usuarios se encuentra relacionada con interrupciones del suministro eléctrico, fluctuaciones de tensión, daños ocasionados en artefactos eléctricos y deficiencias percibidas en la calidad general del servicio;

Que, señaló, que los reclamos formulados por los vecinos se incrementan especialmente durante los períodos de altas temperaturas, aunque también se registran presentaciones durante otras épocas del año, circunstancia que evidencia la persistencia de preocupaciones vinculadas a la continuidad y confiabilidad del suministro;

Que, asimismo manifestó, que los usuarios suelen expresar preocupación respecto de la relación existente entre el costo del servicio y los niveles de calidad efectivamente percibidos, planteando la necesidad de que los incrementos tarifarios se traduzcan en mejoras concretas y verificables en la prestación;

Que, sostuvo el disertante, que la comunidad demanda información clara respecto de los planes de inversión ejecutados por las empresas prestadoras y de los resultados obtenidos mediante dichas inversiones en términos de mejora de la calidad del servicio;

Que, expresó, que numerosos usuarios manifiestan dificultades para afrontar el pago de las facturas de servicios públicos debido al contexto económico vigente, situación que afecta particularmente a jubilados, trabajadores de ingresos fijos, familias numerosas y sectores socialmente vulnerables;

Que, indicó el exponente, que la capacidad de pago de los usuarios constituye un aspecto que debe ser especialmente considerado en los procesos de determinación y actualización tarifaria, procurando compatibilizar la sustentabilidad económica de los servicios con la realidad socioeconómica de la población;

Que, manifestó, que las dificultades económicas existentes generan asimismo un incremento de consultas vinculadas a planes de pago, refinanciaciones, situaciones de mora y posibilidades de regularización de deudas por servicios públicos;

Que, también señaló, que la Defensoría del Pueblo interviene frecuentemente como instancia de orientación y acompañamiento para usuarios que enfrentan dificultades en la gestión de reclamos o en la interpretación de aspectos vinculados a la facturación de los servicios públicos;

Que, destacó la necesidad de fortalecer los mecanismos de información al usuario, facilitando el acceso a datos claros, comprensibles y oportunos respecto de los distintos componentes que integran las facturas de servicios públicos;

Que, expresó, que la adecuada comprensión de la estructura tarifaria constituye una herramienta esencial para fortalecer la confianza de los usuarios y mejorar la transparencia de las relaciones entre prestadores y consumidores;

Que, exteriorizó, que también se registran consultas relacionadas con la inclusión de tributos municipales y otros conceptos en las facturas de servicios públicos, observándose posiciones diversas entre los usuarios respecto de dicha modalidad de facturación;

Que, indicó el Defensor, que algunos usuarios consideran conveniente la existencia de mecanismos de cobro unificado por razones de practicidad administrativa, mientras que otros prefieren contar con sistemas que permitan diferenciar claramente los conceptos correspondientes a servicios públicos de aquellos vinculados a obligaciones tributarias;

Que, sostuvo, que independientemente del sistema adoptado, resulta indispensable garantizar el acceso a información adecuada y asegurar que los usuarios puedan ejercer plenamente los derechos que les reconoce la normativa vigente;

Que, también manifestó, que la existencia de mecanismos de separación de facturas constituye una herramienta relevante para garantizar la libertad de elección de los usuarios y preservar la transparencia en la facturación de los distintos conceptos;

Que, expresó, que la Defensoría del Pueblo ha receptado inquietudes relacionadas con sectores vulnerables de la población, particularmente personas mayores, personas con discapacidad y familias de bajos ingresos, quienes suelen enfrentar mayores dificultades para acceder a trámites digitales o gestionar reclamos mediante plataformas

electrónicas;

Que, asimismo señaló, que la creciente digitalización de los canales de atención constituye una herramienta valiosa para optimizar la gestión comercial de las empresas prestadoras, aunque destacó la necesidad de preservar alternativas presenciales accesibles para aquellos usuarios que presentan limitaciones en el acceso o utilización de herramientas tecnológicas;

Que, manifestó, que la coexistencia de canales digitales y presenciales contribuye a garantizar condiciones de igualdad en el acceso a los servicios y en el ejercicio de los derechos de los usuarios;

Que, indicó, que la Defensoría del Pueblo considera prioritario fortalecer las acciones destinadas a la protección de usuarios vulnerables, promoviendo mecanismos que faciliten el acceso a información, la presentación de reclamos y la obtención de respuestas oportunas por parte de las empresas prestadoras y organismos competentes;

Que, sostuvo el disertante, que la calidad del servicio público debe ser evaluada no solamente a partir de indicadores técnicos, sino también considerando la percepción de los usuarios y el impacto que las deficiencias de prestación generan sobre la vida cotidiana de la población;

Que, expresó, que las interrupciones reiteradas del suministro eléctrico afectan el funcionamiento de hogares, comercios, establecimientos educativos y actividades productivas, razón por la cual consideró necesario continuar impulsando inversiones destinadas a fortalecer la infraestructura eléctrica en las distintas localidades de la Provincia;

Que, destacó en su ponencia, la importancia de que los organismos reguladores continúen ejerciendo una fiscalización activa sobre la calidad de los servicios públicos, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas prestadoras y promoviendo la mejora continua de las condiciones de prestación;

Que, manifestó, que la protección efectiva de los usuarios requiere la articulación permanente entre organismos de control, prestadores, municipios, defensorías y organizaciones de la sociedad civil, a fin de identificar y resolver las problemáticas que afectan a la comunidad;

Que, concluyó el Defensor su ponencia, señalando que la finalidad última de toda política regulatoria debe consistir en garantizar a los usuarios el acceso a servicios públicos seguros, continuos, eficientes y económicamente accesibles, preservando simultáneamente la sustentabilidad de los sistemas que hacen posible su prestación;

Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública convocada por este Organismo, el Sr. Pablo Palleiro – Secretario de Política Energética de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF)– manifestó su interés en participar del procedimiento a fin de efectuar consideraciones vinculadas al funcionamiento de los servicios públicos, los mecanismos de participación ciudadana y la protección de los derechos de los usuarios;

Que, comenzó su ponencia, destacando la importancia institucional de las audiencias públicas como herramientas destinadas a garantizar la intervención efectiva de los usuarios en los procesos de toma de decisiones vinculados a los servicios públicos, señalando que dichos mecanismos constituyen una manifestación concreta de los principios de participación y control ciudadano reconocidos por el ordenamiento jurídico;

Que manifestó, que la participación de los usuarios no debe limitarse a una instancia meramente formal, sino que debe constituir un verdadero mecanismo de incorporación de opiniones, observaciones y propuestas dentro de los procesos regulatorios que culminan con la adopción de decisiones administrativas;

Que, sostuvo el disertante, que la transparencia constituye uno de los principios fundamentales que deben regir la actividad de los organismos reguladores, particularmente en aquellos procedimientos que involucran modificaciones tarifarias, revisiones regulatorias o decisiones con impacto directo sobre los usuarios;

Que, expresó, que el acceso oportuno a información clara, completa y técnicamente comprensible resulta indispensable para posibilitar una participación efectiva de la ciudadanía en este tipo de procedimientos;

Que, señaló, que la disponibilidad de información adecuada constituye una condición necesaria para que los usuarios puedan comprender las decisiones regulatorias, evaluar sus fundamentos y formular observaciones sustentadas durante las instancias de participación pública;

Que, además, manifestó que la calidad del servicio público constituye una de las principales preocupaciones expresadas por los usuarios, destacando la necesidad de que los organismos de control mantengan una supervisión permanente sobre el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos a las empresas prestadoras;

Que, indicó el exponente, que la continuidad, regularidad y seguridad de los servicios públicos deben constituir objetivos prioritarios dentro de toda política regulatoria, en razón de la importancia que dichos servicios poseen para el desarrollo de la vida cotidiana, las actividades productivas y el funcionamiento de las instituciones sociales;

Que, asimismo, expresó que los usuarios esperan que las inversiones comprometidas por las empresas prestadoras se traduzcan efectivamente en mejoras verificables de la calidad de servicio, circunstancia que requiere adecuados mecanismos de seguimiento y control por parte de la autoridad regulatoria;

Que, sostuvo, que los procesos de actualización tarifaria deben encontrarse acompañados de mecanismos transparentes que permitan verificar la correspondencia existente entre los recursos percibidos por las empresas y las mejoras efectivamente implementadas en la prestación de los servicios;

Que, manifestó, que la confianza de los usuarios en los sistemas regulatorios se fortalece cuando existe información suficiente acerca de los planes de inversión, los resultados obtenidos y los niveles de cumplimiento alcanzados por las empresas prestadoras;

Que, también señaló el disertante, que la protección de los usuarios requiere no solamente la existencia de marcos normativos adecuados, sino también mecanismos efectivos de control y fiscalización que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores de servicios públicos;

Que, además, expresó que los organismos reguladores cumplen un rol esencial en la defensa de los derechos de los usuarios, particularmente en aquellos aspectos vinculados con la calidad de servicio, la transparencia de la información, la razonabilidad de las tarifas y el acceso a procedimientos adecuados de reclamo;

Que, manifestó en su ponencia, que resulta necesario continuar fortaleciendo los mecanismos de atención y respuesta a los reclamos formulados por los usuarios, garantizando procedimientos ágiles, accesibles y eficaces para la resolución de conflictos vinculados con la prestación de los servicios públicos;

Que, indicó, que la incorporación creciente de herramientas digitales constituye una oportunidad para optimizar la gestión de los servicios y mejorar la atención al usuario, aunque destacó la necesidad de preservar alternativas accesibles para aquellos sectores de la población que presentan dificultades para utilizar plataformas tecnológicas;

Que, sostuvo, que los procesos de modernización tecnológica deben

implementarse procurando evitar situaciones de exclusión o dificultades de acceso para usuarios adultos mayores, personas con discapacidad o sectores con limitada conectividad digital;

Que, expresó que, la protección de los derechos de los usuarios exige contemplar las distintas realidades sociales, económicas y territoriales existentes dentro de la Provincia, adoptando medidas que garanticen condiciones de igualdad en el acceso a los servicios públicos y a los mecanismos de atención y reclamo;

Que, manifestó, que la determinación de tarifas y condiciones regulatorias debe considerar tanto la necesidad de garantizar la sustentabilidad de los prestadores como la capacidad económica de los usuarios, procurando mantener un equilibrio razonable entre ambos intereses;

Que, asimismo señaló, que la energía eléctrica y los restantes servicios públicos regulados constituyen prestaciones esenciales para la población, razón por la cual las decisiones regulatorias deben orientarse a asegurar su accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, destacó el Secretario de FATLYF, la importancia de continuar promoviendo instancias de participación pública y mecanismos de diálogo institucional entre usuarios, organismos reguladores, prestadores y demás actores involucrados en la prestación de los servicios públicos;

Que, además sostuvo, que la construcción de consensos y la incorporación de distintas perspectivas contribuyen a mejorar la calidad de las decisiones regulatorias y fortalecen la legitimidad de los procesos administrativos;

Que, expresó, que las observaciones formuladas durante las audiencias públicas deben ser consideradas de manera efectiva al momento de evaluar las medidas regulatorias sometidas a consulta, aun cuando dichas intervenciones posean carácter no vinculante;

Que, concluyó su exposición, destacando la necesidad de continuar fortaleciendo los principios de transparencia, participación ciudadana, acceso a la información y protección de los usuarios como ejes fundamentales de la regulación de los servicios públicos;

Que, acto seguido, inicia su exposición el Lic. Federico Núñez Burgos, en su carácter de Defensor de los Usuarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos, participó en cumplimiento de las funciones asignadas por la normativa vigente, destinadas a representar los intereses colectivos de los usuarios y velar por la efectiva tutela de sus derechos dentro de los procedimientos regulatorios;

Que, comienza su exposición, manifestando que la intervención de la Defensoría de los Usuarios se sustenta en los principios establecidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Provincial N° 6.835 y las restantes disposiciones que integran el régimen de protección de usuarios y consumidores de servicios públicos;

Que, destacó, que la realización de audiencias públicas constituye una herramienta esencial para garantizar la participación ciudadana en los procesos regulatorios, permitiendo incorporar al análisis administrativo las observaciones, inquietudes y necesidades de los usuarios directamente afectados por las decisiones que adopte la autoridad regulatoria;

Que, expresó, que la defensa de los usuarios exige analizar integralmente la prestación de los servicios públicos, considerando simultáneamente aspectos vinculados con la calidad del servicio, la razonabilidad de las tarifas, la accesibilidad económica, la transparencia informativa y la protección efectiva de los derechos de los consumidores;

Que, sostuvo el Defensor, que la energía eléctrica constituye un servicio público

esencial cuyo acceso resulta indispensable para el desarrollo de la vida cotidiana, la actividad económica, la educación, la salud y el ejercicio de múltiples derechos fundamentales de la población;

Que, manifestó, que la determinación de tarifas y condiciones de prestación debe contemplar no solamente los costos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, sino también la realidad económica de los usuarios y su capacidad efectiva para afrontar las obligaciones derivadas del consumo de energía eléctrica;

Que, indicó el expositor, que el contexto económico actual presenta dificultades significativas para numerosos sectores de la población, particularmente para jubilados, trabajadores de ingresos fijos, beneficiarios de programas sociales, familias numerosas y usuarios en situación de vulnerabilidad económica;

Que, también señaló, que dichas circunstancias deben ser especialmente consideradas al momento de evaluar modificaciones tarifarias o cambios regulatorios que puedan generar impactos económicos sobre los usuarios residenciales;

Que, manifestó, que la protección de los usuarios vulnerables constituye uno de los principios rectores que deben orientar la actuación de los organismos reguladores, promoviendo mecanismos destinados a garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos esenciales;

Que, asimismo expresó en su ponencia, que la accesibilidad económica del servicio constituye un componente inseparable del concepto de calidad de servicio, por cuanto una prestación técnicamente adecuada pierde eficacia social cuando importantes sectores de la población encuentran dificultades para afrontar su costo;

Que, sostuvo el Defensor, que la información brindada a los usuarios debe reunir condiciones de claridad, suficiencia, veracidad y accesibilidad, permitiendo comprender adecuadamente la composición de las facturas, los mecanismos de determinación tarifaria y los distintos conceptos incorporados a la facturación;

Que, declaró el dicente, que la transparencia informativa constituye una herramienta indispensable para fortalecer la confianza de los usuarios en las instituciones reguladoras y en los prestadores de servicios públicos;

Que, además, indicó que la Defensoría del Usuario recepta habitualmente consultas vinculadas a la composición de las facturas, incrementos de consumo, mecanismos de actualización tarifaria, inclusión de tributos y demás conceptos incorporados a la facturación de los servicios públicos;

Que, señaló, que dichas consultas evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo las acciones de información y educación dirigidas a los usuarios, facilitando la comprensión de aspectos técnicos y regulatorios que impactan directamente sobre la facturación;

Que, manifestó el exponente, que la calidad de servicio debe constituir un objetivo permanente de las empresas prestadoras y de los organismos de control, garantizando niveles adecuados de continuidad, seguridad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, asimismo, expresó que las inversiones ejecutadas por las empresas concesionarias deben orientarse prioritariamente a mejorar la calidad del servicio percibida por los usuarios, reduciendo la frecuencia y duración de interrupciones y fortaleciendo la infraestructura de distribución;

Que, destacó la importancia de que el Organismo continúe ejerciendo un control permanente sobre el cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por los prestadores, verificando la efectiva ejecución de las obras comprometidas y sus resultados

sobre la calidad del servicio;

Que, manifestó, que los mecanismos de atención al usuario constituyen un componente esencial de la calidad del servicio, razón por la cual deben garantizar accesibilidad, eficiencia y capacidad de respuesta adecuada frente a reclamos, consultas y solicitudes;

Que, indicó el Defensor, que la incorporación de canales digitales de atención representa una herramienta valiosa para optimizar la gestión comercial y facilitar determinados trámites, aunque dicha modernización no debe implicar la eliminación de alternativas presenciales para aquellos usuarios que las requieran;

Que, sostuvo en su ponencia, que la coexistencia de canales digitales y presenciales resulta necesaria para garantizar condiciones de igualdad en el acceso a los servicios y evitar situaciones de exclusión derivadas de la brecha digital existente en determinados sectores de la población;

Que, también expresó, que la participación ciudadana, la transparencia, la accesibilidad y la protección de los usuarios constituyen principios que deben mantenerse como ejes centrales de toda decisión regulatoria adoptada por este Organismo;

Que, finaliza su ponencia, expresando que las decisiones que se adopten como resultado de la presente audiencia deberán procurar un adecuado equilibrio entre la sustentabilidad económica de los servicios públicos y la protección efectiva de los derechos e intereses de los usuarios;

Que, finalmente, se le otorga la palabra al Dr. Juan José Raffaghello, en su carácter de Defensor de la Competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien participó en el procedimiento en ejercicio de las funciones institucionales asignadas a dicha figura dentro de la estructura regulatoria provincial;

Que, comienza su ponencia, manifestando que la función de la Defensoría de la Competencia consiste en analizar las decisiones regulatorias desde la perspectiva de la eficiencia económica, la transparencia de los mercados regulados y la protección del interés general, procurando que las medidas adoptadas contribuyan al adecuado funcionamiento de los servicios públicos;

Que, sostuvo, que los servicios públicos regulados presentan características particulares derivadas de su condición de monopolios naturales, circunstancia que justifica la intervención estatal mediante mecanismos de regulación y control destinados a resguardar los intereses de los usuarios y garantizar condiciones adecuadas de prestación;

Que, asimismo, expresó que la regulación económica de los servicios públicos debe orientarse a generar incentivos que promuevan simultáneamente la eficiencia operativa de los prestadores, la realización de inversiones y la prestación de servicios de calidad compatible con las necesidades de la población;

Que, indicó, que los mecanismos tarifarios constituyen una herramienta central dentro del esquema regulatorio, en tanto permiten compatibilizar la recuperación de costos por parte de los prestadores con la protección de los usuarios frente a eventuales abusos derivados de posiciones monopólicas;

Que, manifestó el exponente, que las tarifas deben estructurarse conforme criterios de razonabilidad, transparencia, eficiencia y sustentabilidad, procurando reflejar adecuadamente los costos de prestación sin generar distorsiones que afecten el funcionamiento del sistema regulado;

Que, asimismo señaló, que los procesos de actualización tarifaria resultan necesarios para preservar el equilibrio económico de los servicios públicos, especialmente en contextos caracterizados por variaciones significativas de precios y costos;

Que, también expresó el disertante, que la ausencia de mecanismos adecuados de actualización puede generar deterioro de la infraestructura, disminución de inversiones y afectaciones sobre la calidad del servicio, con consecuencias negativas para los usuarios y para la sustentabilidad del sistema;

Que, manifestó, que la evaluación de las cuestiones sometidas a consideración durante la presente audiencia debe realizarse contemplando tanto los intereses de los usuarios como las necesidades operativas y económicas inherentes a la prestación de los servicios públicos regulados;

Que, además destacó, que los mecanismos de participación ciudadana fortalecen la calidad de las decisiones regulatorias al permitir incorporar distintos puntos de vista y enriquecer el análisis técnico efectuado por la autoridad competente;

Que, sostuvo, que la transparencia de la información constituye un requisito indispensable para el adecuado funcionamiento de los sistemas regulatorios y para la construcción de relaciones de confianza entre usuarios, organismos de control y empresas prestadoras;

Que, manifestó, que la disponibilidad de información adecuada favorece la comprensión de los procesos tarifarios y permite a los usuarios ejercer de manera más efectiva sus derechos dentro del marco regulatorio vigente;

Que, además expresó, que la incorporación de tributos municipales y otros conceptos en las facturas de servicios públicos debe analizarse considerando simultáneamente aspectos de eficiencia administrativa, transparencia informativa y protección de los derechos de los usuarios;

Que, asimismo, indicó el exponente que la existencia de mecanismos que permitan la separación de conceptos constituye una herramienta que contribuye a garantizar la libertad de elección y la adecuada identificación de los distintos componentes de la facturación;

Que, manifestó, que la regulación de los servicios públicos debe promover permanentemente la mejora de la calidad, la eficiencia operativa y la sostenibilidad económica de los sistemas, procurando generar beneficios para la totalidad de los actores involucrados;

Que, concluyó su ponencia el Defensor de la Competencia, señalando que las decisiones regulatorias que se adopten como consecuencia de la presente audiencia deberán orientarse al fortalecimiento institucional del sistema regulatorio, la protección de los usuarios y la consolidación de condiciones adecuadas para la prestación eficiente y sostenible de los servicios públicos;

Que, finalizadas las exposiciones de los participantes inscriptos para intervenir en la Audiencia Pública convocada por este Organismo, el Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos dejó constancia de la culminación de las intervenciones previstas en el orden del día, destacando la amplia participación de representantes de usuarios, organismos públicos, municipios, entidades profesionales, asociaciones vinculadas a los servicios públicos y demás sectores interesados;

Que, destacó, que el procedimiento desarrollado constituyó una instancia institucional destinada a garantizar la participación ciudadana, la transparencia administrativa y el acceso a la información en el marco de los procesos regulatorios sometidos a consideración del Organismo;

Que, asimismo, puso de manifiesto que las opiniones, observaciones, planteos y propuestas formuladas durante la Audiencia Pública fueron incorporados al expediente administrativo correspondiente, a los efectos de su análisis y consideración por parte de las

áreas técnicas y jurídicas competentes del ENRESP;

Que, señaló, que las intervenciones efectuadas durante el procedimiento poseen carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de constituir elementos de valoración relevantes para la formación de la voluntad administrativa y la adopción de las decisiones regulatorias correspondientes;

Que, destacó, que la celebración de la Audiencia Pública permitió receptar las distintas posiciones expresadas por representantes de usuarios, municipios, organizaciones sociales, entidades profesionales, prestadores de servicios públicos y demás actores vinculados con las materias sometidas a consideración, contribuyendo de ese modo al fortalecimiento de los mecanismos de participación previstos por la normativa vigente;

Que, asimismo, dejó constancia de que durante el desarrollo de la audiencia se abordaron aspectos vinculados con la prestación de los servicios públicos regulados, la calidad de servicio, los mecanismos tarifarios, la sustentabilidad económica de los prestadores, la protección de los usuarios, las inversiones necesarias para el mantenimiento y expansión de la infraestructura, la incorporación de tributos en las facturas de servicios públicos y demás cuestiones relacionadas con el objeto de la convocatoria;

Que, expresó el Presidente, que los antecedentes incorporados al expediente, juntamente con las presentaciones efectuadas por los expositores, los informes técnicos producidos por las áreas competentes y la documentación obrante en las actuaciones, constituirán elementos de análisis para la emisión del acto administrativo que corresponda;

Que, también destacó, que la participación de los distintos sectores involucrados contribuye a enriquecer el análisis regulatorio y favorece la adopción de decisiones sustentadas en criterios de razonabilidad, transparencia y adecuada ponderación de los intereses comprometidos;

Que, manifestó, que el procedimiento desarrollado observó las previsiones contenidas en la normativa regulatoria aplicable, garantizando condiciones de publicidad, acceso a la información, participación de los interesados y adecuada registración de las intervenciones realizadas;

Que, además se dejó constancia, de que las versiones taquigráficas, registros audiovisuales, documentación acompañada por los participantes y demás antecedentes producidos durante la Audiencia Pública, forman parte integrante del expediente administrativo correspondiente;

Que, señaló, que una vez concluidas las etapas de análisis técnico, económico, jurídico y regulatorio derivadas del procedimiento de participación ciudadana, corresponderá al Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptar la decisión que estime pertinente dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias;

Que, asimismo, destacó que la actuación del Organismo deberá orientarse a la protección de los usuarios, la adecuada prestación de los servicios públicos regulados, la sustentabilidad de los sistemas involucrados y el cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Provincial, la Ley N° 6.835, los marcos regulatorios específicos y demás normativa aplicable;

Que, no habiendo más participantes registrados para hacer uso de la palabra ni cuestiones pendientes de tratamiento vinculadas con el objeto de la convocatoria, se dio por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia de la finalización formal del procedimiento participativo;

Que, en consecuencia, corresponde tener por cumplida la instancia de participación ciudadana prevista en la normativa aplicable, incorporando las manifestaciones vertidas durante la Audiencia Pública a los antecedentes que servirán de fundamento para el

dictado de la resolución definitiva;

Que, posteriormente, en fecha 18/06/2026, EDESA S.A. remite nota DS 176/2026, incorporada al expediente a través de documento NO 267 – ME N° 4698 – 2026, con ciertas aclaraciones vinculadas a la audiencia en la cual responde inquietudes de algunos de los participantes: Sr. Rafael Abraham – Villa del Sol, La Silleta; Dr. José Ortega – Orán; Procurador Municipal Dr. Matías Risso; Concejal Sra. María Celeste Corimayo, Cerrillos; Sr. Luis Esteban Álvarez – ADEERA; Sr. Marcos Álvarez – Defensor del Pueblo de Cerrillos; Sr. Pablo Palleiro – FATLYF; Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta – Lic. Federico Núñez Burgos; Dr. Juan José Rafaghelo – Defensor de los Consumidores;

Que, en fecha 19/06/2026, se incorpora al expediente informe técnico de la Gerencia Económica de este Organismo mediante documento IF ECO 267 – GE N° 385 – 2026, en el que expresa que, a fin de tratar el impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la Ley 8.457, las modificaciones al régimen de atención comercial, las pérdidas no técnicas, conexiones irregulares y la incidencia en la tarifa y la calidad de servicio, la facturación de tributos municipales en la factura del servicio y por último la fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A., remite el informe a efectos de brindar respuestas a los planteos realizados por los participantes de la misma en las cuestiones concernientes a esa Gerencia;

1) Con respecto a lo manifestado por el Sr. José Andrés Ortega en calidad de usuario de Orán, en cuanto a que “...lo que se discute no es solo cuánto cuesta la tarifa o el impacto económico de las tarifas, sino cuánto cuesta vivir, cuánto cuesta generar empleo; como así también que detrás de cada porcentaje, cuadro tarifario, índices y balances, existen personas, existen jubilados, existen familias y una tarifa solo va a poder ser sostenible cuando la empresa la pueda cobrar y obtener sus costos...”; cabe traer a colación lo establecido en la Ley N° 8.457, sancionada el 09/10/2024, donde se regulan las actualizaciones tarifarias de los servicios públicos (agua, cloacas y energía eléctrica), estableciendo que las mismas no pueden superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, y ante lo cual este Organismo se encuentra dando cumplimiento a la normativa aplicable;

Que, por otra parte, expresa la citada Gerencia que el usuario expresó que “...el departamento Orán figura en una zona cálida, cuando en realidad es muy cálida, por lo que debería ser recategorizada.”;

Que, en tal sentido, comunica la Gerencia actuante que en el marco de la Resolución Ente Regulador N° 232/26, este Organismo remitió nota a la Sub Secretaría de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación en fecha 16/01/2026, a efectos que –en el marco de sus competencias– informara a esta jurisdicción la delimitación precisa de las localidades y consecuentemente de los usuarios alcanzados por el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados conforme los parámetros adoptados por la misma mediante Resolución N° 13/2026, toda vez que la delimitación efectuada por la norma IRAM 11603:2012 como “Cálido” (zonas bioambientales IIa y IIb) y “Muy cálido” (zonas bioambientales Ia y Ib), no guarda relación estricta con el mapa político de la Provincia de Salta;

Que, agrega la mentada Gerencia, que en fecha 21/01/2026 este ENRESP reiteró la solicitud de información precedentemente requerida, sin que tales solicitudes de información hayan sido respondidas por parte de los Organismo nacionales requeridos;

Que, considera la Gerencia Económica, que no obra en este Organismo la información vinculada a la delimitación precisa de las localidades y consecuentemente de los usuarios alcanzados por el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados conforme los

parámetros adoptados por la misma mediante Resolución N° 13/2026, se aplicó al caso un criterio protectorio abarcativo de la totalidad de los usuarios potencialmente alcanzados por la norma mencionada, aplicando el principio del “in dubio pro consumidor”;

Que, por ello, en línea con lo desarrollado precedentemente, y teniendo presente que en la Provincia de Salta y por imperio del Decreto N° 50/23 y de las Resoluciones Ente Regulador N° 84/23, 192/23 y 226/23 dictadas en su consecuencia, los usuarios residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón, resultan beneficiarios de la tarifa diferencial para Zonas Cálidas, instituida bajo criterios análogos a los expresados por la Secretaría de Energía de la Nación en su Resolución N° 13/2026, aclarando que la bonificación creada reviste naturaleza de subsidio y fue implementada en beneficio de los usuarios residenciales que habitan en los departamentos y municipios antes señalados, durante los meses de temperaturas más altas, es decir de noviembre a marzo, resultando en una reducción de un 30% sobre los conceptos de la factura del servicio de energía eléctrica, y de un 50% para los usuarios incorporados al régimen de tarifa social;

Que agrega que, dicho beneficio fue ratificado mediante las Resoluciones N° 150/24 y 1.866/25. En efecto, el Considerando 12° de la referida Resolución N° 13/2026, expresa: “Que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo que torna necesario contemplar tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas.”, por lo que, teniendo en cuenta tales premisas y ante la necesidad inminente de adoptar parámetros objetivos que permitan confeccionar el Cuadro Tarifario a aplicar en el mes de febrero de 2026 y subsiguientes, la Gerencia de Calidad y Articulación del ENRESP confeccionó el informe técnico identificado como NFS 267 – GGCYA N° 181 – 2026, en el que manifiesta que en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación y conforme a la clasificación bioambiental establecida en la Norma IRAM 11603, se procedió a analizar y sistematizar los departamentos de la Provincia de Salta comprendidos dentro de las zonas bioambientales consideradas, como así también teniendo en consideración el mapa político de la Provincia y el listado de localidades registrado en el padrón de EDESA S.A;

Que asimismo agrega la mentada Gerencia que, como resultado de la labor efectuada, se obtuvo el detalle de los departamentos incluidos en cada categoría y zona Bioambiental conforme se detalla a continuación:

- Zona Bioambiental I “Muy Cálida”, Subzona I a: Departamento Rivadavia.
- Zona Bioambiental II “Cálida”, Subzona II b: Departamentos Anta, La Candelaria, Gral. José de San Martín, Metán, Orán, Rosario de la Frontera.

Que, aclara, que la clasificación precedente coincide con el mapa que se obtiene del siguiente link (<https://sig.enargas.gov.ar/arctgis/home/webmap/viewer.html?webmap=56cc6d795d844d86a9f4940668f0d726>);

Que, teniendo en cuenta ello, y siendo que existe el riesgo cierto de que usuarios afectados por las altas temperaturas que se verifican en las localidades en las que residen, queden excluidos o marginados de los consumos base diferenciales dispuestos por la normativa nacional vigente, se consideró oportuno y conveniente ordenar precautoriamente la aplicación de los consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. N° 13/2026 de la siguiente manera:

- A los usuarios residenciales alcanzados por los criterios de inclusión y permanencia establecidos en el Anexo I del Decreto Nacional N° 943/25, residentes en el departamento de Rivadavia, considerando la calificación bioambiental “Muy Cálido”.

- A los usuarios residenciales alcanzados por los criterios de inclusión y permanencia establecidos en el Anexo I del Decreto Nacional N° 943/25, residentes en los departamentos de: Anta, Orán San Martín, La Candelaria, Metán y Rosario de la Frontera, considerando la calificación bioambiental “Cálido”.
- A los usuarios residenciales alcanzados por los criterios de inclusión y permanencia establecidos en el Anexo I del Decreto Nacional N° 943/25, residentes en el resto de los departamentos de la Provincia, considerando la calificación bioambiental “Resto”.

2) Por su parte, en cuanto a lo expresado por el Sr. Defensor del Pueblo del municipio de San José de los Cerrillos, Marcos Benjamín Álvarez, quien solicita que “antes de cualquier decisión que surja de este proceso se tenga especialmente consideración en la realidad económica de las familias salteñas y cerrillanas; como así también que el acceso a un servicio eléctrico eficiente, seguro y económicamente accesible, no debe ser entendido únicamente como una cuestión comercial, sino que debe ser concebido como una condición indispensable para el ejercicio pleno de los derechos y para la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.”;

Que en tal sentido, expresa la Gerencia Económica que, si bien no se trata del objeto de esta audiencia, se destaca lo establecido en la Ley N° 8.457, la cual regula las actualizaciones tarifarias de los servicios públicos (agua, cloacas y energía eléctrica), estableciendo que las mismas no pueden superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, y ante lo cual este Organismo se encuentra dando cumplimiento, mientras que, en cuanto al valor de abastecimiento, se indica que el costo de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados mediante un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no obtiene beneficio ni pérdidas sobre los mismos;

Que, por otra parte, conforme lo establecido en el artículo 27° inc. a) y c) de la Ley N° 6.835 (Ley de creación del ENRESP), las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;
- b) deberán contener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios;

Que, además, las tarifas deben ser justas y razonables, interpretando el interés común y apuntando a obtener los mejores resultados para los usuarios –presentes y futuros, ya que si no lo fueran no resultaría posible mantener el servicio en condiciones de calidad, regularidad y continuidad, tal lo disponen los regímenes marco del servicio;

Que, la consecuencia de no fijar tarifas justas y razonables, produce consecuencias a futuro, impactando en la calidad del servicio y en la imposibilidad de su mantenimiento en condiciones de regularidad;

Que, asimismo, atendiendo a la situación socioeconómica imperante y con el objeto de mitigar el impacto del incremento en las tarifas para aquellos usuarios en situación de vulnerabilidad y menor capacidad de pago, este Organismo determinó oportunamente la creación de las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 y segmento 2, según lo dispuesto mediante Resoluciones Ente Regulador N° 615/22, en su artículo 9°, N° 1.217/23 y N° 1.478/24;

Que, destaca la Gerencia actuante, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 1.786/2021, se encuentra garantizada la

cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios eléctricos, agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual, los cambios a efectuar por el gobierno nacional, no van a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico;

Que, por otra parte, expresa la citada Gerencia que, existe una tarifa para usuarios Electrodependientes, donde “Electrodependientes por Cuestiones de Salud son aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud”;

Que, destaca, que la provincia de Salta adhiere mediante Ley N° 8.050/17 a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.351;

Que, por último, mediante Resolución Ente Regulador N° 1.219/23, se autoriza la creación de la tarifa RENABAP, tarifa preferencial para usuarios residenciales de barrios en proceso de regularización del servicio eléctrico, que consistirá en una categoría tarifaria especial inferior a la establecida para los usuarios TR1 y TR2. Dicha tarifa tendrá una vigencia total de doce meses contados a partir de la facturación correspondiente al período de alta del suministro. Vencido dicho plazo, los usuarios encuadrados en esta categoría tarifaria podrán integrar la categoría correspondiente a Tarifa Social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la misma;

3) En su alocución, el licenciado Federico Núñez Burgos, en su carácter de Defensor de los Usuarios, destaca en primer término “la intervención veloz, oportuna y eficaz desplegada por el Ente Regulador de Servicios Públicos frente a hechos que han sido de público conocimiento respecto de la situación que ha ocurrido en General Güemes, siendo que esta acción de control impidió claramente mayores afectaciones sobre las economías de las familias”;

Que, al respecto, comunica la Gerencia Económica que, mediante RESO 267 – DP N° 953 – 2026, se inició un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. y se ordenó el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la Distribuidora EDESA S.A., correspondiente a la acumulación de liquidaciones en el comprobante de pago del período 05/2026 y respecto del Municipio de General Güemes;

Que, agrega que, se ordenó también, en carácter de medida cautelar administrativa, la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura. La ininterrumpibilidad ordenada tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido y la posibilidad de realizar planes de pago consistentes en seis cuotas sin intereses compensatorios ni punitivos;

Que, posteriormente, desde este Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante RESO 267 – DP N° 1010 – 2026 se resolvió aplicar a EDESA S.A. una multa de \$ 238.906.621,38 por las irregularidades detectadas en la facturación del servicio de energía eléctrica que afectaron a 991 usuarios del municipio de General Güemes. La totalidad de la multa será destinada a compensar los consumos de los usuarios afectados, respetando criterios de proporcionalidad y en los términos previstos por la Ley Provincial N° 6.835;

Que, añade la mentada Gerencia, que lo antes comentado implica que los usuarios alcanzados por esta situación no deberán afrontar el pago de los períodos que fueron facturados con consumos cero entre enero y abril de 2026, ni tampoco el consumo correspondiente a período mayo de 2026 calculado sobre la base de las lecturas reales y en aquellos casos en que las facturas observadas ya hubieran sido abonadas, la empresa deberá otorgar los créditos compensatorios correspondientes en las próximas liquidaciones;

Que, informa la mencionada Gerencia, que la propia Distribuidora reconoció la existencia de errores masivos de facturación originados durante un proceso de migración de datos, situación que derivó en la emisión de facturas con consumos registrados en cero durante algunos períodos y posteriores liquidaciones acumuladas que generaron perjuicios a los usuarios alcanzados;

Que, seguidamente, el Lic. Núñez Burgos se expresó también en cuanto "...al impacto económico y la evolución del valor agregado de distribución en el periodo comprendido entre enero y mayo 2.026, la cual habría acumulado un incremento regulado de un poco más del 12,15% y que en paralelo, el precio estabilizado en el energía y la potencia determinados por la Secretaría de Energía de la Nación sufrió un alza de un 30,26%.”;

Que, en tal sentido, se hace referencia a la respuesta brindada al Sr. Defensor del Pueblo del municipio de San José de los Cerrillos, Marcos Benjamín Álvarez;

Que, expresó además el Lic. Núñez Burgos, que "...se observa la eliminación del esquema de segmentación de subsidios, eliminando claramente a los sectores medios que recibían subsidios en proporción a sus niveles de ingreso, eliminándolos y volcándolos según nuestras estimaciones mayoritariamente a pagar la tarifa plena.”;

Que, al respecto, comunica la Gerencia Económica que se encuentra vigente en todo el país el nuevo sistema de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), implementado por el gobierno nacional mediante Decreto Nacional 943/2025. Este nuevo régimen reemplaza programas anteriores, como la segmentación por niveles y alcanza a los servicios de energía eléctrica, gas natural por red, gas propano indiluido por redes y garrafas de gas licuado de petróleo (GLP) de 10 kg;

Que, manifiesta la aludida Gerencia, que pueden acceder a los Subsidios Energéticos Focalizados, los hogares cuyos ingresos netos totales (considerando a todos los integrantes del grupo familiar), sean menores a tres Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar tipo 2, según los últimos valores publicados por el INDEC;

Que, asimismo, podrán ser incluidos hogares que superen ese umbral de ingresos cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones: existencia de un integrante con Certificado Único de Discapacidad (CUD), percepción de Pensión Vitalicia para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur o presencia de un Certificado de Vivienda emitido por el ReNaBaP;

Que, destaca la Gerencia Económica, que quienes ya estaban inscriptos en el RASE no deben realizar el trámite nuevamente, ya que los datos migran de forma automática al nuevo registro. No obstante, pueden actualizar los formularios en caso de que fuera necesario. La inscripción se realiza a través del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados ReSEF), disponible en el sitio oficial del Estado Nacional: www.argentina.gob.ar/subsidios;

Que, asimismo, el Lic. Núñez Burgos, expresa que "...entendiendo que la Distribuidora en carácter monopólico debe financiarse mediante criterios de eficiencia interna y no exclusivamente de actualización tarifaria”;

Que, al respecto, comunica la citada Gerencia que efectivamente la distribución del servicio de Energía Eléctrica se trata de un servicio monopólico, esto es así, atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo;

Que, además, se aclara que el modelo de cálculo empleado en la Revisión Tarifaria Integral llevada a cabo en el año 2023, determinó la Tasa de rentabilidad para los

próximos cinco años, siendo que este modelo consiste justamente en reemplazar la empresa real por una ideal que, disponiendo de instalaciones y recursos económicamente adaptados a la demanda real del Área, operaría con la eficiencia ideal garantizando la tarifa de mínimo costo para los usuarios;

Que agrega la mentada Gerencia, que la tarifa aplicada es la mínima, por lo que cualquier apartamiento de la Distribuidora respecto a la gestión eficiente, le genera mayores gastos que no son remunerados por la tarifa, actuando esto como señal económica tendiente a lograr en el tiempo la convergencia de la Empresa real con el modelo ideal aplicado;

4) El Dr. Juan José Raffaghello, en su carácter de Defensor de la Competencia, expresó que “Es importante decir en este sentido que se podría sumar un dato técnico que aportó EDESA entre enero y mayo de 2.026. Los datos objetivos por los distintos postulados, la variación del VAD fue de un 12,15% igualando al índice del precio del consumidor. Sin embargo, la factura promedio residencial aumentó un 24% en el último semestre. Asumiendo una postura objetiva y real, los ajustes deberían respetar la gradualidad y real capacidad de pago que tienen los usuarios”.

Que, al respecto, manifiesta la Gerencia actuante que se debe considerar aquí la respuesta brindada al Sr. Defensor del Pueblo del municipio de San José de los Cerrillos, Marcos Benjamín Álvarez;

Que, asimismo, manifiesta que “El ente regulador detectó inconsistencia, irregularidades graves en la facturación del servicio electrónico por el municipio durante el periodo 05 de este año. Lo cierto es que de las noticias se desprende que fueron afectados 1.000 usuarios y con saltos cuantitativos siderales en lo que es el pago del servicio. Ví noticias de 23.500 pesos a 250.000 pesos siendo totalmente exorbitante y correspondiendo como bien hizo el Ente la intervención. Exigimos la refacturación inmediata y el mantenimiento de la prohibición de corte. Creo que es necesario que se atienda esta situación y que siendo un caso testigo pueda ser replicado en los distintos municipios. El ENRESP debe verificar que la distribuidora cumpla adecuadamente con sus deberes de facturación, información y atención directa.”;

Que, también, indica: “La rentabilidad de EDESA, como lo sostiene la normativa, está condicionada a que la empresa sea eficaz y eficiente en el servicio que brinda...”; “La falta de competencia por precio debe ser suplida por una regulación que simule un mercado eficiente...”; “Bajo el artículo 77°, como lo expresaba de la ley 6.819, el derecho de la distribuidora a percibir una rentabilidad razonable no es absoluto. Está estrictamente condicionado que la empresa opere con eficiencia.

Concretamente, las conexiones irregulares no deben ser trasladadas al usuario cumplidor mediante la tarifa, ya que esto distorsiona las señales de precio del mercado también y no se debería cargar al usuario cumplidor con estas penalidades.... Nuestra postura es firme, el usuario no debe financiar el hurto de energía, el usuario cumplidor.”;

Que, al respecto, se trae a colación lo antes dicho al Lic. Núñez Burgos. En cuanto a las pérdidas no técnicas, se comunica que las mismas son fundamentalmente comerciales, incluyen el hurto de energía (enganches ilegales), el fraude (medidores manipulados) y los errores de medición o facturación;

Que, el porcentaje de pérdidas no técnicas que resulta técnica y económicamente casi imposible de eliminar, se estima internacionalmente entre el 1 y el 1,5%. En la Revisión Integral de Tarifas aprobada previa audiencia pública por Resolución ENRESP N° 1219/23, se reconoce en el estudio tarifario realizado por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan un porcentaje del 1% para este concepto. Lo que supera ese porcentaje

es una pérdida financiera para la empresa;

Que, por otra parte, hace alusión a que "...la facturación de tributo municipal en la factura de servicio debe destacar y respetar la libertad de elección del usuario. Recordemos que la ley 8.457 establece que todo ciudadano tiene el derecho de opción para el cobro por separado de las tasas municipales. Y esto es importante también destacarlo porque no podría ser motivo para restringir el servicio.";

Que, destaca la mentada Gerencia, que todo usuario tiene disponible la oficina virtual de EDESA con la posibilidad de realizar, en un breve trámite, la desvinculación de los servicios que se incluyen en la factura de EDESA y corresponden a otros organismos, en el caso de servicio de agua se realiza la desvinculación mensual y en para los servicios y tasas municipales el trámite es de única vez, lo que implica realizar una nueva vinculación para optar por el pago de conceptos municipales a través de este medio;

Que, asimismo, "...en cuanto a la fiscalización y sostenibilidad de la tarifa ESED SA en el mercado rural disperso, como se dijo también, la facturación promedio es de 15.263 pesos. Es vital que la transición nacional no desproteja a los 4.566 usuarios bajo subsidio de indigencia.";

Que, comunica la Gerencia Económica, que en los inicios de la concesión los usuarios del servicio eléctrico disperso se encontraban en zonas muy alejadas de centros poblados, eran carentes de recursos y no contaban con capacidad de pago de la tarifa plena del servicio. Por tal motivo, el cuadro tarifario inicial de ESED S.A. contempló el subsidio total a sus usuarios. Con el tiempo, mediante diversas obras del Proyecto PERMER, se amplió el acceso al servicio y se incorporaron usuarios con capacidad de afrontar el pago de la tarifa completa. En ese contexto, se dictó la Resolución Ente Regulador N° 08/18, que aprobó el Reglamento de Subsidios para los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa, incorporando un sistema de asignación de subsidios similar al utilizado para usuarios de EDESA S.A. Esta norma se mantuvo vigente hasta la emisión de la Resolución Ente Regulador N° 536/25, actualmente en vigor;

Que, agrega, que la adquisición e instalación de paneles solares (sistema fotovoltaico) fue financiada con fondos del Proyecto PERMER (Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales). Las autoridades responsables del proyecto señalaron la necesidad de revisar tarifas y subsidios a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema. En consecuencia, mediante la Resolución Ente Regulador N.º 704/17, dictada el 06/07/2017 en el marco del expediente Ente Regulador N.º 267-38.596/16, se aprobó un nuevo cuadro tarifario general aplicable a partir de julio de 2017, junto con un subsidio del 20% a la tarifa vigente, financiado con recursos del Fondo Compensador Tarifario, de carácter variable;

Que, en la misma línea, formula la citada Gerencia que la Revisión Tarifaria Integral dispuesta mediante la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, mantuvo el porcentaje de subsidio fijado en normas anteriores. Cabe recordar que la finalidad del subsidio debe estar orientada a garantizar el acceso al servicio público eléctrico para los usuarios que lo requieran y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, particularmente en zonas alejadas donde la instalación de paneles solares constituye la única alternativa de acceso a la electricidad;

Que, agrega, que los usuarios actuales del servicio disperso provisto por ESED S.A. se caracterizan por habitar fuera del área de cobertura del mercado concentrado, abasteciéndose mediante sistemas fotovoltaicos y accediendo al subsidio solo si cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, la dispersión geográfica y las condiciones de acceso dificultan la

implementación plena del sistema normado por la resolución original, lo cual demuestra la necesidad de que el subsidio se otorgue desde el acceso al servicio y se mantenga mientras persistan las condiciones de necesidad económica y se cumplan los requisitos exigidos;

Que, reitera la aludida Gerencia, que se mantiene la exclusión del beneficio de subsidio para los Organismos Públicos –entre ellos, Policía, Dirección de Vialidad, Capillas, refugios, Parques Nacionales, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, ARCA, Museos, entre otros– por no reunir los criterios de vulnerabilidad que justifican el otorgamiento del beneficio. Esta exclusión permite liberar recursos que pueden destinarse a usuarios que sí cumplen con tales condiciones;

Que, posteriormente, se incorpora al expediente el documento IF TEC 267 – GEE N° 456 – 2026 con el correspondiente informe técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, expidiéndose respecto de las observaciones formuladas por los usuarios y representantes institucionales que hicieron uso de la palabra;

Que, en relación con los planteos efectuados respecto de interrupciones del servicio eléctrico registradas en distintas localidades de la Provincia, el área técnica informó las incidencias verificadas, identificando para cada caso las instalaciones involucradas, fechas de ocurrencia y normalización, duración de las interrupciones, causas registradas, cantidad de usuarios afectados y su encuadre regulatorio, concluyendo que las mismas se encuentran comprendidas dentro del régimen de control de calidad del servicio técnico previsto en el Contrato de Concesión y en las Bases Metodológicas aplicables;

Que, asimismo, se informó que las interrupciones no programadas verificadas durante el período analizado son objeto de evaluación y eventual penalización conforme al régimen de calidad de servicio vigente, encontrándose prevista la acreditación de los importes correspondientes a favor de los usuarios afectados, en los términos establecidos por la normativa regulatoria y las resoluciones dictadas por este Organismo;

Que, respecto de las consultas vinculadas con las inversiones proyectadas por la concesionaria, la Gerencia Eléctrica expuso el Plan de Inversiones previsto para el año 2026, indicando la distribución regional de los recursos comprometidos y la asignación porcentual correspondiente a cada una de las áreas operativas de la Provincia, conforme surge de la documentación incorporada al expediente;

Que, en lo referido a la calidad del servicio eléctrico, el informe técnico acompañó los indicadores SAIFI y SAIDI correspondientes al Semestre 55 (agosto de 2025 a enero de 2026), discriminados por departamento, detallando tanto la frecuencia media de interrupciones por usuario como la duración media de dichas interrupciones, constituyendo dichos indicadores parámetros objetivos para la evaluación del desempeño de la distribuidora en cada zona de concesión;

Que, igualmente, se incorporó información relativa a las penalizaciones aplicadas a la concesionaria EDESA S.A. durante el citado semestre, tanto en materia de Calidad de Servicio Técnico como de Producto Técnico, discriminadas por departamento y calculadas conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Contrato de Concesión y en las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Servicio y del Producto Técnico;

Que, de la información técnica producida, surge que las observaciones formuladas durante la Audiencia Pública fueron debidamente consideradas por las áreas competentes de este Organismo, encontrándose incorporados al expediente los antecedentes, indicadores, registros de interrupciones, inversiones proyectadas y penalizaciones aplicadas que permiten efectuar una adecuada valoración de los planteos efectuados por los participantes;

Que, a más de lo informado precedentemente, corresponde tener presente el

informe evacuado por la Gerencia de Energía Eléctrica, identificado como IF TEC 267 – GEE N° 414 – 2026, elaborado en ocasión de contestar un pedido de información efectuado por el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta;

Que, en el referido informe, la Gerencia en cuestión explica de qué manera las pérdidas no técnicas afectan la calidad del servicio eléctrico. Al respecto ilustra que las Pérdidas No Técnicas, derivadas principalmente del hurto de energía y de conexiones clandestinas, alteran de forma imprevista los parámetros nominales de operación de la red de distribución;

Que, expresa en este sentido, que al no estar registradas en los sistemas de planificación de la demanda, estas cargas degradan los indicadores de calidad del servicio y producto técnico a través de tres fenómenos críticos: 1) Sobrecarga de Activos y Cortes de Energía: Las conexiones ilegales introducen una demanda clandestina que satura la capacidad nominal de los transformadores de distribución y las líneas de baja tensión. Al operar bajo regímenes de sobrecorriente no calculados, se supera el límite térmico de los conductores, lo que provoca de forma sistemática la actuación de las protecciones contra sobrecarga (fusibles fundidos, disparo de interruptores) y la aceleración de la degradación del aislamiento del transformador, reduciendo drásticamente su vida útil o causando fallas (explosiones o cortocircuitos). 2) Oscilaciones e Inestabilidad de la Red: A diferencia de los usuarios regulados, el consumo clandestino carece de previsibilidad y suele concentrarse en bloques horarios pico sin ningún tipo de control de factor de potencia. Esta aleatoriedad introduce fluctuaciones dinámicas de carga que desestabilizan el equilibrio de la red, provocando perturbaciones transitorias que afectan a los usuarios legítimos conectados a la misma red. 3) Caídas de Tensión y Desbalance de Fases: El flujo de corrientes excesivas por conductores que no fueron dimensionados para soportar ese nivel de carga incrementa la caída de tensión a lo largo de la red. Como consecuencia: • Se presentan problemas de baja tensión en la red, impidiendo el correcto funcionamiento de electrodomésticos y maquinaria industrial. • Dado que las conexiones clandestinas se realizan de forma arbitraria en cualquier conductor disponible, se genera un severo desbalance de fases. Esto incrementa la corriente por el neutro, eleva las pérdidas técnicas por efecto Joule provoca asimetrías vectoriales que dañan los motores trifásicos;

Que, a fin de brindar un panorama sobre las cantidades de usuarios relevados con conexiones irregulares en la provincia, la Gerencia de Energía Eléctrica elabora un listado en orden decreciente de las principales localidades auditadas, las que arrojan los siguientes números: Tartagal 6.718, Salta Capital 6.494, Orán 2.690, Güemes 998, Salvador Mazza 764, Metán 602, Yrigoyen 556, General Mosconi 496, Colonia Santa Rosa 430, Pichanal 409, Joaquín V. González 409, Embarcación 319 y Aguas Blancas 192, lo que totaliza la cantidad de 21.077 conexiones irregulares;

Que, informa la Gerencia de Energía Eléctrica, que a fin de mitigar el escenario de las conexiones clandestinas (que afecta tanto la calidad del producto técnico como la seguridad pública), el Ente Regulador de Servicios Públicos, la empresa distribuidora EDESA S.A. y los distintos municipios articulan una campaña intensiva de normalización;

Que, agrega la Gerencia informante, que el principal obstáculo técnico para llevar la infraestructura eléctrica formal a ciertos asentamientos o barrios populares (RENABAP) radica en la falta de regularización sobre la tenencia de las tierras, advirtiendo que sin una delimitación parcelaria formal y legal, EDESA no puede desplegar postes, líneas de distribución ni asignar un Número de Identificación de Suministro. Finaliza informando la Gerencia actuante que para ello, se está trabajando en la “Reglamentación para accesos a barrios populares en proceso de integración urbana mediante una toma primaria segura”, en

el marco del expediente Ente Regulador 267-63853/2024;

Que, llegados a este punto, corresponde tener presente el temario tratado en la Audiencia Pública, a saber:

1. Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457.
2. Modificaciones al régimen de atención comercial.
3. Pérdidas no técnicas (conexiones irregulares) y la incidencia en la tarifa y la calidad del servicio.
4. La facturación de tributos municipales en la factura del servicio.
5. Fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A.

Que, teniendo en cuenta ello, la Gerencia Económica del ENRESP emite informe identificado como IF 267 – GAF N° 430 – 2026 en el que realiza un análisis para cada uno de los puntos que resultan de su competencia;

Que, respecto al impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457, la Gerencia informante ilustra inicialmente que en octubre/24 se sanciona la Ley 8.457, reglamentada mediante el Decreto 614/24, que establece los siguientes lineamientos:

“Art. 1° Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC.

Art. 2°: Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario.”

Que, sobre el particular, informa la Gerencia Económica que entre enero y junio de 2026 se otorgaron incrementos por mayores costos, es decir, por impacto inflacionario (conforme art. 1° Ley 8.457) teniendo en cuenta los límites establecidos por la ley mencionada, informando que la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) entre enero y junio de 2026 fue del 14,85%, mientras que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) fue del 15,40%;

Que, seguidamente, la Gerencia informante detalla las expectativas de inflación mensual para lo que queda del 2.026 y la proyección de la inflación para los próximos doce meses (Relevamiento de Expectativas de Mercado BCRA), expresando que de dicho relevamiento surge que hasta fin de año la inflación no superará el 2%, y en los próximos doce meses la inflación será de un 22,3%, es decir aproximadamente un 1,85% mensual;

Que, en base a los datos consignados, la Gerencia Económica del ENRESP concluye que, si se mantienen esos porcentajes de inflación, se vislumbra un horizonte donde la aplicación de la Ley Provincial N° 8.457 resulta razonable;

Que, se considera pertinente que se remita informe al titular del Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas sobre la estricta aplicación por parte de este Organismo de la citada norma, por resultar de interés atento a las políticas tarifarias del gobierno federal que se traducen en incrementos notorios y que impactan en el total de la facturación que contiene componentes nacionales y provinciales;

Que, respecto a las pérdidas no técnicas (conexiones irregulares) y la incidencia en la tarifa y la calidad del servicio, la Gerencia interviniente manifiesta que las pérdidas no técnicas de energía, son pérdidas fundamentalmente comerciales que incluyen hurto de

energía (enganches ilegales), fraude (medidores manipulados) y otras irregularidades comerciales que impiden el cobro efectivo de la energía consumida;

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que se considera internacionalmente como un porcentaje razonable de pérdidas no técnicas entre el 1% y el 1,5%. En cuanto al impacto que las mismas tienen en la tarifa, dentro de los porcentajes de pérdidas técnicas reconocidos en la tarifa se considera un 1% adicional para cubrir las pérdidas no técnicas, (conforme Revisión Integral de Tarifas aprobada previa audiencia pública por Resolución ENRESP N° 1219/23, Estudio tarifario realizado por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan), por lo tanto, todo lo que exceda de ese porcentaje representa una pérdida financiera para la empresa;

Que, respecto a la fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A., la Gerencia Económica del ENRESP expresa que desde enero/26 a junio/26 se otorgaron reconocimientos por mayores costos a ESED como consecuencia de la inflación, verificando que dichos reconocimientos responden a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 (RTI) para solicitar una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales, de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: "Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC" (conforme artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24);

Que, a continuación, detalla los reconocimientos otorgados a ESED entre enero y junio de 2026, informando que la variación de la tarifa fue idéntica a la variación de IPC y totalizó un 15,40%. Expresa que son válidas para este punto las mismas aclaraciones efectuadas en el primer punto sobre las expectativas de inflación para lo que resta del 2.026 y los próximos 12 meses;

Que, a más de ello, informa la Gerencia Económica que el artículo 30 del Contrato de Concesión de ESED S.A., dispone: "El Régimen de clasificación de clientes será revisado por primera vez a los cinco años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada cinco años. A ese fin, con 1 año de anticipación a la finalización de cada período de cinco años. La Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario." Agrega la Gerencia interviniente que la última Revisión Integral finalizó agosto de 2023 y como resultado de la misma se emitió la Resolución ENRESP N° 1220/23 (ESED S.A.) el 31/08/2023. En razón de ello, dicho proceso debe iniciarse como máximo en 02/2027, por lo tanto, esa Gerencia considera pertinente que todo análisis de sostenibilidad tarifaria se realice en el marco de la referida Revisión Integral;

Que, tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que resulta procedente tratar cada punto de la convocatoria conforme la normativa vigente, a efectos de arribar a las conclusiones pertinentes;

Que, en este orden de ideas, y comenzando con el punto 1. "Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457", cabe tener presente que la referida ley –en lo que al servicio de energía eléctrica respecta– establece que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al Valor Agregado de Distribución, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conforme art. 1°);

Que, tal previsión, constituye un límite a las actualizaciones tarifarias que

pueden verificarse anualmente, más no impone una periodicidad particular en la aplicación de las mismas, la que queda librada al prudente arbitrio de la autoridad de aplicación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Económica, si se mantienen los porcentajes de inflación previstos en el Relevamiento de Expectativas de Mercado del Banco Central de la República Argentina, se vislumbra un horizonte donde la aplicación mensual de la Ley Provincial N° 8.457 resulta razonable;

Que, sobre el particular, y tal como lo informa la Gerencia Económica entre enero y junio de 2026 se otorgaron incrementos por mayores costos, es decir, por impacto inflacionario (conforme art. 1° Ley 8.457), teniendo en cuenta los límites establecidos por la ley mencionada, ilustrando que la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) entre enero y junio de 2026 fue del 14,85%, mientras que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) fue del 15,40%;

Que, consecuentemente, corresponde dejar aclarado que el ENRESP ha dado estricto cumplimiento a la ley N° 8457 manteniendo –desde su entrada en vigencia– las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual sin superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC;

Que, en consecuencia, corresponde remitir informe al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas dando cuenta de la estricta aplicación por parte de este Organismo regulatorio de la ley N° 8457 en materia de actualización tarifaria de los servicios provinciales de agua potable y desagües cloacales y distribución de energía eléctrica;

Que, respecto al punto 2. de la convocatoria “Modificaciones al régimen de atención comercial”, corresponde tener presente que en ocasión de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 04/12/2025 y en relación al punto 4. de la convocatoria (Expansión y mejora de infraestructura del servicio comercial), el ENRESP advirtió a EDESA S.A. sobre la necesidad de mejoras; lo que derivó luego en la solicitud a EDESA S.A. de la presentación de un plan para la mejora de la Atención Comercial presencial en Salta Capital, Valle de Lerma y norte Provincial, y la obligación de dar estricto cumplimiento en todas sus oficinas comerciales a la Ley Nacional de Accesibilidad N° 22.431 (y su modificatoria N° 24.314) y a la Ley Provincial de Atención Prioritaria N° 7800;

Que, conforme lo manifestara EDESA S.A., la atención a los usuarios se encuentra orientada prioritariamente a medios digitales, mediante la utilización de la Oficina Virtual, la aplicación Mi EDESA, los canales de atención vía WhatsApp, correo electrónico y demás herramientas tecnológicas implementadas por la distribuidora, sin perjuicio de la continuidad de la atención presencial a través de oficinas comerciales distribuidas en todo el territorio provincial;

Que, asimismo, indicó la Distribuidora que la atención presencial en el año 2025 alcanzó a ochenta y dos mil setecientos treinta y seis (82.736) usuarios, concentrándose aproximadamente el setenta por ciento (70%) de dichas atenciones en las oficinas de Salta Capital, Orán y Tartagal, correspondiendo el cuarenta y dos por ciento (42%) exclusivamente a la ciudad de Salta;

Que, señaló, que el ochenta y ocho por ciento (88%) de los pagos efectuados por los usuarios se realizan actualmente a través de medios digitales, representando los pagos presenciales únicamente el doce por ciento (12%) restante;

Que, informó en su ponencia la Distribuidora, que durante el último año se ejecutaron trece (13) remodelaciones y renovaciones de oficinas comerciales en distintas localidades de la provincia, incluyendo intervenciones en la sede de calle Zuviría de la ciudad de Salta, Cachi, Las Lajitas, El Galpón y otras sedes operativas;

Que, asimismo, agregó que se encuentra en marcha la apertura de nuevas oficinas comerciales, destacando la habilitación de una nueva sede en la localidad de Cafayate y la ampliación transitoria de la atención en la oficina ubicada sobre calle Zuviría de la ciudad de Salta, hasta la finalización de las obras correspondientes a la nueva sede comercial, ubicada en calle 20 de Febrero N° 621;

Que, señaló EDESA S.A., que toda modificación futura al régimen de atención comercial deberá contemplar los costos adicionales asociados a su implementación, particularmente aquellos que no hubieran sido previstos durante el proceso de Revisión Tarifaria Integral;

Que, conforme lo informara la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP mediante informe identificado como FPEO 267 – SUCAT N° 707 – 2026, en el que se releva la situación actual de la atención comercial brindada por EDESA S.A. en la Provincia de Salta, la Distribuidora cuenta con 42 oficinas comerciales propias y 65 boxes de atención al público, prestando servicio en 157 localidades de la Provincia;

Que, el citado Informe SUCAT identifica las siguientes localidades y municipios carentes de atención comercial adecuada, considerando la cantidad de usuarios y su distancia a otras oficinas: Campo Santo (2.144 usuarios); El Bordo (1.920 usuarios); Vaqueros (3.510 usuarios); La Poma (324 usuarios); Molinos y Seclantás (1.368 usuarios de EDESA y 806 de ESED); La Silleta (3.799 usuarios) y el Departamento San Carlos (3 municipios, 2.609 usuarios EDESA y 750 usuarios ESED);

Que, asimismo, del Informe SUCAT surge que algunas oficinas, como las de Aguas Blancas y Urundel, atienden al público únicamente en ciertos días del mes, lo que coloca en una situación de desprotección a los usuarios y resulta incompatible con la obligación de atención presencial diaria establecida en la normativa vigente;

Que, atento a lo expresado precedentemente, resulta oportuno requerir a EDESA S.A. que, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la notificación de la presente, elabore y presente ante este Organismo un Plan Progresivo de Mejora de Oficinas Comerciales que contemple, como mínimo y sin perjuicio de las que considere agregar, un esquema de atención itinerante –presencial y completa– como mínimo dos (2) días por semana (preferentemente lunes y jueves), a lo largo de todos los meses del año, durante ocho (8) horas diarias, en las siguientes localidades:

Campo Santo
El Bordo
Vaqueros
La Poma
Molinos y Seclantás
La Silleta
San Carlos
Aguas Blancas
Urundel

Que, por otra parte, y en lo que respecta al horario de atención presencial al público, cabe tener presente lo dispuesto por la normativa vigente, esto es, el artículo 3°, inciso c), del Régimen de Suministro, “Reclamos o Quejas: El usuario tendrá derecho a exigir a LA DISTRIBUIDORA la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Subanexo “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión. Sin implicar limitación, está obligada a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los

titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, sin perjuicio del derecho de los titulares de concurrir directamente a la AUTORIDAD DE APLICACION.”; como así también lo dispuesto en el artículo 4°, inciso k), a saber: “Atención al Público: LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la Concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en horario uniforme compatible con los horarios comerciales y/o bancarios de la localidad donde se encuentre el local, durante un mínimo de OCHO (8) horas diarias. Deberá además mantener locales y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencia, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año.” (lo resaltado nos pertenece);

Que, de la normativa reseñada precedentemente, surge indubitable la obligación de la Concesionaria de mantener la atención presencial al público en sus oficinas comerciales durante al menos ocho (8) horas diarias, razón por la cual corresponde ordenar a EDESA S.A. que en el plazo de sesenta (60) días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso k), del Régimen de Suministro del Contrato de Concesión e implemente en sus oficinas comerciales –a excepción de las comprendidas en el Plan Progresivo de Mejora de Oficinas Comerciales – la atención presencial al público durante al menos ocho (8) horas diarias, que permita la gestión presencial según orden de llegada de aquellos usuarios que presenten interrupción del servicio, además de la observancia de las prioridades establecidas en la Ley Nacional N° 22.431 (y su modificatoria N° 24.314) y en la Ley Provincial N° 7800;

Que, respecto al punto 3. de la convocatoria, esto es, “Las pérdidas no técnicas (conexiones irregulares) y la incidencia en la tarifa y la calidad del servicio”, corresponde tener presente que las pérdidas no técnicas de energía, son las pérdidas fundamentalmente comerciales derivadas del hurto de energía (enganches ilegales), fraude (medidores manipulados) y otras irregularidades comerciales que impiden el cobro efectivo de la energía consumida;

Que, sobre el particular, informa la Gerencia Económica que se considera internacionalmente como un porcentaje razonable de pérdidas no técnicas entre el 1% y el 1,5%;

Que, en cuanto al impacto que las mismas tienen en la tarifa, dentro de los porcentajes de pérdidas técnicas reconocidos a EDESA S.A. en la tarifa, se considera un 1% adicional para cubrir las pérdidas no técnicas, (conforme Revisión Integral de Tarifas aprobada previa audiencia pública por Resolución ENRESP N° 1219/23, Estudio tarifario realizado por el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan), por lo tanto ese es el porcentaje de incidencia en la tarifa eléctrica de EDESA S.A., todo lo que excede de ese porcentaje representa una pérdida financiera para la empresa;

Que, en cuanto a la incidencia de las referidas pérdidas no técnicas en la calidad del servicio eléctrico, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que se han verificado la siguiente cantidad de conexiones irregulares en la provincia: Tartagal 6.718, Salta Capital 6.494, Orán 2.690, Güemes 998, Salvador Mazza 764, Metán 602, Yrigoyen 556, General Mosconi 496, Colonia Santa Rosa 430, Pichanal 409, Joaquín V. González 409, Embarcación 319 y Aguas Blancas 192, lo que totaliza la cantidad de 21.077 conexiones irregulares;

Que, expresa la Gerencia informante que para mitigar el escenario de las conexiones clandestinas (que afecta tanto la calidad del producto técnico como la seguridad pública), el Ente Regulador de Servicios Públicos, la empresa distribuidora EDESA S.A. y los distintos municipios articulan una campaña intensiva de normalización;

Que, en este orden de ideas, EDESA presentó ante este Organismo una propuesta de implementación de un “sandbox regulatorio”, destinado a desarrollar soluciones técnicas, regulatorias y comerciales para la normalización progresiva de conexiones irregulares, contemplando etapas de relevamiento, desarrollo de infraestructura, operación experimental y consolidación de resultados;

Que, dicha propuesta, contempla mecanismos regulatorios ya previstos en la normativa provincial, incluyendo regímenes tarifarios especiales y esquemas de calidad diferenciada para usuarios en proceso de regularización;

Que, consecuentemente y como una primera etapa, corresponde aprobar la propuesta efectuada por EDESA S.A. sobre la aplicación de la herramienta de un sandbox regulatorio para la regularización del servicio de distribución de energía eléctrica en los barrios RENABAP;

Que, en este sentido, corresponde dejar sentado que el sandbox se diseñará para un universo inicial de Barrios en Proceso de Normalización (BPN), priorizando aquellos sectores en los que se verifiquen elevados niveles de pérdidas no técnicas, presencia de conexiones precarias y riesgos eléctricos para las familias, en combinación con condiciones favorables para su normalización, en función del grado de avance en los procesos de urbanización. La programación y ejecución del proyecto se desarrollará de manera progresiva, con coordinación inicial entre EDESA, ENRESP y el municipio respectivo como responsable directo del espacio público, y con la posterior intervención de los demás organismos públicos que resulten competentes según la etapa de implementación;

Que, el proyecto tendrá una duración total de treinta y seis (36) meses, distribuida en las siguientes etapas:

A) Primeros seis (6) meses: relevamiento, determinación e individualización del número de suministros a normalizar, formación de legajos con la documentación individual, planificación e implementación inicial, mediciones de calidad de producto y servicio técnico previas a la habilitación, medición de la demanda eléctrica total del barrio y celebración de los acuerdos necesarios con el municipio del ejido donde se encuentre la urbanización.

B) Sigüientes doce (12) meses: etapa de dotación de infraestructura consistente en redes, centros de transformación y colocación de tomas primarias seguras, y sus correspondientes habilitaciones, con campaña de comunicación territorial destinada a informar a la comunidad sobre las acciones en ejecución.

C) Meses 19 a 30: operación experimental bajo un régimen tarifario regulatorio diferenciado –Tarifa para Barrios en Proceso de Normalización ya existente en la regulación provincial– y bajo un régimen de calidad diferencial, cuyos parámetros se considerarán transitorios, de prueba y evolución progresiva hasta que la infraestructura evolucione a una instalación definitiva no solo de la red eléctrica sino de la infraestructura pública (calles, veredas, cordón cuneta, espacios públicos, etc.). Durante esta etapa, los indicadores de calidad de producto y servicio tendrán carácter de seguimiento y aprendizaje regulatorio, sin resultar exigible el umbral definitivo del régimen general. En consecuencia, no corresponderá la aplicación de sanciones asociadas a desvíos de calidad de producto durante la vigencia del sandbox, en tanto aquellos se encuentren vinculados con el diseño, despliegue y consolidación del proyecto experimental.

D) Últimos seis (6) meses: consolidación de resultados, elaboración del informe final y presentación de indicadores clave (KPI) al ENRESP, con propuesta de convergencia regulatoria y definición de eventuales ajustes;

Que, en lo que respecta al punto 4. “La facturación de tributos municipales en la factura del servicio”, cabe destacar que, en razón del informe de la Auditoría General de la

Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Ente Regulador de los servicios Públicos emitió la Resolución Ente Regulador N° 666/26 mediante la que dispuso establecer un período de regularización de todos los convenios firmados entre EDESA S.A. y los municipios de la Provincia, otorgando para ello tres (3) meses a partir de la notificación de la Resolución, prorrogables por idéntico período, a fin de que los mencionados procedimientos de recaudación conjunta cumplan las exigencias impuestas por la ley 8.457 y los principios de libertad de elección e información adecuada y veraz. Ello bajo apercibimiento de disponer la exclusión del cobro de los tributos municipales de la factura del servicio de distribución de energía eléctrica (conforme su art. 1°);

Que, adicionalmente y conforme su art. 2°, dispuso que los convenios de recaudación de tributos municipales suscriptos entre EDESA S.A. y los Municipios de la Provincia deben contener –mínimamente y bajo pena de nulidad– los siguientes requisitos:

- Autorización de los Concejos Deliberantes que habiliten a los Departamentos Ejecutivos Municipales la suscripción del convenio con determinación precisa de cada tributo involucrado y el porcentaje afectado a la compensación por el servicio administrativo de cobranza.
- Explicitación en la factura de los tributos sobre los que la Distribuidora actuará como agente de retención, períodos y montos respectivos.
- Mecanismo de actualización del precio del servicio de cobranza y gastos conexos.
- Modalidades de rendición de EDESA S.A. a los Municipios por los pagos percibidos, con estricta sujeción por parte de la concesionaria a los plazos contractuales estipulados entre las partes.
- Autorización expresa del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en forma previa a su implementación;

Que, finalmente y conforme su art. 3°, el organismo regulador – en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457– se reservó la facultad de revisar las autorizaciones otorgadas en caso de verificarse severa desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, todo ello sin perjuicio de la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, en la actualidad, nos encontramos dentro del plazo otorgado a los municipios de la provincia para proceder a la regularización de sus convenios en aquellos casos en que no se verifique congruencia entre estos y los lineamientos establecidos por la Auditoría General de la Provincia y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, habiéndose receptado en el organismo varias solicitudes de aprobación las que fueron resueltas favorablemente;

Que, en este sentido, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 1° de la Resolución ENRESP N° 666/26 y su posibilidad de extensión, corresponde prorrogar por tres (3) meses el plazo de regularización otorgado originalmente a los municipios provinciales a efectos de la formalización de los convenios correspondientes;

Que, adicionalmente, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan convalidar provisoriamente las operatorias de inclusión de tributos en aquellos casos de municipios que hayan firmado convenio de cobro con EDESA S.A., en tanto y en cuanto los mismos respeten el principio de información adecuada y veraz de los conceptos incluidos en la factura del servicio eléctrico. Ello sin perjuicio de la facultad del ENRESP de revisar las autorizaciones otorgadas en caso de verificarse severa desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457;

Que, respecto al punto 5. de la convocatoria, es decir, “La fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A.”, cabe destacar lo expresado por la Gerencia Económica del ENRESP en el sentido que, en los inicios de la concesión, los usuarios del servicio eléctrico disperso se encontraban en zonas muy alejadas de centros poblados, eran carentes de recursos y no contaban con capacidad de pago de la tarifa plena del servicio. Por tal motivo, el cuadro tarifario inicial de ESED S.A. contempló el subsidio total a sus usuarios. Con el tiempo, mediante diversas obras del Proyecto PERMER, se amplió el acceso al servicio y se incorporaron usuarios con capacidad de afrontar el pago de la tarifa completa. En ese contexto, se dictó la Resolución Ente Regulador N° 08/18, que aprobó el Reglamento de Subsidios para los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa, incorporando un sistema de asignación de subsidios similar al utilizado para usuarios de EDESA S.A. Esta norma se mantuvo vigente hasta la emisión de la Resolución Ente Regulador N° 536/25, actualmente en vigor;

Que, agrega, que la adquisición e instalación de paneles solares (sistema fotovoltaico) fue financiada con fondos del Proyecto PERMER (Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales). Las autoridades responsables del proyecto señalaron la necesidad de revisar tarifas y subsidios a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema. En consecuencia, mediante la Resolución Ente Regulador N.º 704/17, dictada el 06/07/2017 en el marco del expediente Ente Regulador N.º 267-38.596/16, se aprobó un nuevo cuadro tarifario general aplicable a partir de julio de 2017, junto con un subsidio del 20% a la tarifa vigente, financiado con recursos del Fondo Compensador Tarifario, de carácter variable;

Que, asimismo, en su informe –identificado como IF 267 – GAF N° 430 – 2026– la Gerencia Económica del ENRESP manifiesta que desde enero/26 a junio/26 se otorgaron reconocimientos por mayores costos a ESED como consecuencia de la inflación, verificando que dichos reconocimientos responden a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 (RTI) para solicitar una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales, de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: “Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC” (conforme artículo 1º de la Ley Provincial N° 8.457/24);

Que, a continuación, detalla los reconocimientos otorgados a ESED entre enero y junio de 2026, informando que la variación de la tarifa fue idéntica a la variación de IPC y totalizó un 15,40%. Expresa que son válidas para este punto las mismas aclaraciones efectuadas en el primer punto sobre las expectativas de inflación para lo que resta del 2.026 y los próximos 12 meses;

Que, a más de ello, informa la Gerencia Económica que el artículo 30 del Contrato de Concesión de ESED S.A., dispone: “El Régimen de clasificación de clientes será revisado por primera vez a los cinco años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada cinco años. A ese fin, con 1 año de anticipación a la finalización de cada período de cinco años. La Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario.” Agrega la Gerencia interviniente que la última Revisión Integral finalizó agosto de 2023 y como resultado de la misma se emitió la Resolución ENRESP N° 1220/23 (ESED S.A.) el 31/08/2023. En razón de ello, dicho proceso debe iniciarse como máximo en 02/2027, por lo tanto, esa Gerencia considera pertinente que todo análisis de sostenibilidad tarifaria

se realice en el marco de la referida Revisión Integral;

Que, sin perjuicio de ello y en ejercicio de las funciones de control y fiscalización, la Gerencia de Energía Eléctrica elaboró el Informe Técnico IF TEC 267 – GEE N° 385 – 2026, en el que expresa que, respecto al padrón de usuarios de ESED S.A. se advierte la necesidad de adoptar nuevos criterios regulatorios ante el escenario de usuarios que presentan un estado de morosidad prolongado (36 o más periodos). A modo de referencia, detalla a continuación los datos de interés comercial –clasificados por tipo de usuario– que se encuentran en dicha situación de prolongada morosidad: i) Usuarios particulares: 4610; ii) Organismos públicos: 12; iii) Capillas y refugios: 3;

Que, teniendo en cuenta tal situación, la Gerencia de Energía Eléctrica sugiere autorizar la baja automática de aquellos usuarios cuya deuda sea igual o superior a los 36 meses, expresando que el objetivo de esa disposición es discontinuar la facturación y evitar la acumulación indefinida de deuda incobrable en clientes que no muestran voluntad de pago. Entiende la Gerencia interviniente que esta medida sincerará el padrón de usuarios reales, permitiendo optimizar y distribuir los recursos operativos de manera más eficiente;

Que, por otra parte, y siempre en relación al padrón de usuarios de ESED S.A., la Gerencia de Energía Eléctrica informa que se han detectado casos de usuarios que cuentan de manera simultánea con el servicio de ESED S.A. y de EDESA S.A. Expresa que, para subsanar esta irregularidad, se requiere establecer la baja automática del servicio de ESED S.A. en estos supuestos, dado que la permanencia de esta doble prestación es pasible de sanciones para la distribuidora. Un ejemplo concreto de esta situación se observa actualmente con los nuevos usuarios de EDESA S.A. en la localidad de Luracatao. Manifiesta que, de esta manera, se busca delimitar correctamente las áreas de cobertura, evitar la superposición de subsidios o beneficios y garantizar la seguridad jurídica de las prestaciones;

Que, con respecto a la devolución del equipamiento de ESED S.A., manifiesta la Gerencia informante que, si bien los equipos tecnológicos e infraestructuras entregados a los usuarios bajo la modalidad de comodato pertenecen al patrimonio de la Provincia, se sugiere –por razones operativas y de costo–beneficio– proceder al recupero exclusivo de los equipos de aquellos usuarios que ya han sido incorporados a la red de EDESA S.A.;

Que, del análisis efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica, surge la existencia de cuatro mil seiscientos diez (4610) usuarios con deudas iguales o superiores a treinta y seis (36) periodos de facturación; asimismo en igual situación se encuentran doce (12) organismos públicos y tres (3) capillas y refugios, lo que evidencia una situación de mora prolongada, sostenida y generalizada;

Que, llegados a este punto, corresponde tener presente que la persistencia de dicha mora durante lapsos tan extensos, configura un incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del usuario, incompatible con los principios de equilibrio entre la sustentabilidad económico-financiera de la prestadora, expansión y conservación del servicio con niveles de calidad permanente y acceso de nuevos usuarios, por los que debe velar este Organismo;

Que, el umbral de treinta y seis (36) periodos de facturación, constituye un parámetro objetivo, razonable y proporcionado para evaluar la permanencia en el servicio, en tanto excede ampliamente cualquier estándar de mora tolerable y permite identificar situaciones de incumplimiento estructural que desnaturalizan el sinalagma contractual que debe regir entre el usuario y la prestadora del servicio atendido mediante sistemas descentralizados de generación y acumulación de energía eléctrica;

Que, en tales condiciones, la permanencia de los usuarios en el servicio disperso

implicaría una afectación irrazonable del principio de igualdad respecto de aquellos usuarios que cumplen regularmente con sus obligaciones;

Que, la relación del usuario con la empresa ESED S.A. es de naturaleza contractual, por lo que en la repercusión jurídica del incumplimiento de las normas que rigen la provisión del servicio de energía eléctrica en el marco de la generación aislada, cabe aplicar los principios del derecho privado respecto a los incumplimientos contractuales;

Que, la prestación del servicio de provisión de energía eléctrica en el mercado disperso debe tener estricta correspondencia con el cumplimiento por parte del usuario de las condiciones impuestas en el contrato de suministro;

Que, en este sentido, corresponde tener presente lo establecido en el Reglamento de Suministro del Contrato de Concesión de ESED S.A., que en su artículo 2°, inciso b), establece como obligación del titular de un suministro disperso el abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas, disponiendo además que la falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en ese Reglamento;

Que, como contrapartida, el artículo 5°, inciso b), del mismo Reglamento, establece como derecho de la Concesionaria la facultad de disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso una vez transcurridos cinco (5) días de mora y, de retirar el equipo de provisión de energía eléctrica una vez transcurridos treinta (30) días de mora;

Que, resulta incuestionable, que el retiro del equipamiento previsto por el Contrato de Concesión referido, conlleva la pérdida de la calidad de usuario del servicio de ESED S.A.;

Que, siendo ello así, vale remarcar que la decisión de dar de baja del servicio a aquellos usuarios que revisten la calidad de morosos cuando han transcurrido treinta y seis (36) o más períodos de facturación impagos –esto es, la cantidad de mil ochenta (1.080) días en promedio– no se trata de la aplicación de un proceso sancionatorio, sino de la decisión de dar de baja del padrón de usuarios de ESED S.A. a aquellos casos en donde no existe por parte del usuario una voluntad mínima de pago del servicio contratado;

Que, en consecuencia, la situación verificada en autos –con deudas iguales o superiores a treinta y seis (36) períodos de facturación– configura un supuesto de incumplimiento grave, prolongado y estructural que justifica la baja de la condición de usuario por rotura del sinalagma contractual;

Que, la magnitud del incumplimiento verificado, su carácter objetivo y generalizado, y la existencia de reglas de permanencia condicionada en el sistema aplicable, tornan innecesaria la sustanciación de instancias previas individuales de intimación, sin perjuicio de garantizar a los usuarios el ejercicio de su derecho de defensa mediante las vías recursivas correspondientes;

Que, en relación a los usuarios que detentan una doble prestación de servicio eléctrico, esto es, ser usuarios de ESED S.A. y de EDESA S.A., correspondería ordenar la baja de la condición de usuarios de ESED S.A. toda vez que resulta de la esencia de la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica su atención –como regla general– desde el sistema interconectado en los lugares donde ello resulta técnicamente posible, lo que guarda coherencia con el sistema de expansión de dicho sistema y con los costos que conlleva prestar el servicio de manera concentrada, quedando el sistema disperso exclusivamente para aquellos lugares a los que aún no ha llegado el sistema interconectado;

Que, a más de ello, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de sincerar el padrón de usuarios reales, permitiendo optimizar y distribuir los recursos operativos de

manera más eficiente, resulta conducente instruir a la Concesionaria ESED S.A. para que proceda a ejercer la facultad establecida en el artículo 5°, inciso b), del Reglamento de Suministro del Contrato de Concesión, en aquellos casos de usuarios que verifiquen deudas iguales o superiores a treinta y seis (36) períodos de facturación;

Que, llegados a este punto y a fin de concluir con el proceso de audiencia pública llevado adelante, vale reiterar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial se encuentra investido del ejercicio de las potestades de autoridad concedente a tenor de lo que dispone el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley 6835;

Que, la Gerencia Jurídica del ENRESP, ha tomado la intervención que le compete;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REMITIR INFORME al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas dando cuenta de la estricta aplicación por parte de este Organismo regulatorio de la ley N° 8457 en materia de actualización tarifaria de los servicios provinciales de agua potable y desagües cloacales y distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°: REQUERIR a EDESA S.A. que, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, elabore y presente ante este Organismo un Plan Progresivo de Mejora de Oficinas Comerciales que contemple atención itinerante – presencial y completa– como mínimo dos (2) días por semana (preferentemente lunes y jueves), a lo largo de todos los meses del año, durante ocho (8) horas diarias, en las siguientes localidades: Campo Santo, El Bordo, Vaqueros, La Poma, Molinos, Seclantás, La Silleta, San Carlos, Aguas Blancas y Urundel.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A., en el plazo de sesenta (60) días el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso k), del Régimen de Suministro del Contrato de Concesión e implemente en sus oficinas comerciales –a excepción de las comprendidas en el artículo anterior– la atención presencial al público durante al menos ocho (8) horas diarias, que permita la gestión presencial según orden de llegada de aquellos usuarios que presenten interrupción del servicio, además de la observancia de las prioridades establecidas en la Ley Nacional N° 22.431 (y su modificatoria N° 24.314) y en la Ley Provincial N° 7800.

ARTÍCULO 4°: SOLICITAR a EDESA S.A. que en un plazo de treinta (30) días hábiles, proceda a la remisión de un informe actualizado sobre las pérdidas no técnicas que afectan al servicio de distribución de energía eléctrica en toda la Provincia y la presentación de un plan gradual de regularización de las mismas.

ARTÍCULO 5°: APROBAR la propuesta efectuada por EDESA S.A. para la aplicación de la herramienta del sandbox regulatorio a efectos de garantizar accesibilidad y regularización del servicio de distribución de energía eléctrica en urbanizaciones precarias, y en su mérito, establecer que el proyecto tendrá una duración total de treinta y seis (36) meses, distribuido en las siguientes etapas:

A) Primeros seis (6) meses: relevamiento, determinación e individualización del número de suministros a normalizar, formación de legajos con la documentación individual, planificación e implementación inicial, mediciones de calidad de producto y servicio técnico previas a la habilitación, medición de la demanda eléctrica total del barrio y celebración de los acuerdos necesarios con el municipio del ejido donde se encuentre la urbanización.

B) Siguiendo doce (12) meses: etapa de dotación de infraestructura consistente en redes, centros de transformación y colocación de tomas primarias seguras, y sus correspondientes habilitaciones, con campaña de comunicación territorial destinada a informar a la comunidad sobre las acciones en ejecución.

C) Meses 19 a 30: operación experimental aplicando el régimen tarifario correspondiente a la tarifa RENABAP aprobada mensualmente en el correspondiente cuadro tarifario y bajo un régimen transitorio de calidad de producto y servicio técnico no sancionable durante la vigencia del sandbox, sujeto a un esquema progresivo de convergencia regulatoria hasta que la infraestructura de red eléctrica tenga carácter definitivo.

D) Meses 31 a 36: consolidación de resultados, elaboración del informe final y presentación de indicadores clave (KPI) al ENRESP, con propuesta de convergencia regulatoria y definición de eventuales ajustes.

Asimismo, corresponde disponer que, en todo lo no previsto expresamente por el proyecto y en tanto no resulte incompatible con su naturaleza experimental, se aplicará supletoriamente el "Reglamento para Solicitudes de Acceso al Servicio de Energía Eléctrica en Barrios RENABAP", aprobado por Resolución ENRESP N° 1322/26.

ARTÍCULO 6°: RATIFICAR la vigencia y aplicación de la Resolución Ente Regulador N° 666/26 y, en su mérito, **PRORROGAR** por tres (3) meses el plazo de regularización otorgado originalmente a los municipios a efectos de la formalización de los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 7°: CONVALIDAR provisoriamente las operatorias de inclusión de tributos de los municipios en la factura de energía eléctrica que se asienten sobre convenios de cobro celebrados con EDESA S.A., en tanto los mismos respeten el derecho de información adecuada y veraz de los usuarios y se discriminen cada uno de los conceptos tributarios locales cuyo cobro pretende la autoridad comunal.

ARTÍCULO 8°: DISPONER que el análisis de sostenibilidad tarifaria de la empresa ESED S.A. se realice en el marco de la Revisión Integral a llevarse a cabo en el año 2027.

ARTÍCULO 9°: ORDENAR a ESED S.A. que proceda a dar de baja de la condición de usuarios de ESED S.A. a aquellos usuarios que en la actualidad detentan en paralelo la calidad de usuarios de EDESA S.A. por incorporación sobreviniente al sistema interconectado.

ARTÍCULO 10°: INSTRUIR a ESED S.A. para que proceda a ejercer la facultad establecida en el artículo 5°, inciso b), del Reglamento de Suministro del Contrato de Concesión respecto de los usuarios que verifiquen deudas iguales o superiores a treinta y seis (36) períodos de facturación.

ARTÍCULO 11°: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100021053
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139924

SALTA, 07 de septiembre de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1462/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-70044/26, caratulado: "EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – PROYECTO DE CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE GUACHIPAS", las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES", la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como "Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24", el Acta de Directorio N° 47/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 120/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la "Tasa de Servicios Públicos" y del "Impuesto Inmobiliario Municipal" correspondiente a la Municipalidad de Guachipas, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y la citada Comuna, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes, la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, al efecto acompaña copia del Proyecto de Convenio objeto de autos y copia de la Ordenanza N° 33/26 a través de la cual se autoriza al Sr. Intendente de Guachipas a firmar el Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: "Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.- Los usuarios de los servicios

públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta para la interrupción o desconexión del servicio. Artículo 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A.,

es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la

ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucren servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesorio o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexo, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales

(artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de Guachipas, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la “Tasa de Servicios Públicos” y el “Impuesto Inmobiliario Municipal”;

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida “Tasa de Servicios Públicos”, corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para “prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión” (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: “LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de “Alumbrado” incluido en la “Tasa de Servicios Públicos”, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del “Impuesto Inmobiliario Municipal” como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: “EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregonera que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en

casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Guachipas, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Guachipas, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley 6835, el artículo 6° de la ley 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100021046
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139912

SALTA, 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 470

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 168 – 139.972/25 – 0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN NUEVO TANQUE ELEVADO Y REFACCIÓN SALA DE MÁQUINAS – CENTRO DE SALUD LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02, rola la nota de la Gerencia Administrativa del Hospital de Morillo, solicitando la reparación de las estructuras de soporte del tanque de agua del Centro de Salud de referencia;

Que la presente contratación tiene por objeto la demolición del tanque de agua elevado existente, la construcción de una nueva estructura de hormigon armado, la provisión de un nuevo tanque de PVC de 1100 lts. para el acopio de agua potable con la correspondiente instalación de colector y sistema automático de accionamiento de las bombas, el recambio total de cañerías desde tanques cisternas hasta tanque elevado, la provisión de 2 bombas impulsoras de $\frac{3}{4}$ HP de potencia y un termotanque eléctrico de 120 lts. de alta recuperación para la provisión de agua caliente, la instalación eléctrica nueva y acorde a los requerimientos de cisterna para la automatización y provision de los equipos (bomba y termotanque electrico), el cambio de los artefactos de iluminación de tecnología LED y la provision de nuevos equipos de iluminación para el nuevo tanque;

Que en virtud de ello, a fs. 04/48 y 56/60 la Dirección de Obras Salud de la S.O.P., confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 30.403.559,10 (pesos treinta millones cuatrocientos tres mil quinientos cincuenta y nueve con 10/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026;

Que la contratación y la ejecución de la obra se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple (artículo 14 y 92 inciso a) de la Ley 8.072) con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 49, rola informe Técnico Ambiental N° 168/25 emitido por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 64, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 69/72, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 73/74, mediante Dictamen N° 484/26., la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente sin observaciones que formular para la continuidad del trámite para el llamado a realizar el procedimiento de Adjudicación simple correspondiente;

Que a fs. 75, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 20/26;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072,

artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, Decreto N° 417/2.020 y Resolución N° 36/2.020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad Ajuste Alzado para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN NUEVO TANQUE ELEVADO Y REFACCIÓN SALA DE MAQUINAS – CENTRO DE SALUD LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 30.403.559,10 (pesos treinta millones cuatrocientos tres mil quinientos cincuenta y nueve con 10/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026 y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado de Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y Resolución N° 36/2.020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017001702 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 281 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021034
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139865

SALTA, 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 471

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

U.C.E.P.E

Expediente N° 48 – 288.743/20 – Cde. 102.

VISTO el pedido de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 a 17 del Adicional N° 1 presentado por la empresa “ARROYO MANNORI Y ASOC. S.R.L.”, en el marco de la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 10/21 – Obra: Secundario a Crear en Barrio Pinares – Localidad Cerrillos – Dpto. Cerrillos – Provincia de Salta – Programa 37; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución U.C.E.P.E. N° 181/22 se adjudica la obra de referencia a la empresa ARROYO MANNORI Y ASOC. S.R.L., suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por un monto de \$ 212.623.308,46 (pesos doscientos doce millones seiscientos veintitrés mil trescientos ocho con 46/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.022, con un plazo de ejecución de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos;

Que, asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 183/26 se aprueba el Adicional N°

1 por la suma de \$ 1.238.538,76 (pesos un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.022;

Que a fs. 01/03, rola la nota presentada por la contratista solicitando la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 a 17 del Adicional N° 1 en los términos del Decreto 691/16, adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fs. 04/05, rola la intervención del Inspector de Obra manifestando que la Contratista presenta documentación para la Redeterminación de Precios con valores de mes Base en Julio de 2.022 y mes de corte en Octubre de 2.025;

Que conforme al análisis de la documentación e índices del INDEC y en cumplimiento con el procedimiento establecido en el Decreto N° 691/16, la Comisión de Redeterminación de Precios informa que los precios del contrato sufrieron una variación promedio superior al 5% del último contrato;

Que a fs. 11, rola la intervención de la Coordinación Contable Financiero de la U.C.E.P.E. detallando el cálculo de las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 1 a 17 del Adicional N° 1 e informando que el monto contractual resultante asciende a la suma de \$ 10.739.087,67 (pesos diez millones setecientos treinta y nueve mil ochenta y siete con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025;

Que a fs. 12/13, 17/18, 22/23 y 39, rolan copias de las aprobaciones de las Adecuaciones Provisorias N° 1 a 17 de la Obra Básica por parte de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios y la conformidad al financiamiento de los montos correspondientes por parte de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación;

Que el nuevo monto de Garantía del Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación a asegurar es de \$ 536.954,38 (pesos quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 38/100);

Que a fs. 40/41, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.C.E.P.E. emitió su Dictamen N° 44/26 coincidente con lo informado por la Coordinación Contable Financiero, dictaminando que correspondería aprobar la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 a 17 del Adicional N° 1 mediante el acto administrativo correspondiente;

Que a fs. 45, mediante Dictamen N° 522/26, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la adecuación provisoria de precios solicitada;

Que a fs. 46, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 24/26;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.– Aprobar el pedido de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 a 17 del Adicional N° 1 presentado por la empresa “ARROYO MANNORI Y ASOC. S.R.L.”, en el marco de la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 10/21 – Obra: Secundario a Crear en Barrio Pinares – Localidad Cerrillos – Dpto. Cerrillos – Provincia de Salta – Programa 37, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.– Modificar el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1, aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 183/26, estableciendo su nuevo valor en la suma de \$ 10.739.087,67 (pesos diez millones setecientos treinta y nueve mil ochenta y siete con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, comprensivo del monto original del contrato a valores correspondientes al mes de Julio de 2.022 por la suma de \$ 1.238.538,76 (pesos un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho con

76/100) y de las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 1 a 17 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por la suma total de \$ 9.500.548,91 (pesos nueve millones quinientos mil quinientos cuarenta y ocho con 91/100).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución se suscribe “ad referéndum” de la No Objeción de INET – Programa 37 o el organismo que corresponda.

ARTICULO 4°.- Intimar a la empresa contratista a que en el plazo de cinco (5) días de notificado la No Objeción a integrar la Garantía de Ejecución de Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación en un monto de \$ 536.954,38 (pesos quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 38/100).

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la Partida y Curso de Acción correspondiente a la U.C.E.P.E. – Fondos Programa 37 del Ejercicio 2.026.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021033

Fechas de publicación: 09/09/2026

Sin cargo

OP N°: 100139864

SALTA, 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 472

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

U.C.E.P.E.

Expediente N° 48 – 76.070/23 – Cde. 8.

VISTO el pedido de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 presentado por la empresa “NECA S.R.L.”, en el marco de la ejecución de la Licitación Privada N° 12/25 – Obra: Ampliación y Terminación de talleres en E.E.T. N° 3.117 “Maestro Oscar Daniel Reyes”– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 39; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 97/25 se adjudica la obra de referencia a la empresa “NECA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por un monto de \$ 135.379.309,64 (pesos ciento treinta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos nueve con 64/100) IVA incluido y con un plazo de ejecución de obra de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a fs. 01/35 y 47, rola la nota presentada por la contratista solicitando la redeterminación y la adecuación provisoria de precios N° 01 en los términos del Decreto 691/16, adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fs. 36, rola la intervención del Inspector de Obra donde no encuentra objeciones a la solicitud presentada por la empresa contratista y manifiesta que el porcentaje de variación de referencia es de 8,14 %, con mes Base en Octubre de 2.025 y mes corte en Febrero de 2.026;

Que a fs. 48/49, se encuentra Informe de la Comisión Evaluadora de Redeterminación de Precios, analizando el pedido de la contratista y la documentación acompañada, concluyendo que corresponde hacer lugar a la Adecuación Provisoria de

Precios N° 01 por un monto de \$ 9.923.048,96 (pesos nueve millones novecientos veintitrés mil cuarenta y ocho con 96/100) con mes Base en Octubre de 2.025 y mes corte en Febrero de 2.026;

Que conforme al análisis de la documentación e índices del INDEC y en cumplimiento con el procedimiento establecido en el Decreto N° 691/16, la Comisión de Redeterminación de Precios informa que los precios del contrato sufrieron una variación promedio superior al 5% del último contrato;

Que a fs. 50, rola la intervención de la Coordinación Contable Financiero de la U.C.E.P.E. donde se informa que el nuevo monto del Contrato actualizado asciende a la suma de \$ 145.302.358,60 (pesos ciento cuarenta y cinco millones trescientos dos mil trescientos cincuenta y ocho con 60/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.026, comprensivo del monto original del contrato a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por un monto de \$ 135.379.309,64 (pesos ciento treinta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos nueve con 64/100), más las actualización N° 1 por un monto de \$ 9.923.048,96 (pesos nueve millones novecientos veintitrés mil cuarenta y ocho con 96/100) a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.026;

Que el nuevo monto de Garantía del Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación a asegurar es de \$ 496.152,45 (pesos cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos con 45/100);

Que a fs. 51, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.C.E.P.E. emitió su Dictamen N° 56/26 coincidente con lo informado por la Coordinación Contable Financiero, dictaminando que correspondería aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 mediante el acto administrativo correspondiente;

Que a fs. 54, mediante Dictamen N° 519/26, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la adecuación provisoria de precios solicitada;

Que a fs. 55, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 23/26;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el pedido de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 presentado por la empresa "NECA S.R.L." en el marco de la ejecución de la Licitación Privada N° 12/25 – Obra: Ampliación y Terminación de talleres en E.E.T. N° 3.117 "Maestro Oscar Daniel Reyes"– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 39, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 97/25, estableciendo su nuevo valor en la suma de \$ 145.302.358,60 (pesos ciento cuarenta y cinco millones trescientos dos mil trescientos cincuenta y ocho con 60/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.026, comprensivo del monto original del contrato a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025 por un monto de \$ 135.379.309,64 (pesos ciento treinta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos nueve con 64/100), más las actualización N° 1 por un monto de \$ 9.923.048,96 (pesos nueve millones novecientos veintitrés mil cuarenta y ocho con 96/100) a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.026;

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución se suscribe "ad referéndum" de la No Objeción de INET – Programa 39 o el organismo que corresponda.

ARTICULO 4°.- Intimar a la empresa contratista a que en el plazo de cinco (5) días de

notificado la No Objeción a integrar la Garantía de Ejecución de Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación en un monto de \$ 496.152,45 (pesos cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos con 45/100).

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la Partida y Curso de Acción correspondiente a la U.C.E.P.E. – Fondos Programa 39 INET del Ejercicio 2.026.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021031

Fechas de publicación: 09/09/2026

Sin cargo

OP N°: 100139862

SALTA, 01 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 473

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 – 97.317/26 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada, llevado a cabo para la ejecución de la obra “AMPLIACION Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.454 “GRAL. ENRIQUE MOSCONI” – LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/34, rola la Nota y la documentación presentada por las autoridades del establecimiento educativo mencionado y el Ministerio de Educación y Cultura, solicitando la urgente ejecución de la obra mencionada, con la intervención de la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, a los fines de garantizar de manera inmediata un espacio seguro y adecuado para el desarrollo de las actividades de los niños;

Que los trabajos previstos tienen por objeto: 1) el reemplazo de todo el sistema de drenajes cloacales con la incorporación de pozos absorbentes nuevos y lechos nitrificantes que efectivicen la eliminación final de los efluentes y conectar el sistema a la red externa; 2) Refacción integral de los baños existentes en el Nivel Primario e inicial, con cambio de cañerías cloacales y de agua; 3) Reforzamiento estructural de un muro donde se verifica una grieta; 4) Reparación de una sala nivel inicial existente; 5) Construcción de una batería de baños, incorporando baño para discapacitados para el nivel primario; 6) Construcción de un aula para nivel primario; 7) Construcción de una Sala para el nivel inicial con su correspondiente baño para infantes; 8) Remodelación de un espacio existente para funcionamiento de la Dirección del Nivel Inicial; 9) Construcción de una galería que conecte todos los espacios del Nivel Inicial.

Que a fs. 42, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 92/26 emitido por el Área Ambiental interna de la S.O.P.;

Que a fs. 43/73, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., elabora el Legajo Técnico e informa que la presente contratación alcanza un presupuesto Oficial de \$ 510.768.867,05 (pesos quinientos diez millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete con 05/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días

corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y a realizarse por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las razones de emergencia para efectuar la presente contratación se encuentran fundamentadas en la necesidad de garantizar las condiciones de higiene y seguridad para el normal desarrollo de las actividades educativas mediante el reemplazo de todo el sistema de desagües cloacales, refacción integral de baños existentes, la construcción de nueva batería de baños y nuevas aulas que garanticen de manera inmediata un normal funcionamiento para el nivel primario y nivel inicial;

Que a fs. 76, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 81/84, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 85/87, mediante Dictamen N° 467/26, rola la intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, expresando las razones y fundamentos que permiten encuadrar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 – Contratación abreviada por urgencia – y del artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que a fs. 88, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 16/26;

Que a fs. 89/114, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, elabora los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza de la Contratación Abreviada para la contratación de la obra mencionada;

Que rolan las constancias con las debidas publicaciones del llamado a Contrataciones Abreviada, a fs. 117/118 en el Boletín Oficial y a fs. 120 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 123, se ha dado cumplimiento con la debida invitación a cotizar la presente Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 129/131, rola el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 07 de Agosto de 2026, constatando la presentación de 6 (seis) ofertas correspondientes a las empresas: "SILIOTTO S.R.L.", "TANJILEVICH, WALTER", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "ROJO CONSTRUCCIONES S.R.L.", "COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LIMACHE LIMITADA" y "ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez", por los montos y condiciones que allí se indican;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 558/560, rola el informe Técnico de Preadjudicación elaborado por la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., el cual recomienda declarar inadmisibles a las empresas: "SILIOTTO S.R.L.", ya que no presenta la Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, el Certificado de habilitación para tarea de Asesor Técnico y

el Soporte Magnético dispuestos por el art. 7, incs. i), k) y n) del P.C.P.; “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.”, ya que con respecto de la planilla de Cómputo y Presupuesto – Anexo 3 y el análisis de precios unitario – Anexo 4 (fs. 310/354), surge que no cumplió con los requisitos exigidos en pliegos de especificaciones técnicas (fs. 101 vta.) Consideraciones generales: referido al Plan de Trabajo como así también Priorización de Trabajos; “ROJO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, ya que del análisis de la planilla de Cómputo y Presupuesto – Anexo 3, surge que esta empresa no cotizó el costo directo del transporte (porcentaje e importe), dicho requisito es obligatorio, según lo consignado en la planilla oficial y en el art. 10, punto 3 del P.C.P.; “COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LIMACHE LIMITADA”, ya que no presenta el Certificado de Capacidad de Obra dispuesto en el art. 7, inc. j) del P.C.P.; “ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez”, ya que con referencia a la Planilla de Cómputo y Presupuesto – Anexo 3 y el Análisis de precios unitarios Anexo 4 (fs. 422/457), surge que no cumplió con los requisitos exigidos en pliegos de especificaciones técnica ítems 3.5, 8.4 y 10.3. También cabe aclarar que se visualiza que en la totalidad de la obra no cotiza en sus análisis de precios ningún equipo liviano o pesado, siendo fundamental los mismos por la distancia y zona inhóspita de la obra en cuestión; y recomienda declarar admisible, en lo relacionado a los requisitos formales, a la oferta de la firma “TANJILEVICH WALTER”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta admisible cumple con los requerimientos técnico constructivos, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora, recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la firma “TANJILEVICH WALTER”, en la suma de \$535.732.009,25 (pesos quinientos treinta y cinco millones setecientos treinta y dos mil nueve con 25/100) IVA incluido, que representa un 3,45 % superior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar conveniente a los intereses del Estado por cumplimentar con los criterios dispuestos por el Artículo 14 del P.C.P.;

Que a fs. 561/572, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 575, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas ratifica la imputación del gasto correspondiente de fs. 76;

Que a fs. 576/577, mediante Dictamen N° 516/26, la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación de la contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 578, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 17/26;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7, 15 y 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Dirección de Obras de Educación para la ejecución de la obra: “AMPLIACION Y REFACCIONES VARIAS EN

ESCUELA N° 4.454 "GRAL. ENRIQUE MOSCONI" – LOS BLANCOS – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", con presupuesto oficial de \$ 510.768.867,05 (pesos quinientos diez millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete con 05/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de urgencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2°.– Desestimar a las ofertas de las empresas: "SILIOOTTO S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "ROJO CONSTRUCCIONES S.R.L.", "COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LIMACHE LIMITADA" y "ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.– Declarar admisible a la oferta de la firma "TANJILEVICH, WALTER", por cumplir los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4°.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, adjudicar a la empresa "TANJILEVICH, WALTER", CUIT N° 20-11944941-4, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución, por un monto de \$ 535.732.009,25 (pesos quinientos treinta y cinco millones setecientos treinta y dos mil nueve con 25/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.026, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por resultar la más conveniente conforme a los motivos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la firma "TANJILEVICH, WALTER", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 120.000.000,00 al Curso de Acción: 071011091902 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 506 – Unid. Geográfica: 133 – Ejercicio 2026.

ARTICULO 7°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021030
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139861

SALTA, 01 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 474

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 111.838/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la

ejecución de la obra “ABASTECIMIENTO DE AGUA A COMUNIDADES EN LA LOMA 1, 2 Y 3 – 1ª ETAPA – MUNICIPIO EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/201, la empresa Aguas del Norte confecciona el anteproyecto de la obra de referencia, la cual permitirá proveer el servicio de agua potable a la comunidad La Loma, perteneciente a la localidad de Embarcación;

Que la presente contratación tiene por objeto realizar la prolongación de la cañería de impulsión hacia La Loma 1 (45 m de Ø 160 mm PEAD), la ejecución de 2 tanques elevados de PFRV en La Loma 1 de 25 m3 cada uno sobre estructura metálica, la ejecución de Galería con 5 Grifos Comunitarios, Equipamiento y obras complementarias del Pozo La Loma y la realización de planos de mensura para la regularización dominial, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 205/206;

Que, en virtud de ello, a fs. 256/279, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 376.913.677,12 (pesos trescientos setenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos setenta y siete con 12/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 261/264;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Embarcación;

Que a fs. 243, rola el informe Técnico Ambiental N° 114/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 247, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 255, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 281/282, rola Dictamen N° 540/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P., con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 283, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 67/26;

Que a fs. 285, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “ABASTECIMIENTO DE AGUA A COMUNIDADES EN LA LOMA 1, 2 Y 3 – 1ª ETAPA – MUNICIPIO EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 376.913.677,12 (pesos trescientos setenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos setenta y siete

con 12/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Embarcación.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Embarcación, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011007401 – Proyecto: 385 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021029
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139860

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2026 MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARIDOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTIN– PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Municipalidad de Profesor Salvador Mazza

Destino: Secretaría de Obras Públicas. Secretaría de Servicios Públicos.

Fecha de apertura: 28/09/2026 **Horas:** 12:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 hs.

Lugar apertura de las propuestas: Oficina de la Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar, fecha y hora de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 28/09/2026 a Hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00015473
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100139942

LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2026 – SEGUNDO LLAMADO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley 8.072

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PUESTOS DE RED PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES.

Expte. ADM N°: 53233/26.

Fecha y hora: 28/09/2026 **Horas** 10:00.

Precio del pliego: sin cargo

Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de pliegos: página Web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRA

Valor al cobro: 0012 – 00015462
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139899

LICITACIÓN PÚBLICA N° 73/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE AGUA EN 5 (CINCO) CAMIONES CISTERNA.

Zona De Cobertura: Localidad De Ballivián, Aguaray, Salvador Mazza Y Parajes Intermedios.

Organismo: CoSA.ySa.

Expediente N° 28603/26

Destino: CoSAySa.

Apertura de ofertas: 28/09/2026 **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. Web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Abogada Mariño Caro, LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00015460
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139895

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0281-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA RESPIRADOR MAQUET SERVO-i.

Organismo originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-136594/2026-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de apertura: 28/09/2026 – **Horas:** 10:30.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021045
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139893

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2026
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: SERVICIO DE TELESALUD PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA REMOTA – HOSPITAL PÚBLICO DIGITAL (SAFESA-HD).

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-9055/2026-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de apertura: 28/09/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil con 00/100).

El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página [web saltacompra.gob.ar](http://web.saltacompra.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Subsecretaría de Contrataciones de Bienes y Servicios – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021044
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139892

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2026
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA ABIERTA – NUEVO LLAMADO.

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-238403/2025-0.

Destino: Programa Oncología.

Fecha de apertura: 28/09/2026 – **Horas:** 10:30.

Precio del pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Subsecretaría de Contrataciones de Bienes y Servicios – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021043
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139889

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121-0280 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TREN A LAS NUBES SFTSE

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE GRUPO ELECTRÓGENO.

Organismo originante: Tren a las Nubes SFTSE.

Expediente: 0060377-142105/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 28/09/2026 – **Horas:** 11:30.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El Depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones CBU 2850100630094211162461, CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021042
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139887

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1229-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de materiales de herrería y pintura, con destino a Escuela de Cadetes, dependientes del SPPS. Recursos Propios.

Expte. N°: 0140050-105942/2026-0.

Resolución N°: 437/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA.

Por un monto total de \$ 5.051.867,00 (pesos: cinco millones cincuenta y un mil, ochocientos sesenta y siete con 00/100).

- MARIA RITA BAHUER.

Por un monto total de \$ 959.680,00 (pesos: novecientos cincuenta y nueve mil, seiscientos ochenta con 00/100).

- ADRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Por un monto total de \$ 40.882,53 (pesos: cuarenta mil, ochocientos ochenta y dos con 53/100).

- ERIKA STEGELMANN.

Por un monto total de \$ 747.000,00 (pesos: setecientos cuarenta y siete mil, con 00/100).

- GRUPO WORK.

Por un monto total de \$ 192.397,37 (pesos: ciento noventa y dos mil, trescientos noventa y siete con 37/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021041
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139886

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1388-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Bienes de uso (06) bombas centrífugas y (01) bomba dosificadora, con destino a UC N° 1, UC N° 3, UC N° 5 y Alcaldía General N° 1, dependientes del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-79265/2026-0.

Resolución N°: 444/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- ADRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Por un monto total de \$ 2.026.000,00 (pesos: dos millones veintiséis mil con 00/100).

- INVERION Y COMERCIO DE ALTURA SAS

Por un monto total de \$ 2.035.000,00 (pesos: dos millones treinta y cinco mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021040
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139885

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1216-ASI26
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de bien de uso (01) freezer tipo inelro de 460 litros, con destino a UC N°

3 – Granja Penal (Los Lapachos), dependientes del S.P.P.S. Recursos Propios.

Expte. N°: 0140050-105796/2026-0.

Resolución N° 378/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA.

Por monto total \$ 1.308.597,00 (pesos:un millon trescientos ocho mil, quinientos noventa y siete con 00/100 ctvos).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021039
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139884

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 001/26 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el 2° párrafo del Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 001/26 reparación secadores frigoríficos de aire comprimido pertenecientes al Hospital El Quebrachal, según DI N°17/26 a la firma de:

- Oxígeno Salta SRL: renglón N° 1.

Por la suma de \$660.240,00 (pesos seiscientos sesenta mil doscientos cuarenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 – Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021036
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139873

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28621/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler de camión Desobstructor con Chofer –Servicio Redes Cloacas Capital.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 03/09/2026.

Proveedor:

- FERRO PODESTÁ HUGO DIEGO.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015461
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139896

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 46/2026 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 46/26 estudio Pet TC – Corporal total a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 237/26 a:

- FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR: renglón N° 01.

Por la suma de \$ 700.000,00 (pesos, setecientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021038
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139883

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 50/2026 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 50/26 estudio Pet – TAC – corporal total a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 239/26 a:

- FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR: renglón N° 01.

Por la suma de \$ 700.000,00 (pesos, setecientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021037
Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139881

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034 – 150948/2026-0 – USO DE AGUA PÚBLICA – RIO JURAMENTO – DPTO. ANTA

DE PIERO BELMONTE GUILLERMO HERNAN, D:N.I. N° 23953977, en su carácter de titular Registral del Catastro N° 5693 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, gestiona la finalización de trámite de concesión de uso de agua pública para riego de 28 has. (caudal de 14,7 lt/seg.), aguas a derivar del Río Juramento margen izquierda, con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90 ss. ycc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alfredo Sulekic.-Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.- Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 31 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032441
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 46,800.00
OP N°: 100139729

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 00934-193305/2025-0 – RÍO YATASTO – DPTO. MÉTAN – SALTA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 0000142/2026- del día 02 de Julio de 2026, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Yatasto en la zona que colinda con la Matrícula N° 593 del Dpto. Metán, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos

Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Agrim. Benjamín Moisés . El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com.

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Directora de la Dirección Legal y Técnica
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 07 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032507
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 17,160.00
OP N°: 100139894



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO: María Victoria MOSMANN, Juez de Minas, hace saber a los fines de lo dispuesto por el art. 73 de C.P.M. (Ley N° 7.141) que: SALOME S.R.L., en Expte. N° 792728, ha solicitado la concesión de una cantera de ÁRIDOS, ubicada en el Departamento CERRILLOS, Municipio LA MERCED, Lugar SUMALAO; la cantera se denominará SALOME II. Las coordenadas de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss-Krüger de Pertenencias · POSGAR/94

Y	X
1) 3557637.28	7227252.83
2) 3557743.01	7227038.28
3) 3557768.63	7226968.31
4) 3557802.72	7226949.19
5) 3557839.82	7226946.66
6) 3557681.82	7226685.79
7) 3557595.51	7226707.71
8) 3557481.85	7226855.68

Superficie solicitada: 10,0591 ha. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00032496

Fechas de publicación: 09/09/2026, 16/09/2026, 23/09/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100139872

La Dra. Victoria Mosmann, jueza a cargo del Juzgado de Minas, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Loutayf en los autos caratulados: **"MARIANA 18, .; LITIO MINERA ARGENTINA S.A. POR MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE MINA"**, EXPTE. N° MIN – 755308/21, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de LITIO MINERA ARGENTINA S.A., en Expte N°755.305 MINA MARIANA 18, de un yacimiento de diseminado de Borato y Litio, ubicado en el Salar de Llullaillaco, Departamento Los Andes, la que se denomina MARIANA 18. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes: Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

Y	X
1 2584594,11	7251411,10
2 2586992,88	7251358,28
3 2586996,91	7246735,49
4 2587019,63	7246735,49
5 2587019,63	7246700,00

6 2586996,94 7246699,91
7 2586996,93 7246709,26
8 2582804,10 7246683,36
9 2582909,27 7251448,20
Superficie: 1948,0742 Ha.-
Los terrenos son de propiedad fiscal.
Publicar por 3 días en el Boletín Oficial por el período de 15 días

Dra. Maria Alejandra Loutayf, SECRETARÍA

Factura de contado: 0011 – 00032376
Fechas de publicación: 02/09/2026, 09/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139595

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. art. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que NOA LITHIUM BRINES S.A. ha solicitado la PETICIÓN DE MENSURA en Expte N°765644/22 Mina YACONES RG 01 de un yacimiento de cobre y oro, ubicado en el Departamento de Los Andes, Tolar Grande, Salar de Río Grande, que se denomina YACONES RG 01. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:
Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

X	Y
1. 7226515.26	2593860.00
2. 7222366.04	2593803.80
3. 7214115.05	2593658.79
4. 7214113.57	2593692.01
5. 7211661.18	2593658.79
6. 7212068.78	2590451.31
7. 7212557.32	2590451.31
8. 7212557.95	2592942.70
9. 7226515.26	2592942.70

La superficie es de 1357, 3861 has.
Los terrenos son de propiedad fiscal
SALTA, de Agosto de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032374

Fechas de publicación: 02/09/2026, 09/09/2026, 16/09/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100139593

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 89 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que NOA ARIZARRO S.A.U ha solicitado la petición de mensura de la mina denominada LUCERO que tramita por expediente N° 23677, de un yacimiento de diseminado de litio y halita y sales alcalinas y alcalinas térreas, Paraje Arita, Municipio Tolar Grande, Lugar Salar de Arizaro, Departamento Los Andes, que se determina de la siguiente forma:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

Y	X
2643450.93	7228339.73
2648989.60	7228339.73
2648989.60	7224442.25
2643450.93	7224442.25

Superficie: 2158 Ha 6855.55 m2.–

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Las minas colindantes son: Mina Lucrecia – Expte. N° 23678, Mina Consuelo 18 – Expte N° 23803, Mina Hilario IX – Expte N° 782353, Mina Hilario X – Expte N° 782340.–

SALTA, 20 de Agosto de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032242

Fechas de publicación: 26/08/2026, 02/09/2026, 09/09/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100139330

SUCESORIOS

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2 de la Dra. Natalia Campoy (r), en los autos caratulados: **“ILLESCA, PEDRO HUGO POR SUCESORIO EXPTE N° EXP – 962394/26,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de PEDRO HUGO ILLESCA DNI N.º 11.494.665, fallecido en fecha 01/05/2016, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 04 de Septiembre de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032509
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139898

La Dra. Rahmer, Patricia Ines, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia – Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta (Joaquín V. González), Secretaria a cargo de la Dra. Lucía Carracedo, en los autos caratulados **“CUELLAR, CONRADO POR SUCESORIO AB INTESTATO EXPTE. N° 895839/24,”** CITA y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de TREINTA días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 C.C. y C.) y en el diario El Tribuno. (Art. 723 C.P.C.C.).

JOAQUIN V GONZÁLEZ, 01 de Septiembre de 2026.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032505
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139891

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez en los autos caratulados: **“ALBORNOZ, TERESA AZUCENA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 970608/26,”** ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de la señora TERESA AZUCENA ALBORNOZ, fallecida el día 01/02/2026, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 11 de Agosto de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032504
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139890

En los autos caratulados: **“COLQUE, VÍCTOR RAMÓN – POR SUCESORIO, EXP – 965277/26** “del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Víctor Ramón Colque DNI N°8.174.862, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032502
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139882

En los autos caratulados: **“FECCIA CABRAL, GUILLERMO ANTONIO – POR SUCESIÓN AB INTESATO, EXP – 977336/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Guillermo Antonio Feccia Cabral DNI N°12.040.502, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031353

Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139879

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial – Dist. Jud. Norte– Circ. Tartagal, Secretaria de la Dra. Ivana Barroso, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la presente Sucesión, como herederos o acreedores, autos caratulados: **"FLORES, BALERIANO S/SUCESORIO– EXPTE. N° 929953/25"** para que comparezcan dentro del Plazo de treinta días desde la última publicación de edictos, a hacer valer los mismos bajo apercibimiento de ley. Expte. N° 929953/25. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno.
TARTAGAL, de Agosto de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032501
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139878

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta en los autos caratulados: **"DIAZ, JUAN DE LA CRUZ; ECHAZU, JUSTA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 979117/26,"** ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Juan de la Cruz Díaz DNI n.º 3.798.915, y de la señora Justa Echazú DNI n.º F9.487.229, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032499
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139876

En los autos caratulados: **"BALMACEDA, SILVIA MERCEDES – POR SUCESORIO, EXP –**

985928/26" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Silvia Mercedes Balmaceda DNI N° 10.166.103, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032396

Fechas de publicación: 09/09/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100139875

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados: **"VIVACQUA, NESTOR RAFAEL POR SUCESORIO EXPTE. N° 955521/26,"** cita por Edictos que se publicaran por UN DIA en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que, en el término de TREINTA días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo: Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez; Dra. Elizabeth García, Secretaria.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Agosto de 2.026.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032498

Fechas de publicación: 09/09/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100139874

En los autos caratulados: **"MOLINA, RODOLFO – POR SUCESORIO, EXP – 726232/21"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con

derechos a los bienes de la sucesión del señor Rodolfo Molina, DNI N°6.147.249, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032492
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139867

REMATES JUDICIALES

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPEDIENTE N° TC1-25013/16

El día LUNES 21 de SEPTIEMBRE del 2026, a Hs. 10:30, en calle Paraguay N°345 de la Ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL, a cargo de la Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados: VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/FERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH POR EJECUCIÓN PRENDARIA – Expte. N° TC1 – 25.013/16. REMATARÉ: CON BASE de \$6.000.000 (Pesos Seis Millones) en el estado visto que se encuentra, un automotor, Dominio: OKP 528, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: Move Up! 1.0 Tipo: SEDAN 5 PTAS, Motor Marca: VOLKSWAGEN, N°: CWR 007622, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWAG41278T560182, AÑO 2.014, Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Edictos por 3 (tres) día en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de Tartagal, Salta y sujetas a actualización de \$478.122,40. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: Martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) TEL. 3878 15 53 8805.Orán.– Firmado Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Dra. Julieta Álvarez, Secretaria.

TARTAGAL, 7 de Septiembre de 2026.

Julieta Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032521
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100139926

El día Lunes 21 de Septiembre del 2026, a Hs. 10:30, en calle Paraguay N°345 de la Ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Distrito Judicial Tartagal, a cargo de la Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados: **"VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/LUCERO, JUAN CARLOS, POR EJECUCIÓN PRENDARIA - EXPTE. N° TC1 - 48.672/19."**– REMATARÉ: CON BASE de \$7.000.000 (Pesos Siete Millones) en el estado visto que se encuentra, un automotor, Dominio: POQ 148, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: Take Up! 1.0 Tipo: SEDAN 3 PTAS, Motor Marca: VOLKSWAGEN, N°: CWR 016829, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWAG4123GT504211, AÑO 2.016, Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, I.V.A.:21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Para el supuesto de que no haya oferentes por la base inicial, se realizará una retasa de la misma en un 50% pasado 10 minutos sin postores; en caso de que nuevamente fracase por falta de oferentes, se proceda a subastar por el 25% de la base; y si vuelve a fracasar se subaste el bien sin base y al mejor postor. Edictos por 2 (dos) día en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de Tartagal, Salta y sujetas a actualización de \$363.432,40. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: Martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) TEL. 3878 15 53 8805.Orán.– Firmado Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Dra. Julieta Álvarez, Secretaria. **TARTAGAL,** de Setiembre de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032476
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 31,200.00
OP N°: 100139821

El día Lunes 21 de Septiembre del 2026, a Hs. 10:30, en calle Paraguay N°345 de la Ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Distrito Judicial Tartagal, a cargo de la Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados: **"VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ESQUIVEL, MARLENE AMELIA POR EJECUCIÓN PRENDARIA - EXPTE. N° TC1 - 859.244/24."** REMATARÉ: CON BASE de \$14.500.000 (Pesos Catorce Millones Quinientos Mil) en el estado visto que se encuentra , un automotor, Dominio: AF 035 GJ, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: Gol Trend 1.6 Tipo:

SEDAN 5 PTAS, Año 2.021, Motor Marca: VOLKSWAGEN, N°: CFZU 99824, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWAB45U7NT049418, Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, IVA sobre la venta 21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Para el supuesto de que no haya oferentes por la base inicial, se realizará una retasa de la misma en un 50% pasado 10 minutos sin postores; en caso de que nuevamente fracase por falta de oferentes, se proceda a subastar por el 25% de la base; y si vuelve a fracasar se subaste el bien sin base y al mejor postor. Edictos por 2 (dos) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: Martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) TEL. 3878 15 53 8805.Orán.- Firmado Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Dra. Julieta Álvarez, Secretaria.

TARTAGAL, 3 de Septiembre de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032475
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 29,880.00
OP N°: 100139818

El día Lunes 21 de Septiembre del 2026, a Hs. 10:30, en calle Paraguay N°345 de la Ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Distrito Judicial Tartagal, a cargo de la Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados: **“VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARROZO, MAURO HERNÁN POR EJECUCIÓN PRENDARIA – EXPTE. N° TC1 – 56.047/23.”** REMATARÉ: CON BASE de \$13.000.000 (Pesos Trece Millones) en el estado visto que se encuentra, un automotor, Dominio: AD 745 IG, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: Virtus TrendLine 1.6 Tipo: SEDAN 4 PTAS, Año 2.019, Motor Marca: VOLKSWAGEN, N°: CWS 511271, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWDL5BZ4KP607620, AÑO 2.019, Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, IVA sobre la venta 21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Para el supuesto de que no haya oferentes por la base inicial, se realizará una retasa de la misma en un 50% pasado 10 minutos sin postores; en caso de que nuevamente fracase por falta de oferentes, se proceda a subastar por el 25% de la base; y si vuelve a fracasar se subaste el bien sin base y al mejor postor. Edictos por 2 (dos) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta.

Informes: Martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) TEL. 3878 15 53 8805.Orán.– Firmado Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Dra. Julieta Álvarez, Secretaria.
TARTAGAL, 3 de Septiembre de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032474
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 29,880.00
OP N°: 100139816

SUBASTA JUDICIAL: INMUEBLE 100% – DE LA LOCALIDAD DE LA SILLETA DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA – CATASTRO INDIVIDUALIZADO BAJO MATRICULA N° 9320 – C/ BASE \$ 100.000-000.

Rematare el 100% de un Inmueble – con la BASE de la dos tercer parte del valor del bien 100.000.000.– El día 10 de septiembre del año 2026, a Hs. 17:30 en calle España N° 955, (Colegio de Martilleros), identificado con Matricula Catastral 9320, sección “A”, manzana 10, Extensiones: Fte. 52,80 m; Cfte. 54,33 m; Cdo. E.: 183,00 m; Cdo. O.: 195,81 m., Superficie Total 1 hectárea según cedula parcelaria en los presentes autos. Descripción: el inmueble está cubierto de maleza, sin animales, hay una fracción de 20 x 25 mts. de terreno esquina, con una construcción precaria de material y de chapa. Servicios Luz eléctrica, agua, calle de tierra, . – Condición de venta 30%, del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades art. 597 de la ley. DEUDAS MUNICIPAL CAMPO QUIJANO: \$ 178.991,42.– : una fracción de 20 M. x 25 M. esquina. se encuentra habitado grupo familiar en carácter de ocupas. Comisión 5% comisión al Martillero Publico de Ley, el 1,25% sell. DGR todo a cargo del comprador, saldo a los 5 días aprobada la subasta. El impuesto a la venta del inmueble art.7 ley 23905 no está incluido en el precio y se abonara antes de inscribir la subasta. El IVA correspondiente a la comisión del Martillero ésta a cargo del comprador al margen del precio de la venta Ordena: Dra. Patricia RAHMER JUEZ, Civil Comercial y Laboral n°1 J.V. GOZALEZ. Distrito Anta Autos caratulados “**ESPECHE, FERNANDO G. C/ CORREA, JUAN LUIS POR EJECUTIVO**” EXPTE. N° **EXP-5115/21**” Edictos en Boletín Oficial y Diario de Circulación Comercial. Por tres (03) días. Información Cel. 3875771313 Salta Capital – CUTI. 20.23953676-0 Edgardo Javier Moreno Martillero.

JOAQUIN V GONZALEZ, 31 de Agosto de 2026.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032439
Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 49,860.00
OP N°: 100139722

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3-Secretaría 6, en el expediente C-274205/2025, caratulado: **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: GARNIER, CARLOS ENRIQUE C/ MUÑOZ DEL CAMPO, AMELIA"**, notifica a AMELIA MUÑOZ DEL CAMPO L.C. N° 09.483.889, domiciliado en Avda. Ejército Argentino N° 978 del Barrio Ciudad del Milagro, de la Provincia de Salta, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 01 de SEPTIEMBRE de 2025.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Avóquese la suscrita al conocimiento de la presente causa. Proveyendo el escrito digital N° 1746326, téngase por presentado Dr. EZEQUEIL AUGUSTO VERA, en nombre y representación de las Sr. CARLOS ENRIQUE GARNIER, por constituido domicilio legal y por parte en el carácter invocado, a mérito de Poder General para Juicios que adjunta en formato pdf. Asimismo, y resultando clausuradas las medidas preparatorias para usucapir (Expte. N° C- 245.992/2024), téngase por interpuesta formal demanda de prescripción adquisitiva en contra de los Sra. AMELIA MUÑOZ DEL CAMPO L.C. N° 09.483.889, quien resulta ser titular dominial registrales del inmueble que se pretende usucapir. Atento al estado de los presentes obrados, CÓRRASE TRASLADO a la demandada de la demanda por el término de QUINCE DÍAS (15) debiendo notificarse mediante oficio ley N° 22.172, atento al domicilio denunciado, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de tenerse por admitidos los hechos afirmados por el actor (Arts. 337 y 439 del C.P.C Y C). Firmado por Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Farfán, Ana Julieta - Firma habilita. - PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2026. Proveyendo el escrito digital N° 2358359, lo informado por Anses en fecha 30/06/2026 y las constancias e informes obrantes en el S.I.G.J, líbrense EDICTOS a fin de notificar a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO la providencia de fecha 01 de septiembre de 2025, los que deberán ser publicados por un día en el Boletín Oficial y un diario local de la provincia de SALTA y de JUJUY, haciéndole saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a los dispuesto por el Art 179 del C.P.C.C.- Facúltese al DR. VERA, EZEQUIEL AUGUSTO a confeccionar las diligencias, debiendo ser cargadas en la bandeja de bandeja colaborativa del SIGJ para su posterior control y firma por parte del Juzgado para su respectivo diligenciamiento. Notifíquese Art. 169 C.P.C.C.- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia. Publíquese UNA VEZ edictos en el Boletín Oficial y UNA VEZ en CINCO DIAS en Diario local. Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la publicación.
SAN SALVADOR DE JUJUY 25 de Agosto de 2026.

Guillermina Sequeiros, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Factura de contado: 0011 – 00032514
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 25,920.00
OP N°: 100139904

Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez– Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Lee Arias, Milagro, del Juzgado de en lo Civil y Comercial de 1ra Instancia 8° Nominación, distrito Centro, de Salta, en los autos caratulados **“GUZMAN, VIRGINIA ELSA; ZERPA, SEFERINO CONTRA GARCIA ALAMOS, SARA MARTA BERTA; MESPLES, PABLO MIGUEL; MESPLES, DANIEL HORACIO; MESPLES, MARIA DEL MILAGRO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. N° 815772/23,”** ordena citar a los sres Pablo Miguel MEPLES y Daniel Horacio MEPLES y/o sus herederos, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez–; Dra. Lee Arias, Milagro, Secretaria.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032500
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139877

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“MENCHON, FRANCISCO POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 988328/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Francisco MENCHON, DNI N° 12.725.491 con domicilio real denunciado en calle Corrientes n° 765, Ciudad de General Güemes, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Los Cebiles n° 92, casa 3, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad de Salta, en los términos establecidos en los arts 63, 64 y 77 de la LCQ. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc

9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 1 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 7 de Septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015459

Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026

Importe: \$ 82,800.00

OP N°: 100139880

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaria del Dr. Sergio Martínez, del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, en autos caratulados: **“AVILES MAMANI, NOELIA PAOLA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985.913/26,”** se ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Noelia Paola AVILES MAMANI, D.N.I. N° 35.194.072, con domicilio real en Mza. 32 C, Casa 25, Barrio Santa Teresita, General Güemes, Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39 y 200 de la L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 que corresponda conforme la normativa vigente.

SALTA, 4 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015453

Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026

Importe: \$ 78,900.00

OP N°: 100139858

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **“LERA, PEDRO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985716/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Pedro Daniel LERA, D.N.I. N° 31.337.095, con domicilio real en Mza. 338 C, Casa 13, Barrio Fraternidad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39 y 200 de la L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM).
SALTA, 4 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015458
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 72,300.00
OP N°: 100139857

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **“PLAZA, ALVARO GUSTAVO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985011/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Álvaro Gustavo Plaza, DNI N° 36.864.336, con domicilio real en Barrio San Ignacio – Manz. 30 – Casa 1, y procesal constituido en calle Manz. 437 A – Lote 16 – 3ª Etapa – Barrio Solidaridad, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 9 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de

diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico, con domicilio en Manzana 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 4 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015457
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100139856

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“TORRES, DANIEL EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 951456/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Daniel Eduardo TORRES, DNI N° 30.608.443, con domicilio real en Manzana 423 B, Casa 15, Barrio La Paz, Provincia de Salta, con domicilio procesal en calle Pasaje Abel Cornejo N° 317, Barrio Ceferino de la Ciudad de Salta. 2) En el presente se hace saber que se posesiona como Sindico Suplente el Sr. Samuel Saravia, Contador Público Nacional, matrícula N° 1356 CPES. constituyendo domicilio procesal en su estudio profesional en calle General Güemes N° 2046, y domicilio electrónico en usuario N° 111356. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días miércoles, jueves y viernes, de 18:00 a 21:00 y el día del vencimiento en el mismo horario 3) Igualmente, FIJAR el día 13 de octubre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 4) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 17 de febrero de 2027, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 03 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015440
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100139799

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“JUÁREZ, ANA VERÓNICA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 978.432/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 23/06/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ana Verónica Juárez, DNI 27.034.630, CUIL 27-27034630-3, con domicilio real en manzana 141 C, lote 5, B° Las Lonjas – villa San Lorenzo y domicilio procesal en B° Timoteo, manzana 03, casa 03, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 03 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 08 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 03 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015439
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100139795

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **“RIOS, DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Domingo Jacobo Ríos, con domicilio real en Manzana 11 – Casa 8 S/N – Atocha, y procesal constituido en calle Nicolas Medina N° 72 – Villa El Sol, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 13 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico suplente el CPN René Humberto Blanda Herrera, argentino, DNI N° 29.737.016, Contador Público Nacional, matrícula N° 3426 CPCEs, con domicilio procesal en su estudio profesional en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, y domicilio electrónico en usuario N° 113426. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 03 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015438

Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026

Importe: \$ 99,300.00

OP N°: 100139779

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **“YAPURA, MANUEL GUSTAVO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985.850/26,”** hace saber que en fecha 03 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Manuel Gustavo Yapura, DNI N°27.481.516, CUIL 20-27481516-8, con domicilio real en Alvarado 760, San Cayetano, Cafayate, provincia de Salta

y domicilio procesal en Avenida Delgadillo N°732, Barrio Portezuelo Chico de esta ciudad. Se ha fijado el día 28 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

Secretaría, 03 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015437

Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026

Importe: \$ 60,300.00

OP N°: 100139778

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985567/26,"** hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ruth Noelia Alejandra Robles, DNI 31.853.830, CUIL 27-31853830-7, con domicilio real en Pasaje José Hernández N°748, Barrio Virgen del Valle, Localidad de La Merced, Provincia de Salta y domicilio procesal en Pasaje Getulio Vargas N°2999, Villa Los Sauces de esta ciudad. Se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 01 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015435
Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 64,200.00
OP N°: 100139765

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: **"PASTRANA, ELIANA DEL MILAGRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 986488/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de agosto de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Eliana del Milagro PASTRANA, DNI 33.168.456, con domicilio en Tomas Arias 619, Villa Primavera, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Guillermina ROLDAN, constituyendo domicilio legal en Pasaje Getulio Vargas 2999 y procesal electrónico en la matrícula 7959. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 16 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).
SALTA, 2 de Septiembre de 2026

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015423
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100139711

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: **"MORALES, VICTOR HUGO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP-985911/26,** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de agosto de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Víctor Hugo MORALES, DNI 35.779.153, con domicilio en 21 de Setiembre 470, Barrio Sivero, Cerrillos, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth BENITEZ, constituyendo domicilio legal en Avdo. Delgadillo 732, Barrio Portezuelo

Chico y procesal electrónico en la matrícula 7945. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 26 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 1 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).

SALTA, 2 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015422

Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026

Importe: \$ 78,900.00

OP N°: 100139708

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, Expte. N° EXP – 985567/26,"** hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ruth Noelia Alejandra Robles, DNI 31.853.830, CUIL 27-31853830-7, con domicilio real en Pasaje José Hernández N°748, Barrio Virgen del Valle, Localidad de La Merced, Provincia de Salta y domicilio procesal en Pasaje Getulio Vargas N°2999, Villa Los Sauces de esta ciudad. Se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 01 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015421
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 64,500.00
OP N°: 100139680

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **“PUCA, CRISTIAN TEODORICO DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. EXP – 984406/26,”** hace saber que en fecha 31 de agosto de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Cristian Teodorico Daniel Puca, DNI N°35.044.129, CUIL 20-35044129-9, con domicilio real en Av. Juan Manuel de Rosas S/N, esquina Av. Ing. Mario Banchik, B° Estación Alvarado de esta ciudad y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°722, Oficina N°3 de esta ciudad. Se ha fijado el día 22 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 31 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015416
Fechas de publicación: 03/09/2026, 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 63,300.00
OP N°: 100139633

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CEPEDA, MATÍAS SEBASTIÁN – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-978.435/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 23/06/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Matías Sebastián Cepeda, DNI 31.548.482, CUIL 20-31548482-1, con domicilio real en B° Castaños, grupo 244, manzana 8, casa 1 y domicilio procesal en

Joaquín Castellanos N°163, B° Hernando de Lerma, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 31 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N°26.899.778, matrícula N°2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 20 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 11 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 31 de Agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015415

Fechas de publicación: 03/09/2026, 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026

Importe: \$ 83,700.00

OP N°: 100139632

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 973.673/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 26/05/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. FEDERICO ANTONIO AVENDAÑO, DNI 28.261.078, CUIL 20-28261078-8, con domicilio real en manzana 4, lote 21 B° Policial y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 24 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 20 de noviembre de

2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 11 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 25 de agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015362

Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026

Importe: \$ 85,200.00

OP N°: 100139387

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, Distrito Judicial Centro, Provincia de Salta, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“BONO S.R.L. – CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO), EXPTE. N° 982083/2026,”** hace saber que en fecha 14 de agosto de 2.026 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de la firma BONO S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71401575-9, con sede social en calle España N° 502, de esta ciudad, y domicilio procesal en Avda. Belgrano n° 1.267, Planta Alta, de esta ciudad. Se hace saber que se ha fijado el día 20 de noviembre de 2.026, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos (art. 14 inc. 3°). Se deja constancia que la fecha de presentación en concurso fue el día 27/07/2026. Igualmente se ha establecido el día 12 de febrero de 2.027 como fecha tope para la presentación del informe individual; y el 31 de marzo de 2027 para presentación del informe general (art. 14 inc. 9°). Se comunica que ha sido designado como sindico titular para actuar en el mencionado proceso al C.P.N. ARIEL FEDERICO LEVIN, con domicilio procesal en calle Los Mandarinos N° 384, Tres Cerritos, de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días martes, miércoles y jueves de 17,00 a 19,00 hs.. Igualmente se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM.– Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, así también en un diario de amplia circulación provincial (art. 14 inc. 4°).

SALTA, 31 de Agosto de 2.026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032406

Fechas de publicación: 03/09/2026, 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026

Importe: \$ 76,200.00

OP N°: 100139661

EDICTOS JUDICIALES

La Señora Jueza Civil de Per.y Fam. de 1° Inst. 4° Nom., Dra. Maria Mercedes Cabrera, Secretaria de la Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: **"GARCIA, JORGE LUIS POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE EXP 915633/2025,"** hace saber que se ha solicitado en los autos de mención, el cambio de nombre JORGE LUIS GARCIA, con el objeto de Supresión de Prenombre y llamarse JORGE GARCIA. Aquellos interesados en formular oposición, podrán realizarlo dentro de los quince días hábiles contados a partir de la última publicación (art. 70 del C.C.y C.N.) Publíquese en un diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.

SALTA, 28 de Mayo de 2025.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Recibo sin cargo: 100021035
Fechas de publicación: 09/09/2026, 09/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100139870

El Dr. Soria Victor Raul , Juez, en el Juzgado de Personas y Familia 1era instancia 2 Nominación, Secretaria de la Dra. Constanza Calleri en los autos caratulados **"FERNANDEZ, PAMELA EDITH CONTRA PONCE, LEONARDO JOSE POR CUIDADO PERSONAL EXPTE. 946745/25"** ha dispuesto el siguiente proveído: "Salta, 6 de Julio de 2026.-A la presentación efectuada por la Dra. Lamas: En atención a lo solicitado y constancias de autos, con resultado negativo para establecer el domicilio actual del DEMANDADO; CITESE al mismo por EDICTOS que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente un Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- Fdo: Dra. Constanza Calleri-Secretaria".- CITESE al Sr. PONCE LEONARDO JOSE D.N.I 22.077.824 a comparecer a juicio, por EDICTOS que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente un Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo: Victor Raul Soria, juez, y Dra. Constanza Calleri-Secretaria.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ

Factura de contado: 0011 - 00032482

Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026
Importe: \$ 20,160.00
OP N°: 100139837

El Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich, Juez Interino de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Maria Jose Araujo, en los autos caratulados: **"FLORES, NICOLÁS VS. CARRIZO, GONZALO; CONDORI, JOSÉ LUIS Y OTROS – ORDINARIO: REIVINDICACIÓN, EXPTE. N.º 1-728.852/21,"** cítese a los herederos del codemandado Sr. FIDEL OCHOA a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de tres días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich (Juez Interino) – Dra. Maria Jose Araujo (Secretaria).
SALTA, 02 de Septiembre de 2.026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021010
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139812

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría N° 2 en los autos caratulados: **"ROJAS, GUSTAVO ADRIAN CONTRA NOVOTNY, FERNANDO IVAN; BURGOS QUIROGA, ADAN NICANDRO; SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° EXP – 902345/25,"** ordena: CITAR al Sr. Fernando Iván Novotny (D.N.I. N.º 33.839.671) mediante edictos que deberán ser publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, para que dentro de 6 (seis) días, a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2da. parte del C.P.C.C.).

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100020986
Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139758



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALTURA NORTE DISTRIBUCIONES S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 13/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ALTURA NORTE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en Barrio Las Leñas II, Casa N° 22, calle Figueroa Alcorta S/N, esquina calle N° 2, Manzana N° 2, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Jesús Abel López Migoya, DNI N° 36.934.781, CUIT 20-36934781-1, de nacionalidad argentino, nacido el 25/08/1992, profesión: Independiente, estado civil: soltero, con domicilio en calle Coronel Moldes N° 485, ciudad de Salta, provincia de Salta. Facundo Giacoppo Abraham, DNI N° 37.919.206, CUIT 20-37919206-9, de nacionalidad argentino, nacido el 28/09/1993, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: soltero, con domicilio en calle Adolfo Guemes N° 1157, en la localidad de Salta Capital, Salta. Gastón Nicolás Sancho, DNI N° 38.471.870, CUIT 20-38471870-2, de nacionalidad argentino, nacido el 08/10/1994, profesión: Licenciado en Recursos Humanos, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Las Leñas II, Casa N° 22, calle Figueroa Alcorta S/N, esquina calle N° 2, Manzana N° 2, ciudad de Salta, provincia de Salta. Emilio Nicolás Hoyos, DNI N° 29.622.631, CUIT 23-29622631-9, de nacionalidad argentino, nacido el 27/08/1982, profesión: Independiente, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Parque Belgrano, ET 2, Block "A", Departamento N° 16, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, a las siguientes actividades: a) La compra, venta, distribución, comercialización, consignación, representación, importación, exportación, fraccionamiento, envasado, embotellado, almacenamiento y transporte de aguas minerales y/o potables, bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, destilados, bebidas energizantes, jugos, gaseosas y productos afines. b) La compra, venta y comercialización de productos alimenticios y no alimenticios, en cualquiera de sus formas, incluyendo productos de consumo masivo, productos regionales, artículos de almacén, productos gourmet y complementarios. c) La prestación de servicios de logística, distribución, almacenamiento, depósito, transporte y gestión comercial, propios o de terceros, vinculados o no con los productos comercializados. d) La explotación de puntos de venta mayoristas y minoristas, físicos y/o digitales, comercio electrónico, plataformas online, marketplaces, venta directa y por suscripción. e) La realización de actividades industriales relacionadas con el fraccionamiento, envasado, etiquetado, acondicionamiento y elaboración de los productos mencionados. f) La representación de marcas, licencias, franquicias, concesiones y agencias comerciales, nacionales o extranjeras. g) La realización de operaciones financieras permitidas por la ley, excluyendo las propias de las entidades financieras, necesarias o accesorias para el cumplimiento del objeto social. A tales efectos, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, sin limitación alguna, siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación vigente.

Capital: \$1.000.000, dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de

\$1000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Jesús Abel López Migoya suscribe 250 acciones. El Socio Facundo Giacoppo Abraham suscribe 250 acciones. El Socio Gastón Nicolás Sancho suscribe 250 acciones. El Socio Emilio Nicolás Hoyos suscribe 250 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Facundo Giacoppo Abraham, DNI N° 37.919.206; Como Administrador Suplente a Gastón Nicolás Sancho, DNI N° 38.471.870 ambos con domicilio especial en Barrio Las Leñas II, Casa N° 22, calle Figueroa Alcorta S/N, esquina calle N° 2, Manzana N° 2, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/11.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032513

Fechas de publicación: 09/09/2026

Importe: \$ 39,960.00

OP N°: 100139903

OMDT CONSTRUCTORA DESARROLLISTA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 28/07/2026, y de fecha 11/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **OMDT CONSTRUCTORA DESARROLLISTA S.A.S.**, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Vicente López N° 1599, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Omar Federico Marín, DNI N° 33.979.408, CUIT 20-33979408-2, de nacionalidad argentino, nacido el 14/09/1988, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Manzana N° 38, Casa N° 5, Barrio San Carlos, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Construcción y Ejecución: Construcción, edificación, refacción, remodelación, ampliación y mantenimiento de todo tipo de viviendas, edificios residenciales, complejos habitacionales y obras civiles complementarias, en seco, modulares y tradicionales. Proyectos e Ingeniería: Estudio, diseño, planeamiento, dirección de obra, consultoría técnica y elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura vinculados al desarrollo habitacional. Desarrollo Inmobiliario y Urbanización: Adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, urbanización y desarrollo de terrenos o bienes raíces,

propios o de terceros, para la creación de planes de vivienda. Explotación Comercial: Administración, locación, arrendamiento, leasing o intermediación inmobiliaria de los bienes inmuebles construidos o adquiridos. Explotación, Exploración Extracción, producción, prospección, aprovechamiento, suministro, de cantera de áridos privada, rocas industriales, minerales no metálicos– exclusivamente de tercera categoría– o materiales de construcción como piedras, granito, caliza, mármol. Contratar por sí o por terceros la realización de estudios geológicos, geofísicos, movimientos de suelo, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general, como también consultaría en los temas atinentes a la materia minera y afines. Compra, venta, exportación, importación y comercialización mayorista y minorista de los productos extraídos y materiales para la construcción y/o realizar todo tipo de trámites vinculados con materias primas en general, minerales y/o productos refinados a partir de minerales, concentrados y/o sus derivados, servicios relacionados, incluyendo el alquiler de equipos, asesoramiento técnico, inspección, control de calidad. Puede comprar, vender, permutar y usufructuar bienes muebles registrables o no, derechos e inmuebles. Realización de actividades conexas, complementarias y prestación de servicios relacionados y transporte en general. A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comerciales, industriales, financieros (excluyendo los fideicomisos financieros), civiles y/o operaciones bancarias y crediticias con instituciones bancarias públicas o privadas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, sin limitación alguna. Para cumplir tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir todo tipo de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por el contrato.

Capital: \$1.000.000 dividido por 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Omar Federico Marín suscribe 1.000.000 acciones. Integración: 25% con dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Omar Federico Marín, DNI N° 33.979.408; Como Administrador Suplente a José Daniel Toma Sánchez, DNI N° 34.159.672 ambos con domicilio especial en calle Vicente López N° 1599, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/10.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032510

Fechas de publicación: 09/09/2026

Importe: \$ 37,800.00

OP N°: 100139900

CASA HOUSE S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 03/07/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CASA HOUSE S.A.S.**, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en la calle Av. Belgrano N°209, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Nicolas Miguel Francisco Issa Nazr, DNI N° 35.478.539, CUIT 20-35478539-1, de nacionalidad argentino, nacido el 15/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana N° 26, Casa N° 35, Barrio Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, provincia de Salta. Cristian Rodrigo Zurita, DNI N° 27.552.177, CUIT 23-27552177-9, de nacionalidad argentino, nacido el 24/07/1979, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Finca Santa Rita Sur S/N, El Carril, Chicoana, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) La instalación, comercialización, explotación, administración, adquisición, locación, concesión y venta de establecimientos gastronómicos en todas sus modalidades, tales como restaurantes, confiterías, bares, cafeterías, cervecerías, restobar, wine bar, parrillas, pizzerías, panaderías, pastelerías, sangucherías, cantinas, patios de comidas, whiskerías y cualquier otro comercio afín al rubro gastronómico, con o sin espectáculo, con servicio al público. b) La prestación de servicios de gastronomía en general, elaboración, fabricación, producción, transformación, compra, venta al público, distribución, consignación, almacenamiento, importación y exportación de productos alimenticios, envasados o no, incluyendo comidas elaboradas y pre elaboradas, pizzas, sándwiches, empanadas, postres, panificados, bocadillos, productos perecederos, carnes, aves, pescados, mariscos, comida en general, así como todo tipo de bebidas alcohólicas y sin alcohol. c) La prestación de servicios gastronómicos y de catering para toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, recreativos, turísticos, empresariales, protocolares y gubernamentales, en ámbitos públicos o privados, incluyendo servicios de lunch, organización de fiestas, bodas, espectáculos y acontecimientos de cualquier naturaleza, tanto en la Provincia de Salta, como en el resto del país y en el extranjero. d) La explotación de concesiones gastronómicas, food trucks, carpas móviles, locales temporales o permanentes, y servicios gastronómicos en hoteles, posadas, cabañas, centros turísticos, y establecimientos similares, propios o de terceros. e) La compra, venta, locación, importación, exportación y explotación de bienes muebles, maquinarias, equipamiento, instalaciones, semovientes y demás bienes vinculados directa o indirectamente con la actividad gastronómica. f) La adquisición, explotación, cesión y transferencia de marcas, patentes, licencias, diseños industriales, sistemas comerciales, representaciones comerciales y el desarrollo de sistemas de franquicias relacionados con el objeto social. g) La participación en contrataciones directas, concursos de precios y licitaciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, vinculadas con su objeto. h) La administración, operación y dirección de establecimientos gastronómicos, turísticos, recreativos y comerciales, propios o de terceros. i) El desarrollo de sistemas y canales de comercialización directa, digital, por internet, delivery, redes de mercadeo, capacitación

comercial y franquicias, aplicables a los productos y servicios comprendidos en el objeto social. Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente, pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$7.000.000 dividido por 7000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Nicolas Miguel Francisco Issa Nazr suscribe 4900 acciones. El Socio Cristian Rodrigo Zurita suscribe 2100 acciones. **Integración:** 100% dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Nicolas Miguel Francisco Issa Nazr, DNI N° 35.478.539; Como Administrador Suplente a Cristian Rodrigo Zurita, DNI N° 27.552.177 ambos con domicilio especial en Av. Belgrano N° 209, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032495

Fechas de publicación: 09/09/2026

Importe: \$ 42,180.00

OP N°: 100139871

CIBAC BEAUTY SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 14/07/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CIBAC BEAUTY SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle España 685, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Cristian Normando Erazo, DNI N° 34.097.627, CUIT 20-34097627-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/09/1988, profesión: Comerciante, estado civil: casado con Cihomara Natalia Lavedia, con domicilio en Barrio el Milagro calle 9 de Julio N° 49 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta. Cihomara Natalia Lavedia, DNI N° 39.737.953, CUIT 27-39737953-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 13/10/1995, profesión: Comerciante, estado civil: casada con Cristian Normando Erazo, con domicilio en Barrio 20 de Febrero calle en Saavedra Mza 52 A, Casa 15, de la ciudad de San Ramón de la

Nueva Orán, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: ACTIVIDAD COMERCIAL: 1) La compra, venta, exportación, importación, consignación, representación, distribución y comercialización bajo cualquier modalidad aceptada por la ley, de productos, amoblamientos, herramientas y maquinarias afines a las actividades de peluquería, cosmetología, higiene, cuidado personal y limpieza. ACTIVIDAD GASTRONOMICA 1) La explotación comercial de establecimientos gastronómicos, bares, cafeterías, restaurantes, comedores, rotiserías, servicios de catering, delivery y take away; la elaboración, producción, comercialización, distribución y venta de comidas, bebidas, productos alimenticios, panificados, pastelería, repostería y afines, para consumo en el lugar o fuera de él; la organización y prestación de servicios gastronómicos para eventos sociales, empresariales, culturales y/o institucionales, pudiendo adquirir, arrendar, instalar y explotar locales, franquicias, concesiones y cualquier otra modalidad lícita vinculada directa o indirectamente con la actividad gastronómica. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. ARTICULO CUARTO. Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 2.000.000, representado por 200 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal \$ 10.000 (diez mil pesos) cada una.

Suscripción: El Socio Cristian Normando Erazo suscribe 100 acciones. El Socio Cihomara Natalia Lavedia suscribe 100 acciones. **Integración:** 25% efectivo mediante depósito bancario.

Administración: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Cristian Normando Erazo, DNI N° 34.097.627. Como Administrador Suplente a Cihomara Natalia Lavedia, DNI N° 39.737.953, ambos aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la calle España N° 685, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Saravia, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032491
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 36,900.00
OP N°: 100139866

ASAMBLEAS COMERCIALES

ZENON TORINO S.A.

Por disposición del Directorio convocase a los señores accionistas de Zenón Torino S.A. (la “Sociedad”) a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (la “AGE”) y **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la “AGO”) que se celebrarán el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2.026** a horas 15:00 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum correspondiente–, en el domicilio de calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta, para tratar el siguiente

Orden del Día:

A.– Asuntos de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGE.
- 2) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto segundo del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 3) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

B.– Asuntos de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGO.
- 2) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto segundo del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 3) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto tercero del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 4) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto cuatro del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 5) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto quinto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 6) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto sexto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 7) En caso que se revocara lo decidido en el punto segundo del orden del día de la AGE y/o en el punto sexto de la AGO que tuvieron lugar el día 4 de agosto de 2026, considerar y resolver la elección y designación de nuevos directores titulares y suplentes, fijando en su caso el número de los mismos.
- 8) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota 1): La AGO se celebrará inmediatamente después de concluidas las deliberaciones de la AGE.

Nota 2): Los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGE y AGO, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, o al correo electrónico de la Sociedad zenontorinosa@hotmail.com

Francisco Inocencio Torino Solá, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032525
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 281,400.00
OP N°: 100139931

NESTOR A. MAROZZI S.A.

Nestor A. Marozzi S.A. convoca a sus accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se efectuará el **DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas del mismo día, en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera por falta de Quórum; en la sede social, sita en Av. Tavella 2242 de la ciudad de Salta, conforme a las disposiciones estatutarias para tratar el Siguierte

Orden del Día:

- 1°) Designación de uno o más socios para aprobar y firmar el Acta.
- 2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos e Informe de Auditoría, por el ejercicio finalizado el 31-12-2025.
- 3°) Consideración de la Gestión del Directorio por el Ejercicio finalizado el 31-12-2025.
- 4°) Consideración de la remuneración al Directorio por el Ejercicio finalizado el 31-12-2025 en exceso al monto del Art. 261 LSC.

Néstor A Marozzi, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032438
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100139720

AVISOS COMERCIALES

PETRO GAS S.R.L. – INSCRIPCIÓN GERENTE

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 24 de junio de 2026 los Socios resolvieron designar nuevas autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Gerentes: Franco Salvador Lautieri, D.N.I. 94.038.954, CUIT 20-94038954-2, y Agustin Enrique Marque, D.N.I. 29.644.764, CUIT 20-29644764-2, quienes aceptaron el cargo y

establecieron el domicilio especial en calle Olavarría 785, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032512
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139902

SALTA EXPLORACIONES S.A. – MODIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 82 de fecha 29 de Julio de 2026, los accionistas resolvieron aceptar la renuncia del director suplente inscripto y designar en su reemplazo como director suplente a Imanol Maximiliano Gonzales Perez, D.N.I. 43.534.371, CUIT: 20- 43534371-7 quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en Los Ombues N° 249, Tres Cerritos, ciudad de Salta; hasta completar el mandato, quedando en consecuencia el directorio establecido de la siguiente manera: (i) Directores Titulares: Tang Bo, DNI 96.344.245, CUIT 27-96344245-4; Gonzalo Castañeda Nordmann, DNI 31.948.371, CUIT 20-31948371-4; Manuel Alemandi Garay, DNI 43.440.782, CUIT 20-43440782-7; (ii) Director Suplente: Imanol Maximiliano Gonzales Perez, D.N.I. 43.534.371, CUIT: 20-43534371-7; (iii) Sindico Titular: José Bustamante, D.N.I. 28.231.735, CUIT 20-28231735-5; (iii) Sindico Suplente: Esteban Nicolás Fuentes, D.N.I. 31.904.333, CUIT 20-31904333-1.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032511
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139901

AHORA "BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U." – ANTES "BOSQUES DE LOS ALTOS S.A." – DIRECTORIO – TRANSFORMACIÓN

Mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2025 el único accionista resolvió renovar la designación de director titular y presidente a Ramiro Fernandez Figueroa, DNI 23.602.317, CUIT 20-23.602.317-7, y como director suplente a Fernando Frantatoni, DNI 25.216.787, CUIT 20-25.216.787-1, por el período de 3 ejercicios, quedando establecido el nuevo directorio de la siguiente manera: Ramiro Fernandez Figueroa como director titular y Fernando Frantatoni como director suplente, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Maipú N° 1300, Piso 9, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, ambos con mandatos hasta la Asamblea que trate los EECC por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 inc. 4) de la Ley General de Sociedades y mediante Acta de Asamblea Ordinaria y General Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2026, el único accionista resolvió y aprobó la transformación de la Sociedad BOSQUES DE

LOS ALTOS S.A. a S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal) que continúa funcionando bajo la denominación **BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U.** Se mantiene como único accionista la firma OPO LLC, sociedad extranjera inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades 19.550. Se resolvió modificar los artículos 1 y 11 del estatuto social que quedarán redactados de la siguiente manera: ***“Artículo Primero:** Con la denominación de **“BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U.”**, continuadora de **“BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.”**, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.– El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, establecimientos, o cualquier tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijárseles o no un capital determinado.”* ***Artículo Décimo – Primero:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura conformada por un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por 3 ejercicios. Si la sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Artículo 299 de la Ley N° 19.550, excepto sus incisos 2 y 7, la fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares e igual cantidad de miembros suplentes, con mandato por 3 ejercicios. Los síndicos suplentes reemplazarán a los síndicos titulares en caso de ausencia según lo previsto por el artículo 291 de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades y los deberes previstos por el artículo 294 de la ley mencionada y sus miembros percibirán los honorarios que fije la asamblea de accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las asambleas de accionistas o reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones.”*

En virtud de ello, se aprobó el estatuto de la sociedad **“BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U.”**,

BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U. –ESTATUTO SOCIAL – TEXTO ORDENADO

TÍTULO I.– Denominación – Domicilio – Plazo – Objeto

Artículo Primero: Con la denominación de **“BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.U.”**, continuadora de **“BOSQUES DE LOS ALTOS S.A.”**, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.– El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, establecimientos, o cualquier tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijárseles o no un capital determinado.

Artículo Segundo: El plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de asamblea general de accionistas.

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, dedicarse, por sí o por o para terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) **EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA:** Mediante la explotación en todas sus formas, arrendamientos, compra, venta y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros; explotación de bosques y maderas, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros. B) **COMERCIAL:** Mediante la comercialización en todas sus etapas,

distribución, transporte y fraccionamiento, compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, consignación, depósito, distribución y acopio de todo tipo de productos y subproductos e insumos y derivados de la actividad agropecuaria y forestal, ya se encuentren éstos en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Y C) INMOBILIARIA: mediante la realización de negocios inmobiliarios en general, compra, venta, financiación, permuta, locación, arrendamiento de inmuebles de terceros o propios, representación, comisión, fraccionamiento, loteos, y administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales propios o de terceros, y toda clase de operaciones autorizadas por la Ley de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones.

TÍTULO II.- Medios para el cumplimiento de sus fines

Artículo Cuarto: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o judicial, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

TÍTULO III.- Capital Social – Acciones

Artículo Quinto: El Capital Social es de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-), representado por ochenta mil (80.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal de Pesos Cien (\$100.-) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas.- El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley N° 19.550.- La Asamblea solo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.

Artículo Sexto: Las acciones, mientras la norma legal vigente lo permita, podrán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, y/o de los tipos y características que establezcan las leyes en las épocas de sus respectivas emisiones, según lo determine la asamblea general de accionistas.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, y tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley N° 19.550.

TÍTULO IV.- Administración y Representación

Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección.- El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. Los directores en su primera reunión designarán un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de directores titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.

Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía de Pesos Diez Mil (\$10.000), que podrá ser documentada con pagaré a la vista.

Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales. Podrá, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, disponer por cualquier título de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones, operar con

Bancos, entidades financieras y compañías crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes judiciales, de administración, disposición y de otra naturaleza, y ejecutar todo otro hecho, acto jurídico y contrato que hagan adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. El Directorio queda facultado especialmente para solicitar el acogimiento a regímenes de promoción fiscal nacionales o provinciales, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de las respectivas solicitudes. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso.

TÍTULO V.- Fiscalización

Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura conformada por un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por 3 ejercicios. Si la sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Artículo 299 de la Ley N° 19.550, excepto sus incisos 2 y 7, la fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares e igual cantidad de miembros suplentes, con mandato por 3 ejercicios. Los síndicos suplentes reemplazarán a los síndicos titulares en caso de ausencia según lo previsto por el artículo 291 de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades y los deberes previstos por el artículo 294 de la ley mencionada y sus miembros percibirán los honorarios que fije la asamblea de accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las asambleas de accionistas o reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones.

TÍTULO VI.- Asambleas

Artículo Décimo Segundo: Las asambleas pueden ser citadas en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea general unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto.

TÍTULO VII.- Ejercicio Social – Disolución y Liquidación

Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el día treinta de Junio de cada año; a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio; y c) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que fije la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

Artículo Décimo Quinto: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550.- Disuelta la sociedad, su liquidación, si corresponde, estará a cargo del Directorio o del liquidador designado por la asamblea.- Cancelado el

pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032494
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 119,700.00
OP N°: 100139869

CORNEJO – ROVALETTI S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 30/06/2026 los Socios resolvieron renovar las autoridades por el periodo de 2 (dos) años, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerentes: a la Srta. Lucia Rovaletti Uriburu, DNI 26.030.914, CUIT 27-26030914-0 y al Sr. Juan Pablo Rovaletti Uriburu, DNI 29.335.235 CUIT 20-29335235-7; quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Avenida Chile N° 1650 en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032493
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139868



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA

Por Resolución N° OS-A019/2026, el Consejo Directivo de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** de Afiliados Titulares para el día **JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026**, a horas 10:00, en el Anfiteatro “K”, Sector Aulas Norte del Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Salta (UNSa), sito en Avda. Bolivia N° 5150, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación del secretario de la Asamblea.
- 2) Designación de dos (2) afiliados titulares para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3) Lectura y consideración del acta de Asamblea Ordinaria anterior del 31/10/2025 y Cuarto Intermedio del 07/11/2025.
- 4) Exposición de Balance General y Memoria Anual del Ejercicio Económico-Financiero cerrado el 30 de junio de 2026, conforme al Artículo 27° del Estatuto.
- 5) Informe Anual de la Comisión de Control de Gestión.

Nota: El artículo 32° del Estatuto establece que el quorum para la Asamblea Ordinaria es la mitad más uno de los afiliados titulares con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después del horario de la convocatoria, con los afiliados titulares presentes.

Lic. Silvana Mariel Décima, PRESIDENTE – Dra. Marta Florencia López, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032523
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 21,360.00
OP N°: 100139927

ASOCIACIÓN DE REALIZADORES AUDIOVISUALES DE SALTA – ARAS

Convoca a los señores/as socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **7 DE OCTUBRE DE 2026** a las 19:00 horas en la sede de ARAS Ameghino N° 655, de la ciudad de Salta para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

1. Consideración Balance perteneciente al año 2024.
2. Consideración de la Memoria, Balance pertenecientes al año 2025.

Nota: La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de fijada la convocatoria.

Ciudad de Salta, 7 de Septiembre de 2026.

Melisa Maira Saucedo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032508
Fechas de publicación: 09/09/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100139897

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN Y CELASCO

Se convoca a todos los socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, a horas 18:00 en las instalaciones del club sito en calle Caracas 100, Para tratar el siguiente;

Orden del Dia:

1. Apertura de la Asamblea y verificación del quorum reglamentario.
2. Designación de dos (2) asociados presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas) correspondientes al Ejercicio Económico 2025.
4. Elección de nuevas autoridades para la renovación total de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, conforme a normas establecidos en el Estatuto Social.
5. Toma de posesión o proclamación de la lista electa y cierre de la Asamblea.

Cronograma electoral

31 de agosto de 2026: Asunción y constitución formal de la Junta Electoral.

04 de septiembre de 2026: Exhibición e integración del Padrón Electoral Provisorio.

Del 07 al 11 de septiembre de 2026: Período de tachas, impugnaciones y regularización de cuotas sociales.

14 de septiembre de 2026: Publicación del Padrón Definitivo.

16 de septiembre de 2026 (hasta las 20:00 horas): Vencimiento para la presentación de Listas de Candidatos.

21 de septiembre de 2026: Oficialización de Listas y aprobación de modelos de boletas.

26 de septiembre de 2026: Celebración del Acto Eleccionario y Escrutinio.

Leonardo Severino Gutierrez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032503
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100139888

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 98.811.774,15
Recaudación del día: 08/09/2026	\$ 760.390,00
Total recaudado a la fecha	\$ 99.572.164,15

Edición N° 22.265
Salta, miércoles 9 de septiembre de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 09/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139950

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar